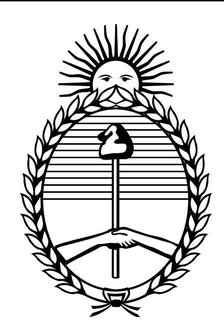
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
lunes 4
de octubre de 2010

Año CXVIII
Número 32.000

Precio $ 1,40

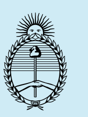


Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 1411/2010

Transfiérese la Comisión que resguardara la documentación de la entonces Comisión Nacional de Responsabilidad Patrimonial al Archivo Nacional de la Memoria de la Secretaría de Derechos Humanos.

Bs. As., 1/10/2010

VISTO el Decreto Nº 1539 del 23 de junio de 1983 y el Decreto Nº 1259 del 16 de diciembre de 2003 por el que se establecieron las competencias del ARCHIVO NACIONAL DE LA MEMORIA y,

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 3245 del 21 de octubre de 1977 de la última dictadura militar se creó la COMISION NACIONAL DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL (CONAREPA) con la finalidad de "...investigar con las más amplias facultades la composición del patrimonio de las personas físicas o jurídicas afectadas por la Ley Nº 21.670" y "...dictar resolución ordenando la transferencia de los bienes interdictos al patrimonio del Estado Nacional".

Que por Decreto Nº 1539 del 23 de junio de 1983, la CONAREPA fue disuelta y sus funciones transferidas al entonces MINISTERIO DE ECONOMIA, al que se le encomienda conformar una "...Comisión integrada por tres miembros", designados y removidos por Resolución ministerial, para llevar a cabo las funciones establecidas en dicho Decreto.

Que dicha Comisión continúa funcionando en la actualidad, manteniendo el resguardo de la documentación, integrada por DOS (2) miembros.

Que la documentación de la entonces CONAREPA es de inestimable valor para analizar las sistemáticas violaciones a los derechos humanos cometidas durante el terrorismo de Estado.

Que el ARCHIVO NACIONAL DE LA MEMORIA, organismo desconcentrado dependiente de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, tiene como función fundamental obtener, analizar, clasificar, duplicar, digitalizar y archivar informaciones, testimonios y documentos sobre el quebrantamiento de los derechos humanos y las libertades fundamentales en que esté comprometida la responsabilidad del Estado Argentino.

Que en este sentido es conveniente transferir la Comisión que resguardara la documentación de la entonces CONAREPA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS al ARCHIVO NACIONAL DE LA MEMORIA.

Que el presente Decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Transfiérese del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS al ARCHIVO NACIONAL DE LA MEMORIA, organismo desconcentrado dependiente de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS la Comisión creada por Decreto Nº 1539 del 23 de junio de 1983, con los expedientes, registros, actuaciones y toda otra documentación que haya tramitado la misma desde la creación de la entonces COMISION NACIONAL DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL (CONAREPA) mediante Decreto Nº 3245 del 21 de octubre de 1977.

Art. 2º — Transfiérense al señor Miguel Héctor ALURRALDE (DNI Nº 4.174.767) y a la Dra. María Nélida LÓPEZ (DNI Nº 10.459.094), quienes se desempeñan como Vocales de la Comisión que se transfiere por el artículo 1º del presente decreto, al ARCHIVO NACIONAL DE LA MEMORIA. Los mismos continuarán percibiendo por su desempeño los viáticos establecidos en el artículo 2º inciso d) del Decreto Nº 1539 del 23 de junio de 1983.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 812.152

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

Art. 3º — Los bienes muebles, útiles y otros efectos que estén actualmente en uso por la referida Comisión serán transferidos bajo inventario al ARCHIVO NACIONAL DE LA MEMORIA.

Art. 4º — Los oficios judiciales que soliciten información obrante en la ex CONAREPA serán diligenciados por el ARCHIVO NACIONAL DE LA MEMORIA.

Art. 5º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto serán imputados a las partidas correspondientes de la Jurisdicción 40 —MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS—.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak. — Amado Boudou.

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 1399/2010

Danse por prorrogadas designaciones en la Procuración del Tesoro de la Nación.

Bs. As., 29/9/2010

VISTO el Expediente Nº 183.833/09 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 26.546, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 1324 del 4 de octubre de 2006, 1333 del 2 de octubre 2007, 690 del 23 de abril de 2008, 434 del 5 de mayo de 2009, 2098 del 3 de diciembre de 2008 y 1826 del 23 de noviembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.546 se aprobó el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010.

Que por el Decreto Nº 1324/06 se efectuaron diversas designaciones transitorias en la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, prorrogadas por sus similares Nros. 1333/07, 690/08, 434/09 y 1826/09.

Que por razones de índole operativa no se han podido tramitar los procesos de selección para la cobertura de los cargos en cuestión, razón por la cual el MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS solicita una nueva prórroga de las referidas designaciones transitorias.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por prorrogadas a partir del 12 de mayo de 2010 —fecha de sus vencimientos— y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, las designaciones transitorias efectuadas en la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, por conducto del Decreto Nº 1324/06, prorrogadas por sus similares Nros. 1333/07, 690/08, 434/09 y 1826/09 conforme el detalle obrante en la planilla que como Anexo I forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Los cargos involucrados en el artículo 1º de la presente deberán ser cubiertos de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 12 de mayo de 2010.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

ANEXO I

PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION

APELLIDO Y NOMBRE/S	DOCUMENTO Nº	NIVEL Y GRADO	FUNCION	PRORROGA DESDE
CRUZ, Ruth Perla	D.N.I. Nº 26.734.083	C - 0	Asesor Jurídico de la Dirección Nacional de Dictámenes	12/05/2010
MOGLIA, María Luz	D.N.I. Nº 23.833.119	C - 0	Asesor Jurídico del sector de Asuntos Internacionales	12/05/2010
MIEREZ, Martha Beatriz	D.N.I. Nº 12.475.746	D - 0	Secretaria Privada de la Unidad Procurador	12/05/2010

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 1400/2010

Dase por aprobada la designación del Director Administrativo, Financiero y Técnico en el Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo de la Secretaría de Derechos Humanos.

Bs. As., 29/9/2010

VISTO el Expediente Nº 000277/09 del registro del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, las Leyes Nros. 26.422 y 26.546 aprobatorias del Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para los Ejercicios 2009 y 2010, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 231 del 6 de febrero de 2008, 1308 del 6 de agosto de 2008, 1755 del 23 de octubre de 2008 y 2098 del 3 de diciembre de 2008 y las Decisiones Administrativas Nros. 2 del 9 de enero de 2009 y 2 del 11 de enero de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1308/08 se efectuó la designación transitoria en un cargo de planta permanente del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI) del

Contador Miguel Angel RACUBIAN (D.N.I. Nº 18.509.404) como DIRECTOR ADMINISTRATIVO, FINANCIERO Y TECNICO.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, a que se refiere el Título III, Capítulos I y II del Anexo I al Decreto Nº 993/91 t.o. 1995 y el artículo 3º del decreto citado en el considerando precedente, razón por la cual la Presidencia del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI) solicita la prórroga de la designación transitoria aludida.

Que por el Decreto Nº 2098/08 se homologó el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP).

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados al INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI) por las Leyes Nros. 24.515 y 25.672.

Que por Resolución Conjunta Nº 91 del 2 de julio de 2008 de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se incorporó al Nomenclador de Funciones Ejecutivas, con el Nivel IV, el cargo de DIRECCION ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y TECNICA del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI).

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y de los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.546, como así también en función de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del 27 de abril de 2009 y hasta el 31 de enero de 2010, la designación transitoria del Contador Miguel Angel RACUBIAN (D.N.I. Nº 18.509.404) en el cargo de planta permanente Nivel A, Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL homologado por el Decreto Nº 2098/08, con las funciones de DIRECTOR ADMINISTRATIVO, FINANCIERO Y TECNICO, efectuada en el INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS por el Decreto Nº 1308 del 6 de agosto de 2008.

Art. 2º — Dase por designado transitoriamente a partir del 1 de febrero de 2010, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha del presente acto, en un cargo Nivel A, Grado 0, como DIRECTOR ADMINISTRATIVO, FINANCIERO Y TECNICO en el INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS al señor Contador Miguel Angel RACUBIAN (D.N.I. Nº 18.509.404), autorizándose el correspondiente pago de Función Ejecutiva Nivel IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL homologado por el Decreto Nº 2098/08, con carácter de excepción a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley Nº 26.546.

Art. 3º — El cargo involucrado en el artículo 2º del presente acto deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha del presente acto.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto asignado a la Entidad 202 - INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

Decreto 1389/2010

Danse por prorrogadas designaciones de Directores.

Bs. As., 29/9/2010

VISTO el Expediente Nº S02:0000457/2010 del registro de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, la Ley Nº 26.546, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 773 del 21 de junio de 2007 y sus modificatorios Nº 275 del 13 de abril de 2009 y Nº 1735 del 12 de noviembre de 2009, y Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Resolución Conjunta Nº 42 del 24 de agosto de 2007 de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y de la SECRETARIA DE HACIENDA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el VISTO, tramita la solicitud de diversas prórrogas de designaciones transitorias efectuadas oportunamente a distintos agentes en el ámbito de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS Organismo Descentralizado dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que por la Ley Nº 26.546 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010.

Que mediante el Decreto Nº 491/2002 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 773/2007 se aprobó la estructura organizativa de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS modificada por los Decretos Nº 275/2009 y Nº 1735/2009.

Que las designaciones transitorias efectuadas oportunamente de diversos agentes dependientes de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, Organismo Descentralizado dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR, se aprobaron mediante los Decretos Nº 332 del 28 de febrero de 2008, Nº 179 del 17 de marzo de 2009 y prorrogadas por sus similares Nº 1802 del 5 de noviembre de 2008 y Nº 1508 del 20 de octubre de 2009, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que no ha sido posible cumplimentar la cobertura de los cargos en cuestión en el plazo establecido, y por la particular naturaleza de las funciones asignadas por la Ley Nº 17.671 a la citada Jurisdicción, resulta necesario proceder a una nueva prórroga de las mencionadas designaciones por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, toda vez que aún no se han realizado los procesos de selección previstos de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido respectivamente en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO homologado por el Decreto Nº 2098/2008.

Que el personal involucrado en la presente medida, se encuentre exceptuado de lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/2002 reglamentario del Decreto Nº 491/2002 por haber dado cumplimiento oportunamente con la documentación en cuestión.

Que la presente medida no implica un exceso en los créditos asignados, ni constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente Decreto se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por prorrogadas, a partir del vencimiento del plazo establecido por el Decreto Nº 1508 del 20 de octubre de 2009 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la presente medida, las designaciones transitorias del personal nominado en la planilla que como Anexo I forma parte integrante del presente decreto, aprobadas por los Decretos Nros. 332 del 28 de febrero de 2008 y 179 del 17 de marzo de 2009 y prorrogadas por sus similares Nros. 1802 del 5 de noviembre de 2008 y 1508 del 20 de octubre de 2009, autorizándose los correspondientes pagos de Funciones Ejecutivas del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/2008.

Art. 2º — Las prórrogas de las designaciones transitorias de la Sra. Marta Dorotea LOPES - D.N.I. Nº 4.897.613 y del Sr. Darío Alejandro SOFFIO D.N.I. Nº 25.138.564, en los cargos que se detallan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida, son con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) homologado por el Decreto Nº 2098/2008.

Art. 3º — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO homologado por Decreto Nº 2098/2008, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir de la presente medida.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 200 REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

MINISTERIO DEL INTERIOR

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

PRORROGA DE DESIGNACIONES TRANSITORIAS DE FUNCIONES EN CARGOS DE UNIDADES PRIMER NIVEL OPERATIVO

UNIDAD ORGANIZATIVA	FUNCIONARIO DESIGNADO	NIVEL FUNCION EJECUTIVA
DIRECCION NACIONAL DE IDENTIFICACION	DIRECTORA NACIONAL Sra. Marta D. LOPES D.N.I. Nº 4.897.613	A - FE I
DIRECCION NACIONAL DE ATENCION AL CIUDADANO Y RELACIONES INSTITUCIONALES	DIRECTOR NACIONAL Dr. Gastón Manuel GONZALEZ UELTZEN D.N.I. Nº 20.044.283	A - FE I
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION	DIRECTOR GENERAL Cdor. Pablo L. SANTOS D.N.I. Nº 13.508.351	A - FE I
DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACION	DIRECTOR GENERAL Sr. Alejandro HUERTAS D.N.I. Nº 12.915.312	A - FE I
DIRECCION GENERAL TECNICA JURIDICA	DIRECTORA GENERAL Dra. Patricia Marcela PALLADINO D.N.I. Nº 17.189.407	A - FE I

UNIDAD ORGANIZATIVA	FUNCIONARIO DESIGNADO	NIVEL FUNCION EJECUTIVA
DIRECCION GENERAL DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION	DIRECTOR GENERAL Sr. Darío Alejandro SOFFIO D.N.I. Nº 25.138.564	A - FE I

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decreto 1397/2010

Dase por aprobada la designación del Director de Financiamiento de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca.

Bs. As. 29/9/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0194233/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley Nº 26.546, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 175 de fecha 9 de abril de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.546 se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de la sanción de la misma, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de las disposiciones del Artículo 10 de la citada ley.

Que el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 dispuso, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 175 de fecha 9 de abril de 2010 se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, de la SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR y de la SECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES, todas pertenecientes al MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA se considera imprescindible la cobertura de UN (1) cargo de Director de Financiamiento de la citada Secretaría.

Que el Ingeniero Agrónomo D. Victorio Atilio Enrique GIUSTI (M.I. Nº 5.059.507) reúne los requisitos de idoneidad y experiencia necesarios para desempeñar la función referida.

Que ello implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante una excepción a las limitaciones establecidas por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.546.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que se ha dado cumplimiento a la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Artículos 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, 7º y 10 de la Ley Nº 26.546 y 1º del citado Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado transitoriamente a partir del 1 de junio de 2010 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir de la firma de la presente medida, en UN (1) cargo vacante Nivel A, Función Ejecutiva II de Director de Financiamiento dependiente de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, al Ingeniero Agrónomo D. Victorio Atilio Enrique GIUSTI (M.I. Nº 5.059.507), autorizándose el correspondiente pago del Suplemento de Función Ejecutiva aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, con carácter de excepción a lo dispuesto por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.546.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con el sistema de selección vigente y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el Artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado mediante el Decreto Nº 2098/08, en un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado del presente decreto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julián A. Domínguez.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decreto 1393/2010

Dase por prorrogada una designación en la Superintendencia de Seguros de la Nación de la Subsecretaría de Servicios Financieros de la Secretaría de Finanzas.

Bs. As., 29/9/2010

VISTO el Expediente Nº 51.730/2009 del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE SERVICIOS FINANCIEROS de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002 y 1972 del 13 de noviembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 se estableció que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que mediante el Decreto Nº 1972 del 13 de noviembre de 2008 se dio por prorrogada la designación de carácter transitorio de la Contadora Da. María Luisa SANCHEZ (M.I. Nº 14.446.049) en el cargo con Función Ejecutiva de Responsable de Auditoría Operativa de la Unidad de Auditoría Interna, en el ámbito de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE SERVICIOS FINANCIEROS de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que resulta necesario prorrogar la mencionada designación transitoria por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que el procedimiento de selección correspondiente no se ha instrumentado hasta el presente y no resulta factible concretarlo en lo inmediato, motivo por el cual, teniendo en cuenta la naturaleza del cargo involucrado y a efectos de contribuir al normal cumplimiento de las acciones que tiene asignadas la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, resulta necesario disponer la prórroga por el plazo precedentemente señalado.

Que dicha prórroga se dispone con carácter de excepción a lo dispuesto por el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.) homologado por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008.

Que la prórroga aludida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y de lo dispuesto por el Artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada a partir del 23 de enero de 2009 y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado del presente, la designación de carácter transitorio del cargo que se detalla en el Anexo que forma parte del presente decreto, autorizándose el correspondiente pago de Función Ejecutiva del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008.

Art. 2º — El cargo involucrado en la presente medida deberá ser cubierto conforme con los Sistemas de Selección vigentes y requisitos, según lo establecido, respectivamente en el Artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.) homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir de la fecha del presente decreto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE SERVICIOS FINANCIEROS de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

ANEXO

NOMBRE Y APELLIDO	M.I. Nº	NIVEL Y GRADO	CARGO	NIVEL Y FUNCION EJECUTIVA
Contadora María Luisa SANCHEZ	14.446.049	Nivel B, Grado 4	Responsable de Auditoría Operativa de la Unidad de Auditoría Interna	Nivel B, F. Ejec. IV

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

MINISTERIO DE DEFENSA

Decisión Administrativa 701/2010

Autorízase a los funcionarios, con competencia para resolver el otorgamiento de licencias anuales ordinarias, a transferir las aún no utilizadas por los agentes de sus respectivas áreas.

Bs. As., 30/9/2010

VISTO el Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias aprobado por Decreto Nº 3413, del 28 de diciembre de 1979 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9º, inciso b) del mencionado Régimen, a los efectos del otorgamiento de la licencia anual ordinaria, determina que procede considerar el período comprendido entre el 1º de diciembre del año al que corresponda y el 30 de noviembre del año siguiente, debiendo usufructuarse esa licencia dentro de dicho lapso.

Que a su vez, el inciso c) de dicho artículo 9º, establece que el referido beneficio sólo puede ser transferido al período siguiente por la autoridad facultada para acordarlo, cuando concurran circunstancias fundadas en razones de servicio, no previendo que por esa causa se pueda aplazar la concesión de la licencia por más de UN (1) año.

Que en el ámbito del MINISTERIO DE DEFENSA, diversos agentes registran trans-

feridas a este año sus licencias anuales ordinarias correspondientes al período comprendido entre los años 2005 y 2008.

Que la dependencia aludida se encuentra en estos momentos en la etapa de satisfacer el cumplimiento de objetivos esenciales en su área de actuación.

Que por tales razones, resulta inconveniente, para la atención normal de sus servicios, que se acuerde antes del 30 de noviembre de 2010 el uso de las licencias devengadas por los años mencionados.

Que, ante esta situación y a fin de no dañar derechos incuestionables, corresponde facultar a la autoridad competente de ese organismo para disponer la transferencia de la licencia tratada al margen de las normas generales en vigor.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención que le compete, determinando que la medida propuesta es legalmente viable.

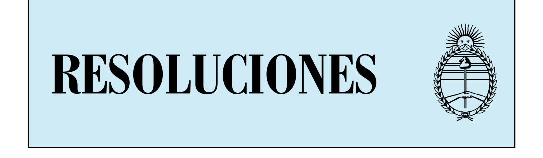
Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase a los funcionarios del MINISTERIO DE DEFENSA, con competencia para resolver el otorgamiento de licencias anuales ordinarias. a transferir al período comprendido entre el 1º de diciembre de 2010 y el 30 de noviembre de 2011, como medida de excepción a lo dispuesto por el artículo 9°, inciso c) del Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias aprobado por Decreto Nº 3413/79 y sus modificatorios, las licencias de aquel carácter devengadas por el período comprendido entre los años 2005 y 2008, y aún no utilizadas por los agentes de sus respectivas áreas.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Nilda Garré.



Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional

MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

Resolución 65/2010

Apruébanse los proyectos de fortalecimiento operativo de las Agencias Regionales de Desarrollo Productivo beneficiarias.

Bs. As., 30/9/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0310191/2010 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA, lo dispuesto en las Leyes Nros. 24.467 y 25.300, los Decretos Nros. 919 de fecha 28 de junio de 2010 y 964 de fecha 1 de julio de 2010 y las Disposiciones Nros. 114 de fecha 11 de septiembre de 2006 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y sus modificatorias, y 658 de fecha 1 de junio de 2010 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 919 de fecha 28 de junio de 2010 se modificó el nombre de MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO por el MINISTERIO DE INDUSTRIA.

Que mediante el Decreto Nº 964 de fecha 1 de julio de 2010, se aprobó la modificación de la composición del MINISTERIO DE INDUSTRIA y se creó la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL.

Que por el decreto mencionado ut supra, se aprueba el Organigrama de Aplicación de la Administración Pública Centralizada del MINISTERIO DE INDUSTRIA, asignándole a la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del citado Ministerio, competencia en todo lo relativo a las Pequeñas y Medianas Empresas, entendiendo en su carácter de Autoridad de Aplicación en la aplicación de las normas correspondientes a los Títulos I y II de la Ley Nº 24.467 y la Ley Nº 25.300.

Que el Artículo 13 de la Ley Nº 24.467 sustituido por el Artículo 35 de la Ley Nº 25.300, creó la Red de Agencias Regionales de Desarrollo Productivo, con el objeto de brindar asistencia homogénea a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPyMEs) en todo el Territorio Nacional.

Que, por el artículo citado en el considerando precedente también se dispuso que los Contratos de Fideicomiso correspondientes al FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PARA LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (FONAPYME) y al FONDO DE GARANTIA PARA LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (FOGAPYME) deberán prever una asignación de fondos para la instalación y puesta en marcha de la Red de Agencias Regionales de Desarrollo Productivo por hasta la suma de PESOS CINCO MILLONES ($ 5.000.000.-).

Que por la Disposición Nº 114 de fecha 11 de septiembre de 2006 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y sus modificatorias, se procedió a aprobar el Reglamento para la Instalación y Puesta en Marcha de la Red de Agencias Regionales de Desarrollo Productivo.

Que por el Artículo 1º de la Disposición Nº 658 de fecha 1 de junio de 2010 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, y de acuerdo con los términos allí expuestos, se convocó a la presentación de proyectos de fortalecimiento operativo, a las Agencias Regionales de Desarrollo Productivo que: a) no hayan presentado proyecto en llamados anteriores al presente, b) habiendo presentado uno, éste no hubiese sido aprobado o c) que habiendo presentado uno que haya sido aprobado, el mismo no hubiese registrado nivel alguno de ejecución.

Que por el Artículo 5º de dicha norma se destinó la suma de PESOS OCHOCIENTOS MIL ($ 800.000) para afrontar el financiamiento de los proyectos que se presenten en el marco de la mencionada convocatoria, no existiendo fecha límite para la presentación de los mismos, pudiendo ser considerados todos aquellos que se presenten en las condiciones establecidas por la norma, hasta la concurrencia o agotamiento de dicha suma.

Que asimismo el Artículo 6º de la referida disposición establece que los gastos que demande la financiación de los respectivos proyectos, serán solventados con cargo a los fondos determinados en el inciso A), apartado II) e inciso B) del Artículo Cuarto del Reglamento para la Instalación y Puesta en Marcha de la Red de Agencias Regionales de Desarrollo Productivo Anexo a la Disposición Nº 114/06 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL y sus modificatorias, según corresponda.

Que en el punto 1 del Artículo Quinto de dicho Reglamento Anexo a la Disposición Nº 114/06 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL y sus modificatorias, se establecen las actividades a las cuales se podrán aplicar los recursos previstos.

Que el mencionado Reglamento en su Artículo Séptimo, dispone que los proyectos presentados en el marco de lo establecido en el punto 1 del Artículo Quinto, tendrán los contenidos requeridos en el Formulario I integrante de esa norma reglamentaria.

Que asimismo, dicha reglamentación establece, a título enunciativo en su Artículo Octavo, los rubros a los que podrán aplicarse los recursos solicitados para la financiación de los proyectos de fortalecimiento operativo.

Que dicho Reglamento también determina las condiciones de presentación, formalidades y contenidos que deberán cumplimentar los proyectos presentados en el marco de dicha norma.

Que a fin de proceder a la evaluación de los proyectos presentados se entendió oportuno y conveniente contar con un Informe Cualitativo, elaborado por la Dirección Nacional de Desarrollo Regional, Sectorial y Comercio Exterior de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DEL DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA, como base previa a la evaluación final, a fin de utilizarlo tanto para la calificación del desempeño global de la agencia como también en carácter de elemento orientador de la calificación por rubro que establece la reglamentación y como soporte de la evaluación cuantitativa del presupuesto propuesto.

Que con el objetivo de agilizar y estandarizar el análisis de los proyectos en cuanto a correspondencia y valorización de los bienes solicitados, se ha elaborado un Informe Indicativo elaborado por la Dirección Nacional de Desarrollo Regional, Sectorial y Comercio Exterior, conteniendo valores de referencia recabados sobre la base de información de mercado disponible a la fecha de la evaluación, en función de los cuales se ajustarán los respectivos presupuestos.

Que se ha entendido oportuno y conveniente mantener los plazos y condiciones de rendición aplicados en similares convocatorias anteriores, estableciendo etapas de desembolso con un porcentaje límite en cada una de ellas, condiciones éstas a las cuales deberán ajustarse los respectivos cronogramas de actividades.

Que por ello, manteniendo el criterio de normas aprobatorias anteriores, y dado que en esta oportunidad se promueve la aprobación de proyectos presentados solo por agencias del denominado “Grupo B”, corresponde establecer TRES (3) etapas de desembolso para estos proyectos, los cuales tienen un plazo previsto de ejecución de DOCE (12) meses.

Que en virtud de lo expuesto en el Artículo Noveno del referido Reglamento se ha procedido, en el ámbito de la Dirección Nacional de Desarrollo Regional, Sectorial y Comercio Exterior, a evaluar las condiciones de presentación y los contenidos de los proyectos de fortalecimiento operativo presentados en esta oportunidad, lo cual en algunos casos podría implicar la necesidad de reformular las condiciones previstas inicialmente en los mismos.

Que de la evaluación llevada a cabo surge que los proyectos detallados en el Anexo I de la presente medida se encuentran en condiciones de ser aprobados con asignación de fondos.

Que en virtud de la posible reformulación de los cronogramas, que pudiera derivarse de los resultados de la evaluación y/o de la aplicación de los límites antes señalados, la aprobación de los proyectos que obtengan puntaje suficiente se hará ad referéndum de la aceptación de las condiciones de aprobación, por parte de las Agencias Regionales de Desarrollo Productivo beneficiarias.

Que en el expediente citado en el Visto, obra un informe oportunamente producido por la Dirección Nacional de Asistencia Financiera para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas de la SUBSECRETARIA DE PROMOCION AL FINANCIAMIENTO DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA, informando que existen fondos disponibles para afrontar los gastos que demanden los proyectos aprobados por la presente medida.

Que en virtud de lo establecido en el Artículo 3º de la Disposición Nº 114/06 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL y sus modificatorias, los fondos necesarios para financiar los proyectos de fortalecimiento operativo aprobados, serán provistos por el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, en su carácter de ente fiduciario del Contrato de Fideicomiso, en el marco de lo dispuesto por los Artículos 3º y 9º de la Ley Nº 25.300, en virtud de las asignaciones aprobadas por el Comité de Inversiones del FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PARA LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (FONAPYME) y el Comité de Administración del FONDO DE GARANTIA PARA LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (FOGAPYME) en función del destino establecido por la Autoridad de Aplicación.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 24.467 y 25.300 y los Decretos Nros. 919/10 y 964/10.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse los proyectos de fortalecimiento operativo que se detallan en el Anexo I que, con UNA (1) hoja, forma parte integrante de la presente resolución, en base al puntaje y al monto allí consignados, ad referéndum de la aceptación de los términos y condiciones de aprobación por parte de las Agencias Regionales de Desarrollo Productivo beneficiarias.

Art. 2º — El cronograma de desembolsos aplicable a los proyectos aprobados por el artículo precedente será el siguiente:

PRIMERA ETAPA DE DESEMBOLSOS: El total de erogaciones a reconocer durante los CIENTO OCHENTA (180) días corridos que comprende esta etapa, contados a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la presente medida, no podrá superar el CUARENTA POR CIENTO (40%) del monto total aprobado.

SEGUNDA ETAPA DE DESEMBOLSOS: El total de erogaciones a reconocer durante los CIENTO VEINTE (120) días que comprende esta etapa, contados a partir de la finalización de la anterior, no podrá superar el CUARENTA POR CIENTO (40%) del monto total aprobado. Los desembolsos de esta etapa se efectuarán, previa aprobación del correspondiente informe de avance, por parte de la Dirección Nacional de Desarrollo Regional, Sectorial y Comercio Exterior de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DEL DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA.

TERCERA ETAPA DE DESEMBOLSOS: El total de erogaciones a reconocer durante los SESENTA (60) días que comprende esta etapa, contados a partir de la finalización de la anterior, será el equivalente a la diferencia entre el monto total aprobado y el total desembolsado en las etapas anteriores. Los desembolsos de esta etapa se efectuarán previa aprobación del correspondiente informe de avance, por parte de la Dirección Nacional de Desarrollo Regional, Sectorial y Comercio Exterior.

Art. 3º — La manifestación de la aceptación de los términos en que han sido aprobados los proyectos, por parte de las Agencias Regionales de Desarrollo Productivo beneficiarias, se efectuará mediante la rúbrica y presentación de la Nota de Aceptación cuyo modelo se adjunta como Anexo II que, con UNA (1) hoja, forma parte integrante de la presente resolución. El plazo para presentar la mencionada Nota no podrá superar los TREINTA (30) días corridos contados a partir de la fecha de publicación de la presente medida.

Art. 4º — Procédese a la financiación de los proyectos aprobados por el Artículo 1º de la presente medida, a través del Comité de Inversiones del FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PARA LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (FONAPYME) y/o el Comité de Administración del FONDO DE GARANTIA PARA LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (FOGAPYME), según el mecanismo que dichos Comités acuerden y en función de las solicitudes de desembolso que apruebe la Dirección Nacional de Desarrollo Regional, Sectorial y Comercio Exterior, de conformidad con las condiciones y cronogramas estimativos aprobados también por el Artículo 1º de la presente medida.

Art. 5º — Los gastos que demande la financiación de los proyectos aprobados por el Artículo 1º de la presente medida, serán solventados con cargo a los fondos asignados en el inciso B) del Artículo Cuarto del Reglamento para la Instalación y Puesta en Marcha de la Red de Agencias Regionales de Desarrollo Productivo Anexo a la Disposición Nº 114 de fecha 11 de septiembre de 2006 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y sus modificatorias.

Art. 6º — La presente medida, entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Horacio G. Roura.

ANEXO I

AGENCIAS REGIONALES DE DESARROLLO PRODUCTIVO

PROYECTOS DE FORTALECIMIENTO OPERATIVO - DISPOSICION ex SSPyMEyDR Nº 658/10

PROYECTOS APROBADOS

Expediente	Provincia	Agencia	CUIT	Importe	Puntaje
S01:0270318/2010	Córdoba	Fundación Río Cuarto para el Desarrollo Local y Regional	30-71060392-4	46.385,00	79
S01:0284011/2010	Entre Ríos	Asociación para el Desarrollo de Villa Elisa y Zona	30-65012574-2	46.266,00	79
S01:0301213/2010	Río Negro	Ente de Desarrollo de Cinco Saltos, Cordero y Campo Grande - EN.DE.CIC.	30-70751820-7	41.280,00	73
S01:0298492/2010	Río Negro	Asociación Civil Agencia de Desarrollo Río Colorado	30-70898419-8	48.700,00	67

ANEXO II

NOTA DE ACEPTACION

PROYECTOS DE FORTALECIMIENTO OPERATIVO SEGUN LO ESTABLECIDO POR LA DISPOSICION ex SSPyMEyDR Nº 658/10

FORMULARIO TIPO PARA MANIFESTAR CONFORMIDAD CON LAS CONDICIONES DE APROBACION DE LOS PROYECTOS ASIGNADOS

AGENCIA:

PROVINCIA:

RESPONSABLE:

DOMICILIO:

Por la presente se manifiesta conformidad con las condiciones, montos y cronograma aprobados para el Proyecto de Fortalecimiento Operativo presentado por esta Agencia Regional de Desarrollo Productivo, en el marco de lo dispuesto por la Disposición ex SSPyMEyDR Nº 658/10 y el Reglamento Anexo a la Disposición ex SSPyMEyDR Nº 114/06 y sus modificatorias.

____

Firma del Representante Legal

BUENOS AIRES, _____de________________de 2010____.

Se deberá acreditar la personería invocada.

Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional

MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

Resolución 66/2010

Prorrógase el plazo establecido en la Disposición N° 734/10 que aprobó el nuevo Reglamento Operativo del Programa Nacional de Capacitación de los Cuadros Empresarios y Gerenciales.

Bs. As., 30/9/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0342110/2010 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA, lo dispuesto en las Leyes Nros. 24.467 y 25.300, los Decretos Nros. 1344 de fecha 4 de octubre de 2007 y 964 de fecha 1 de julio de 2010 y la Disposición Nº 734 de fecha 16 de junio de 2010 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 964 de fecha 1 de julio de 2010, se facultó a la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA para entender en la aplicación de las normas correspondientes a los Títulos I y II de la Ley Nº 24.467 y la Ley Nº 25.300 y de las disposiciones dictadas en consecuencia, en su carácter de Autoridad de Aplicación, y en la aplicación del Programa de Fomento Financiero para Jóvenes Emprendedores, instituido por el Artículo 7º de la Ley Nº 25.872, dentro del marco del Programa Nacional de Apoyo al Empresariado Joven.

Que por la Disposición Nº 734 de fecha 16 de junio de 2010 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO se aprobó el Reglamento para el Llamado a Presentación y Ejecución de Proyectos de Capacitación para Cuadros Empresarios y Gerenciales de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, bajo el Régimen del Programa Nacional de Capacitación - Año 2010.

Que por el Artículo 2º de la Disposición Nº 734/10 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, se fijó como fecha límite para la presentación de proyectos el día 1 de octubre de 2010 inclusive, plazo contado desde la entrada en vigencia de la normativa reglamentaria, la que comenzó a regir el día 22 de junio del corriente año, visto su publicación en el Boletín Oficial Nº 31.928.

Que el Programa Nacional de Capacitación de los Cuadros Empresarios y Gerenciales de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, y sus reemplazos naturales, ha recibido una considerable cantidad de consultas respecto de la posibilidad de prorrogar la fecha para presentar proyectos por parte de las Unidades Capacitadoras, participantes del referido Programa, solicitando se disponga una prórroga del plazo fijado.

Que en concordancia con las políticas de promoción y apoyo al sector de las Pequeñas y Medianas Empresas que este Organismo viene implementando y con el objeto de disminuir los costos, se ha considerado oportuno para el caso de proyectos de capacitación en el que las empresas perciban un beneficio proporcional de hasta PESOS TRES MIL ($ 3.000), adecuar la documentación solicitada, a los efectos de acreditar la condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

Que en este sentido resulta necesario modificar el Artículo 12, inciso b), apartado II de la “Documentación referida a las empresas beneficiarias”, del Anexo de la Disposición Nº 734/10 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL.

Que la Dirección Nacional de Crédito Fiscal y Capacitación Federal de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DEL DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA se ha expedido favorablemente respecto de la medida que se propicia, teniendo en cuenta el beneficio que se otorga a las Pequeñas y Medianas Empresas en aras de mejorar el sector.

Que en función de lo expuesto resulta conveniente modificar el Artículo 2º de la Disposición Nº 734/10 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, con el objeto de establecer un nuevo plazo para la presentación de proyectos establecido por la precitada disposición.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 964/10.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESAY DESARROLLO REGIONAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrógase hasta el día 3 de diciembre del corriente año, el plazo establecido por el Artículo 2º de la Disposición Nº 734 de fecha 16 de junio de 2010 de la ex SUBSECRETARIA

DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, para presentar proyectos de capacitación en el marco del Programa Nacional de Capacitación de los Cuadros Empresarios y Gerenciales de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Art. 2º — Modifícase el Artículo 12, inciso b), apartado II de la "Documentación referida a las empresas beneficiarias", del Anexo de la Disposición Nº 734/10 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Certificación contable de acuerdo a los modelos que como Anexos VII y VIII se adjuntan al presente y que podrán ser obtenidos de la página web www.sepyme.gov.ar, en la que se manifieste condición de Micro, Pequeña o Mediana Empresa, emitida y firmada por Contador Público independiente, y certificada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas que corresponda, según lo dispuesto por la Resolución Nº 24/01 de la ex SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA y sus modificaciones.

Las empresas beneficiarias que reciban, en concepto de capacitación, hasta la suma de PESOS TRES MIL ($ 3.000) podrán acreditar su condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa, mediante Declaración Jurada, cuyo modelo se aprueba al presente Reglamento como Anexo IX."

Art. 3º — Incorpórase como Anexo IX de la Disposición Nº 734/10 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL el Modelo de Declaración Jurada, que como Anexo con DOS (2) hojas, forma parte integrante de la presente medida.

Art. 4º — La presente resolución entrará en vigencia a partir del día de su publicación.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Horacio G. Roura.

ANEXO

ANEXO IX DE LA DISPOCION EX SSPYMEYDR Nº 734/10

MODELO DE DECLARACION JURADA A SUSCRIBIR POR LAS EMPRESAS PARTICIPANTES CUYO BENEFICIO PROPORCIONAL EN CONCEPTO DE CAPACITACION NO EXCEDA LA SUMA DE PESOS TRES MIL ($ 3.000).

En la Ciudad de ________, a ________ días del mes de _______ del año dos mil diez, el que suscribe ___________DNI Nº__________, de nacionalidad ________, nacido el ___de _____de ____, ________________(estado civil), titular del Documento Nacional de Identidad número _______________, C.U.I.T. Nº______________, domiciliado legalmente en la calle ________________ de ___________, en mi carácter de __________________(Presidente del Directorio, o lo que corresponda) de la sociedad que gira bajo la denominación de "__________________", C.U.I.T Nº ________________, con domicilio en ____________ y sede social en la calle ________________, cuyo objeto es_____________________ (designación del objeto principal únicamente), realiza la siguiente Declaración Jurada a los fines de poder cumplimentar lo establecido por el Artículo 12, inciso b), apartado II de la "Documentación referida a las empresas beneficiarias", del Anexo de la Disposición Nº 734/10 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, aportando la información que se detalla a continuación.

PERSONERIA

La constitución de la sociedad es de fecha _____________, inscripta en Inspección General de Justicia (IGJ) en fecha_______ Nº de Inscripción_________.

Representante Legal o Apoderado, conforme surge del Acta de asamblea con la designación de autoridades vigente de fecha __________________________________.

Fecha de vencimiento del Mandato del Representante Legal o Apoderado_______________________.

(Para el caso de ser persona física deberá completar con los datos según inscripción en la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS).

SITUACION ECONOMICA

Declaro que el monto de ventas anuales de los últimos TRES (3) años, a efectos de la categorización como (MICRO o PEQUEÑA o MEDIANA) concuerda (sí/no) con las condiciones establecidas por la Ley Nº 25.300 y la Resolución Nº 24 de fecha 15 de febrero de 2001 de la entonces SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, sus modificatorias y complementarias.

(Sí/No posee) Relaciones de control y/o vinculación ascendente y/o descendente con otras empresas, según los términos del Artículo 33 de la Ley Nº 19.550 de Sociedades Comerciales (t.o. 1984) y sus modificaciones.

La Actividad Principal es ________________ (descripción)

________________________________ ________________________________

Firma y Aclaración del Representante Legal o Apoderado

Firma y Aclaración del Contador Independiente Matrícula Nº, Tº y Fº

(Las firmas deberán certificarse por Escribano Público, Juez de Paz o Banco).

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 114/2010

Asígnase numeración no geográfica a la Cooperativa de Provisión de Servicios Eléctricos, Vivienda, Créditos y otros Servicios Públicos Limitada de Germania.

Bs. As., 7/9/2010

VISTO el Expediente Nº 4879/2007, del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que mediante Resolución Nº 656 de fecha 18 de mayo de 1992 de la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, entonces dependiente de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES, se otorgó a la COOPERATIVA LIMITADA DE ELECTRICIDAD DE GERMANIA (CUIT: 3054569429-4), Licencia en Régimen de Exclusividad para la prestación del Servicio Básico Telefónico.

Que luego la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES dictó la Resolución Nº 368 de fecha 29 de octubre de 2008 por la cual se aclaró que las autorizaciones de uso de frecuencias y asignación de recursos de numeración y señalización concedidas a la COOPERATIVA LIMITADA DE ELECTRICIDAD DE GERMANIA deben entenderse otorgadas a la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS ELECTRICOS, VIVIENDA, CREDITO Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS LIMITADA DE GERMANIA.

Que el mencionado prestador ha solicitado numeración para los servicios de cobro revertido automático (800) y para el acceso a la prestación de servicios de telecomunicaciones brindados mediante tarjetas, soportados por plataformas de red inteligente o cualquier otro medio, en la modalidad de pago previo (822) y post-pago (823).

Que el criterio de asignar un bloque de DIEZ MIL (10.000) números al operador, para cada uno de los servicios mencionados, es adecuado y suficientemente eficiente a los efectos de satisfacer las necesidades del peticionante.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 23 del Anexo II del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 y el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnase a la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS ELECTRICOS, VIVIENDA, CREDITOS Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS LIMITADA DE GERMANIA (CUIT: 30-54569429-4) la numeración no geográfica según se indica en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

ANEXO

Numeración que se asigna:

COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS ELECTRICOS, VIVIENDA, CREDITOS Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS LIMITADA DE GERMANIA

SERVICIO	INDICATIVO DE SERVICIO	NUMERO DE CLIENTE	CANTIDAD DE NUMEROS
Cobro Revertido Automático	800	269ghij	10.000
Para el acceso a la prestación de servicios de telecomunicaciones brindados mediante tarjetas, soportados por plataformas de red inteligente o cualquier otro medio, en la modalidad de pago previo o prepaga.	822	269ghij	10.000
Para el acceso a la prestación de servicios de telecomunicaciones brindados mediante tarjetas, soportados por plataformas de red inteligente o cualquier otro medio, en la modalidad post-pago	823	269ghij	10.000

Secretaría General

CONGRESOS

Resolución 1481/2010

Declárase de interés nacional el "XIX Congreso Mundial de Mujeres Periodistas y Escritoras", a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 28/9/2010

VISTO la Actuación del Registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 92427-10-1-8 por medio de la cual se solicita la declaración de interés nacional para el evento "XIX CONGRESO MUNDIAL DE MUJERES PERIODISTAS Y ESCRITORAS", y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud es presentada ante esta jurisdicción competente por la ASOCIACION MUNDIAL DE MUJERES PERIODISTAS Y ESCRITORAS (AMMPE), quien organiza el acontecimiento en cuestión junto a la FUNDACION PARA EL DESARROLLO DEL SUR ARGENTINO (FUNDeSUR).

Que se trata de un congreso mundial que se desarrollará por primera vez en la Argentina, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, durante los días 9 a 12 de noviembre de 2010.

Que el acontecimiento propuesto reunirá a más de 500 periodistas de aproximadamente 30 países en los que opera la mencionada AMMPE.

Que la relevancia del acontecimiento de marras lo hace merecedor de la declaración impulsada.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y la SUBSECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION han tomado la intervención correspondiente que les compete en el caso.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de interés nacional el "XIX CONGRESO MUNDIAL DE MUJERES PERIODISTAS Y ESCRITORAS", a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, del 9 al 12 de noviembre de 2010.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Secretaría General

FESTIVALES

Resolución 1480/2010

Otórgase el auspicio para el evento "Festival de la Asociación Japonesa - Nikkai Matsuri", a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 28/9/2010

VISTO la Actuación del Registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 95014-10-1-3 por la que tramita la solicitud de auspicio institucional de la PRESIDENCIA DE LA NACION para el evento "FESTIVAL DE LA ASOCIACION JAPONESA - NIKKAI MATSURI", y

CONSIDERANDO:

Que la presentación en cuestión ha sido efectuada por la ASOCIACION JAPONESA EN LA ARGENTINA, asociación civil sin fines de lucro.

Que el evento en cuestión exhibirá diversos exponentes de la Cultura Japonesa, tratándose de la tercera edición del acontecimiento propuesto, esperando contarse con la concurrencia de entre 3.000 y 4.000 personas en esta oportunidad.

Que la idea es enmarcar el mencionado festival en los festejos por el Bicentenario de la Revolución de Mayo 1810-2010, como un aporte de la cultura y la comunidad japonesa en el país.

Que la SECRETARIA DE CULTURA DE LA NACION y el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención correspondiente que les compete en el caso.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 1º, inciso LL del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 2202/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Otorgar el Auspicio Oficial de la PRESIDENCIA DE LA NACION para el evento "FESTIVAL DE LA ASOCIACION JAPONESA - NIKKAI MATSURI", a realizarse el día 24 de octubre de 2010, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 2º — El auspicio otorgado por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 4059/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 29/9/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0255806/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 2242 de fecha 6 de marzo de 2009, modificada por las Resoluciones Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentó la solicitud por el molino harinero, cuyo Nombre o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.), se detalla en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada por la firma MOLINOS LAS JUNTURAS S.A. (E.F.) (C.U.I.T. Nº 30-57963273-5), que se detalla en el mencionado Anexo, fue liquidada de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó la presentación efectuada de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 39.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedora del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose la respectiva nota emitida por el Secretario de Comercio Interior que se encuentra agregada a fojas 27.

Que por ello resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente a la presentación que se detalla a fojas 40, que no ha merecido observaciones.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de la compensación solicitada conforme los montos verificados en el informe técnico mencionado y que se encuentra detallado en el anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el molino harinero que se detalla en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS NUEVE CON DOS CENTAVOS ($ 361.909,02), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS NUEVE CON DOS CENTAVOS ($ 361.909,02).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido en el Artículo 2º de la presente medida será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16, Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO EXP. S01:0255806/2010							
Nº	Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2010 marzo	Localidad	Provincia
1	87995284513	MOLINOS LAS JUNTURAS S.A. (E F)	30-57963273-5	0200438301000000000352-9	361.909,02	LAS JUNTURAS	CORDOBA
TOTAL					361.909,02		

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 4045/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 29/9/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0292440/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 2242 de fecha 6 de marzo de 2009, modificada por las Resoluciones Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentó la solicitud por el molino harinero, cuyo Nombre o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.), se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada por la firma MOLINO ALGARROBO SRL (C.U.I.T. Nº 30-69589788-6), que se detalla en el mencionado Anexo, fue liquidada de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1/3 y 26/28.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 62.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedora del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose las respectivas notas emitidas por el Secretario de Comercio Interior que se encuentran agregadas a fojas 25 y 50.

Que por ello resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente a la presentación que se detalla a fojas 63, que no ha merecido observaciones.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de la compensación solicitada conforme el monto verificado en el informe técnico mencionado y que se encuentra detallado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el molino harinero que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS CON TREINTA CENTAVOS ($ 465.262,30), por los motivos expuestos en los considerándoos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS CON TREINTA CENTAVOS ($ 465.262,30).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO S01:0292440/2010								
PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO								
Nº	Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2009		Localidad	Provincia
					noviembre	diciembre		
1	64375837344	MOLINO ALGARROBO SRL	30-69589788-6	0110307420030700023931	$251.848,07	$213.414,23	ALGARROBO	BS. AS.
TOTAL					$465.262,30			

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 4060/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 29/9/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0237792/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 2242 de fecha 6 de marzo de 2009, modificada por las Resoluciones Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentó la solicitud por el molino harinero, cuyo Nombre o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.), se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada por la firma MOLINOS LAS JUNTURAS S.A. (E.F.) (C.U.I.T. Nº 30-57963273-5), que se detalla en el mencionado Anexo, fue liquidada de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1/3, 30/32 y 53/55.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 89/90.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedora del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose las respectivas notas emitidas por el Secretario de Comercio Interior que se encuentran agregadas a fojas 29, 52 y 73.

Que por ello resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente a la presentación que se detalla a fojas 90, que no ha merecido observaciones.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de la compensación solicitada conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el molino de trigo que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO CON TRECE CENTAVOS ($ 963.234,13) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO CON TRECE CENTAVOS ($ 963.234,13).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido en el Artículo 2º de la presente medida será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16, Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO EXP S01:0237792/2010									
Nº	Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2009	PERIODO 2010		Localidad	Provincia
					diciembre	enero	febrero		
1	62893475034	MOLINOS LAS JUNTURAS S.A. (E F)	30-57963273-5	0200438301000000003529	308.964,69	295.823,42	358.446,02	LAS JUNTURAS	CORDOBA
TOTAL					963.234,13				

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 4061/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 29/9/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0300610/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 2242 de fecha 6 de marzo de 2009, modificada por las Resoluciones Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentó la solicitud por el molino harinero, cuyo Nombre o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.), se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas por la firma CAFE ONKEL SA (C.U.I.T. Nº 30-70201886-9), que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1/3, 21/23 y 41/43.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 93/94.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedora del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose las respectivas notas emitidas por el Secretario de Comercio Interior que se encuentran agregadas a fojas 20, 40 y 61.

Que por ello resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente a la presentación que se detalla a fojas 95, que no ha merecido observaciones.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de la compensación solicitada conforme el monto verificado en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el molino harinero que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS CUATROCIENTOS QUINCE MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 415.194,44) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS CUATROCIENTOS QUINCE MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 415.194,44).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO S01:0300610/2010

PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO

Nº	Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2010			Localidad	Provincia
					enero	febrero	marzo		
1	87522997592	CAFE ONKEL S.A.	30-70201886-9	0340010400045679228000-3	$ 140.760,65	$ 126.709,66	$ 147.724,13	SAN NICOLAS DE LOS ARROYOS	BUENOS AIRES
TOTAL					$ 415.194,44				

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 3954/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 29/9/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0243959/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 2242 de fecha 6 de marzo de 2009, modificada por las Resoluciones Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentó la solicitud por el molino harinero, cuyo Nombre o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.), se detalla en el anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada por la firma CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL (C.U.I.T. Nº 30-50679216-5), que se detalla en el mencionado Anexo, fue liquidada de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó la presentación efectuada de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/2.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 128.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedora del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose la respectiva nota emitida por el Secretario de Comercio Interior que se encuentra agregada a fojas 116.

Que por ello resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente a la presentación que se detalla a fojas 129, que no ha merecido observaciones.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de la compensación solicitada conforme los montos verificados en el informe técnico mencionado y que se encuentra detallado en el anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el molino harinero que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS DOCE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 12.789,953,97), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS DOCE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 12.789,953,97).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido en el Artículo 2º de la presente medida será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16, Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO S01-0243959/2010							
PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO							
Nº	Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2010	Localidad	Provincia
					febrero		
1	74658335777	CARGILL S.A.C E I.	30-50679216-5	0168888100000060043019-9	12.789.953,97	Rosario-Resistencia-Pilar-Chacabuco-San Justo-Realico-Tres Arroyos	Bs. As.-Sta. Fe-La Pampa-Chaco
TOTAL					12.789.953,97		

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 3945/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 29/9/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0249704/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 2242 de fecha 6 de marzo de 2009, modificada por las Resoluciones Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentó la solicitud por el molino harinero, cuyo Nombre o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.), se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada por la firma MOLINOS BENVENUTO S.A. (C.U.I.T. Nº 30-64313081-1), que se detalla en el mencionado Anexo, fue liquidada de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó la presentación efectuada de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1/3 y 25/27.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 69.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedora del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose las respectivas notas emitidas por el Secretario de Comercio Interior que se encuentran agregadas a fojas 24 y 46.

Que por ello resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente a la presentación que se detalla a fojas 70, que no ha merecido observaciones.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de la compensación solicitada conforme el monto verificado en el informe técnico mencionado y que se encuentra detallado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el molino harinero que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS SETECIENTOS MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 700.157,58), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS SETECIENTOS MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 700.157,58).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO S01:0249704/2010								
PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO								
Nº	Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2010		Localidad	Provincia
					enero	febrero		
1	98067450544	MOLINOS BENVENUTO S A	30-64313081-1	1910081055008101566678	$ 335.703,80	$ 364.453,78	ROLDAN	SANTA FE
TOTAL					$ 700.157,58			

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 3946/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 28/9/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0295278/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 2242 de fecha 6 de marzo de 2009, modificada por las Resoluciones Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentó la solicitud por el molino harinero, cuyo Nombre o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.), se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada por la firma MOLISUD S A (C.U.I.T. Nº 30-60150642-0), que se detalla en el mencionado Anexo, fue liquidada de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó la presentación efectuada de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 112.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedora del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose la respectiva nota emitida por el Secretario de Comercio Interior que se encuentra agregada a fojas 54.

Que por ello resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente a la presentación que se detalla a fojas 113, que no ha merecido observaciones.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de la compensación solicitada conforme el monto verificado en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el molino harinero que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS QUINCE CON VEINTISIETE CENTAVOS ($ 637.415,27), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS QUINCE CON VEINTISIETE CENTAVOS ($ 637.415,27).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611-ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO S01:0295278/2010							
PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO							
Nº	Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2010	Localidad	Provincia
					marzo		
1	86970127783	MOLISUD S A	30-60150642-0	0930302510100028037200-0	$ 637.415,27	JACINTO ARAUZ	LA PAMPA
TOTAL					$ 637.415,27		

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 3947/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 28/9/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0278557/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 2242 de fecha 6 de marzo de 2009, modificada por las Resoluciones Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentó la solicitud por el molino harinero, cuyo Nombre o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.), se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada por la firma COOP AGRICOLA GANADERA DE JUSTINIANO POSSE LIMITADA, que se detalla en el mencionado Anexo, fue liquidada de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó la presentación efectuada de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/2.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 44.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedora del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose la respectiva nota emitida por el Secretario de Comercio Interior que se encuentra agregada a fojas 32.

Que por ello resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente a la presentación que se detalla a fojas 45, que no ha merecido observaciones.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de la compensación solicitada conforme el monto verificado en el informe técnico mencionado y que se encuentra detallado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el molino harinero que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS CUATROCIENTOS VEINTITRES MIL DOSCIENTOS NUEVE ($ 423.209), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS CUATROCIENTOS VEINTITRES MIL DOSCIENTOS NUEVE ($ 423.209).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611-ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11-Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO S01:0278557/2010							
PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO							
Nº	Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2010	Localidad	PROVINCIA
					abril		
1	96901699968	COOP AGRICOLA GANADERA DE JUSTINIANO POSSE LIMITADA	30-51152149-8	0110160320016010463377-7	$ 423.209,00	JUSTINIANO POSSE	CORDOBA
TOTAL					$ 423.209,00		

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 3948/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 28/9/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0286375/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 2242 de fecha 6 de marzo de 2009, modificada por las Resoluciones Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentó la solicitud por el molino harinero, cuyo Nombre o Razón Social, Expediente, Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.), se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas por la firma COMAGRA ARGENTINA S.R.L. (C.U.I.T. Nº 30-71068548-3), que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó la presentación efectuada de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1/3 y 25/27.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 58.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedora del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose las respectivas notas emitidas por el Secretario de Comercio Interior que se encuentran agregadas a fojas 24 y 45.

Que por ello resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente a la presentación que se detalla a fojas 59, que no ha merecido observaciones.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de la compensación solicitada conforme el monto verificado en el informe técnico mencionado y que se encuentra detallado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el molino harinero que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS CIENTO CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA CON DOS CENTAVOS ($141.990,02), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS CIENTO CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA CON DOS CENTAVOS ($141.990,02).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611-ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 –Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO S01:0286375/2010								
PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO								
Nº	Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2009		Localidad	Provincia
					noviembre	diciembre		
1	58601339422	COMAGRA ARGENTINA S.R.L.	30-71068548-3	0720268320000000039772-2	$80.369,59	$61.620,43	ALTA GRACIA	CORDOBA
TOTAL					$141.990,02			

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 3949/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 28/9/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0174852/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 2242 de fecha 6 de marzo de 2009, modificada por las Resoluciones Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentó la solicitud por el molino harinero, cuyo Nombre o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.), se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada por la firma MOLINO HARINERO SAN CAYETANO S.A. (C.U.I.T. Nº 30-60771977-9), que se detalla en el mencionado Anexo, fue liquidada de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó la presentación efectuada de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 43.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedora del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose la respectiva nota emitida por el Secretario de Comercio Interior que se encuentra agregada a fojas 16.

Que por ello resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente a la presentación que se detalla a fojas 44, que no ha merecido observaciones.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de la compensación solicitada conforme el monto verificado en el informe técnico mencionado y que se encuentra detallado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el molino harinero que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SEIS CON DIECINUEVE CENTAVOS ($ 582.206,19), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SEIS CON DIECINUEVE CENTAVOS ($ 582.206,19).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611-ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO S01:0174852/2010							
PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO							
Nº	Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2010	Localidad	Provincia
					enero		
1	64702543227	MOLINO HARINERO SAN CAYETANO S.A.	30-60771977-9	014000760140070137452-8	582.206,19	SAN CAYETANO	BUENOS AIRES
TOTAL					582.206,19		

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION AVICOLA

Resolución 4062/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 29/9/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0252440/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensaciones.

Que mediante Resolución Nº 746 de fecha 29 de enero de 2007 y sus modificatorias Nros. 189 de fecha 7 de enero de 2008 y 338 de fecha 22 de enero de 2009 todas de la mencionada Oficina Nacional, se incorporó a los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves, al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07.

Que la referida Resolución Nº 746/07 y sus modificatorias fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves para su posterior comercialización en el mercado interno como aves evisceradas enteras, trozadas y en todas las formas de comercialización existentes.

Que en tal marco se ha presentado la solicitud del establecimiento avícola, cuya Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada por el establecimiento avícola SUPERMERCADOS TOLEDO S.A., que se detalla en el mencionado Anexo, fue sujeta a análisis por el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1/3 y 18/20.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 47/48.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedora del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose las respectivas notas emitidas por el Secretario de Comercio Interior que se encuentran agregadas a fojas 17 y 33.

Que la Coordinación del Area de Compensaciones, considera que resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente a la presentación que se detalla a fojas 48, que la misma no han merecido observaciones y por ello, autorizar el pago de la compensación solicitada.

Que, en consecuencia, atento a lo manifestado precedentemente, corresponde proceder a autorizar el pago de la compensación solicitada conforme los montos verificados en el informe técnico mencionado y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el establecimiento avícola que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 1.054.889,59), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 1.054.889,59).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido en el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la Cuenta Habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO S01:0252440/2010

PAGO COMPENSACION A FAENADORES AVÍCOLAS

Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2010		LOCALIDAD	PROVINCIA
					abril	mayo		
1	88884676657	SUPERMERCADOS TOLEDO S.A.	30-55149749-2	2590056110032964710001-1	514.091,53	540.798,06	MAR CHIQUITA - GENERAL PUEYRREDON	BUENOS AIRES
TOTAL					1.054.889,59			

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 4046/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 29/9/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0255564/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación.

Que mediante Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la citada Oficina Nacional, se incorporó al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07, a los establecimientos que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros.

Que mediante la referida Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentó la solicitud del productor que se dedica al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros, cuyo Nombre o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada por la firma CHOSOICO SA (C.U.I.T. Nº 30-52255885-7), fue liquidada de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 1.378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 31/32.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de establecimientos de engorde de ganado bovino a corral (Feed Lots).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005, por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el productor que se dedica al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots), que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTE CON TRES CENTAVOS ($ 953.520,03), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTE CON TRES CENTAVOS ($ 953.520,03).

Art. 3° — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16, Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS EXP. S01:0255564/2010								
Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2009		Establecimiento	
					marzo	abril	Localidad	Provincia
1	20371495299	CHOSOICO S A	30-52255885-7	014030510162290248514-6	425.598,74	527.921,29	ALGARROBO	BUENOS AIRES
TOTAL					953.520,03			

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 3952/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 28/9/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0287595/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación.

Que mediante Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la citada Oficina Nacional, se incorporó al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07, a los establecimientos que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros.

Que mediante la referida Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentó la solicitud del productor que se dedica al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros, cuyo Nombre o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada por el Operador COSTA ALEJANDRO RUBEN, fue liquidada de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 59/60.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de establecimientos de engorde de ganado bovino a corral (Feed Lots).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005, por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el productor que se dedica al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots), que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON DOSCIENTOS VEINTIUN MIL CIENTO CUARENTA Y UNO CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS ($1.221.141,94), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignadas al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON DOSCIENTOS VEINTIUN MIL CIENTO CUARENTA Y UNO CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 1.221.141,94).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611-ONCCA, Programa 16, Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS S01:0287595/2010												
Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2009						Establecimiento	
					abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	Localidad	Provincia
1	795937373	COSTA ALEJANDRO RUBEN	23-13787372-9	007030772000000102161-9	161.854,50	204.961,15	220.089,63	177.293,58	222.142,59	234.800,49	BAYAUCA	BUENOS AIRES
TOTAL					1.221.141,94							

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 3953/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 29/9/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0220967/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación.

Que mediante Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la citada Oficina Nacional, se incorporó al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07, a los establecimientos que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros.

Que mediante la referida Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentó la solicitud del productor que se dedica al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros, cuyo Nombre o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada por el Operador AMICO MARCOS GUSTAVO, fue liquidada de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 32/33.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de establecimientos de engorde de ganado bovino a corral (Feed Lots).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005, por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el productor que se dedica al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots), que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS NUEVE CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 427.309,64), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS NUEVE CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 427.309,64).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16, Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS S01:0220967/2010

Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	Período 2009		Establecimiento	
					octubre	noviembre	Localidad	Provincia
1	14185381239	AMICO MARCOS GUSTAVO	23-16969987-9	014040920170010034180-3	210.067,49	217.242,15	LOBOS	BUENOS AIRES
TOTAL						427.309,64		

Secretaría de Políticas, Regulación e Institutos

MINISTERIO DE SALUD

Resolución 69/2010

Inscríbese en el Registro de Establecimientos de Cirugía Bariátrica a la Clínica Pasteur S.A., de la Provincia del Neuquén.

Bs. As., 28/9/2010

VISTO el Expediente Nº 1-2002-13488/10-1 del registro de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que las políticas de Salud tienen por objeto asegurar el acceso de todos los habitantes de la Nación a los Servicios de Salud, entendiendo por tales al conjunto de recursos y acciones de carácter promocional, preventivo, asistencial, y de rehabilitación; sean éstos de carácter público estatal o no estatal, o privado.

Que la Ley Nº 26.396 incorpora al Programa Médico Obligatorio la cobertura del tratamiento integral de los trastornos alimentarios; estableciendo al MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION como autoridad de aplicación.

Que por Resolución Ministerial Nº 742 del 21 de mayo de 2009 se aprueban e incorporan al P.M.O. al conjunto de prestaciones básicas esenciales para la cobertura de la obesidad.

Que la citada Resolución establece la obligación de la Inscripción de los establecimientos de salud que quieran realizar procedimientos quirúrgicos vinculados al tratamiento de la obesidad en la DIRECCION NACIONAL DE REGULACION SANITARIA Y CALIDAD EN SERVICIOS DE SALUD.

Que la Resolución Secretarial Nº 11 del 25 de agosto de 2009 de la SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS se crea el Registro de Establecimientos de Cirugía Bariátrica en el ámbito de la DIRECCION NACIONAL DE REGULACION SANITARIA Y CALIDAD EN SERVICIOS DE SALUD.

Que dicha Resolución, en sus anexos I y II establece los requisitos de inscripción y el formulario de inscripción de Establecimientos de Cirugía Bariátrica.

Que a tal efecto, la Clínica Pasteur S.A. de la Provincia del Neuquén presentó la documentación requerida para su inscripción en el mencionado Registro, constatándose que la misma está completa.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbase en el Registro de Establecimientos de Cirugía Bariátrica a la Clínica Pasteur S.A. de la Localidad de Neuquén, Provincia del Neuquén, con el Nº 004.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Gabriel Yedlin.

REMATES OFICIALES
Nuevos

BANCO CIUDAD

SUBASTA PUBLICA

CON BASE **AL MEJOR POSTOR**

INMUEBLE

CONCEPCIÓN ARENAL 4838/40

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Vivienda desarrollada en dos plantas.

SUPERFICIE DEL TERRENO: 192,42 m²

SUPERFICIE CUBIERTA: 180 m²

BASE: $ 350.000.-

El inmueble se vende con los impuestos, tasas y contribuciones al día.

SUBASTA: el próximo **22 de octubre,** a las **11,** en Esmeralda 660, 3º Piso, "Salón Auditorio Santa María de los Buenos Ayres", Ciudad de Buenos Aires.

CONDICIONES DE VENTA: al contado (en efectivo o cheque certificado a la orden del Banco Ciudad de Buenos Aires) 30% del precio de venta en concepto de seña, el 1,5% más IVA en concepto de comisión y el impuesto de sellos —de corresponder— en el acto de la subasta, oportunidad en que se suscribirá el boleto de compraventa.

El 70% restante deberá abonarse en efectivo, cheque certificado a la orden del Banco de la Ciudad de Buenos Aires, o transferencia bancaria, a la firma de la Escritura Traslativa de Dominio, otorgándose la posesión del inmueble, quedando desde entonces a cargo de la parte compradora todos los impuestos, tasas y contribuciones.

VISITAS: del 4 al 21 de octubre de 9 a 12.

CATALOGOS: en Esmeralda 660, 6º Piso, Caja 2, Ciudad de Buenos Aires, de lunes a viernes de 10 a 15.

INFORMES Y CONSULTAS: en Esmeralda 660, 6º Piso, Ciudad de Buenos Aires, de lunes a viernes de 10 a 15, Sector Patrimonio Tel. 4329-8902, Venta de Bienes y Servicios Tel. 4329-8600 int. 3669/3693/3694, FAX 4322-6817. www.bancociudad.com.ar/subastas

Precio de este catálogo: $ 5,00 (IVA incluido) Inm. 2760

ALBERTO ESCRIU, Asistente Señor Publicidad, Gerencia de Promoción y Publicidad.

e. 04/10/20 N° 114712/10 v. 05/10/2010



ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA Nº 15

San Martín, 22/6/2010

En razón de no haber dado cumplimiento a la norma establecida en el Decreto Nº 93/2000 respecto al plan de facilidades de facilidades de pagos que el mismo estipula, se notifica que se ha decretado la caducidad del plan oportunamente solicitado y se intima a los contribuyentes detallados a continuación a ingresar el importe consignado como capital adeudado con más los intereses resarcitorios liquidados a la fecha indicada, los que deberán calcularse hasta el momento del efectivo pago. Se hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución según corresponda de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder

IPARRAGUIRRE MARIANO CESAR (CUIT: 20-22845468-1.)

Caducidad P.F.P. del Decreto Nº 93/2000.

REG. TRABAJADORES AUTONOMOS

Capital adeudado: $ 1225,60.-

Intereses adeudados al 20/08/2010: $ 4517,46.-

SALUPPO FERNANDO (CUIT: 20-22862303-3.)

Caducidad P.F.P. del Decreto Nº 93/2000.

REG. TRABAJADORES AUTONOMOS

Capital adeudado: $ 798,72.-

Intereses adeudados al 20/08/2010: $ 3004,51.-

Cont. Púb. JUAN M. GARCIA, Jefe (Int.) Sección Recaudación a/c Agencia Nº 15 Disp. Nº 35/05 (DI ROES).

e. 04/10/2010 Nº 117191/10 v. 08/10/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA Nº 15

San Martín, 17/9/2010

En razón de no haber dado cumplimiento a las normas establecidas en las Resoluciones Generales (AFIP) Nº 1966/05 y la Resolución General (AFIP) Nº 2774/10 que reglamentan el plan de facilidades de pago Mis facilidades, se notifica que se ha decretado la caducidad o rechazo de los planes de facilidades de pago oportunamente solicitados y se intima a los contribuyentes detallados a continuación a ingresar las sumas adeudadas por los decaimientos de los mismos. Se hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución según corresponda de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

TRIK S.R.L. (CUIT : 30-70941028-4)

Caducidades planes MIS FACILIDADES: Nº C964193 por la suma de $ 71505.53 liquidados al 08/03/2010, Nº C956799 por la suma de $ 28935.35 liquidados al 04/03/2010, Nº C954265 por la suma de $ 29.381,97 liquidados al 03/03/2010 y plan Nº C849037 por la suma de $ 12716.94 liquidados al 11/02/2010. — Cont. Púb. JUAN M. GARCIA, Jefe (Int.) Sección Recaudación a/c Agencia Nº 15 Disp. Nº 35/05 (DI ROES).

e. 04/10/2010 Nº 117194/10 v. 08/10/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE FORMOSA

Formosa, 22/9/2010

La Aduana de Formosa, conforme lo instruye la Ley Nº 25.603, comunica a quienes acrediten algún derecho sobre las mercaderías involucradas en las actuaciones que a continuación se detallan, que de no mediar objeción legal dentro del plazo de 30 días corridos a partir de la publicación de la presente, se procederá en forma inmediata a incluir las mercaderías en la lista de próxima subasta (Art. 439 C.A.) y/o se pondrán a disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación conforme las previsiones de la Ley antes citada. Cabe aclarar que con las mercaderías a las que no se puede dar el tratamiento previsto en las reglamentaciones antes descriptas, se procederá conforme lo establecido en el Art. 448 del C.A.; a dichos efectos, los interesados deberán presentarse en esta dependencia, sita en calle Brandzen Nº 459 de la ciudad capital de la Provincia de Formosa.

Quedan Uds. Debidamente notificados.

SIGEA N°	DN/AÑO	INTERESADO	N° DE DOCUMENTO	DESCRIPCION DE LAS MERCADERIAS
14366-592-2008	817/2007	BENITEZ, ALFONSO RODOLFO	DNI. Nº 93,798,892	PRENDAS DE VESTIR
14366-607-2008	834/2007	VERA, VANESA MERCEDES	DNI. Nº 29,907,650	CIGARRILLOS, MEDICAMENTOS
14366-941-2008	1632/2007	RAMIREZ, TEOFILO	DNI.N°93,039,196	DISCOS COMPACTOS, PRENDAS DE VESTIR
14366-944-2008	1637/2007	BASUALDO, DIEGO DANIEL	DNI.N° 32,229,207	PRENDAS DE VESTIR
14366-1336-2008	2060/2007	AIDAR, TOMAS	DNI.N° 13,419,139	PRENDAS DE VESTIR
14366-1340-2008	2066/2007	ROMERO CLAUDIO MARTIN	DNI.N° 31,002,193	CIGARRILLOS, GOLOSINAS
12281-1039-2009	803/2009	BARCENILLA, MYRIAM	DNI.N° 11,249,237	PRENDAS DE VESTIR
12281-1400-2009	1168/2009	NN	SE DESCONOCE	PRENDAS DE VESTIR, CALZADOS
12281-1405-2009	1173/2009	ORTIZ, CATALINA	DNI.Nº 27,783,115	1- DVD M/VEMMAX 280N
12281-1403-2009	1171/2009	NOGUERA, CONSTANTINA	DNI.Nº 6,707,355	1- DVD M/VEMMAX 280N
12281-1399-2009	1167/2009	TORRES LOURDES	DNI.Nº 30,699,042	CALZADOS VARIOS
12281-1406-2009	1174/2009	VILLALBA, ZULMA	DNI.Nº 25,179,462	1-BALANZA DE 10 KG. S/M
12281-1418-2009	1186/2009	DUARTE SILVINA	DNI.Nº 32,049,850	PRENDAS DE VESTIR (BOMBACHAS)
12281-1420-2009	1189/2009	ESCOBAR GUSTAVO ENRIQUE	DNI.Nº 31,990,633	1-CORTADORA DE FIAMBRE,1-BALANZA ELECTRONICA M/VITEC,1-MINICOMPONENTE
12281-1423-2009	1192/2009	MENDOZA, PABLO	DNI.Nº 26,427,017	CALZADOS VARIOS
12281-1428-2009	1197/2009	ARCE, CRISTIAN RENE	DNI.Nº 27,336,318	1-PLANCHA P/CABELO, 1-DVD PORTATIL, 2-BALANZAS ELECTRONICAS, 1-REFLECTOR
12281-1429-2009	1198/2009	ARCE GUSTAVO DANIEL	DNI.Nº 23,720,194	2-DVD M/MEGA STAR, 1-VIDEOCAMARA
12281-1433-2009	1201/2009	DUARTE SILVIA	DNI.Nº 32,050,851	CALZADOS VARIOS
12281-1431-2009	1200/2009	GUZMAN ERNESTO	DNI.Nº 14,760,376	2-BALANZAS ELECTRONICAS, 1-TV DE 14 PULGADAS, 1-DVD, 6-VENTILADORES D/TECHO
12281-1430-2009	1199/2009	LEGUIZAMON MARIA	SE DESCONNOCE	PRENDAS DE VESTIR
12281-1499-2009	1263/2009	LANOSA, DIEGO ARIEL	DNI.Nº 29,011,547	HOJA DE COCA
12281-1603-2009	1347/2009	RIQUELME, LESLIE	SE DESCONOCE	PRENDAS DE VESTIR
12281-1597-2009	1343/2009	AVALOS MARTA BEATRIZ	SE DESCONOCE	PRENDAS DE VESTIR
12281-1587-2009	1334/2009	CARRASCO, YOLANDA	SE DESCONOCE	PRENDAS DE VESTIR
12281-1643-2009	1387/2009	GONZALEZ, PABLINA	SE DESCONOCE	PRENDAS DE VESTIR
12281-1645-2009	1389/2009	CARRASCO, YOLANDA	SE DESCONOCE	PRENDAS DE VESTIR
12281-1588-2009	1335/2009	ROJAS, SILVINA MARGARITA	SE DESCONOCE	10-CARTERAS P/DAMA, 10- BILLETERAS .-
12281-1482-2009	1248/2009	JUAREZ ERNESTO	SE DESCONOCE	PRENDAS DE VESTIR
12281-704-2010	632/2010	VILLALBA, FERMINA	DNI.Nº 4,945,804	TERMOS.-
12281-800-2010	728/2010	SALMON, VANEZA	SE DESCONOCE	PRENDAS DE VESTIR
12281-663-2010	576/2010	GUTIERREZ AMERICO	L.E.Nº 7,872,933	CIGARRILLOS
12281-62-2010	028/2010	CACERES, LUZ BELLA	SE DESCONOCE	PRENDAS DE VESTIR
12281-1532-2009	1294/2009	NUÑEZ JOSE MARTIN	DNI.Nº 25,441,819	1-TV DE 21 " M/ROASTAR,1-DVD M/PROAUDIO
12281-1533-2009	1295/2009	NUÑEZ, JUAN ALDO	DNI.Nº 26,669,539	1-TV DE 14 " M/ROASTAR, HOME TEATHER
14366-819-2009	703/2007	CASTILLO MIRIAN OLGA	DNI.Nº 6,159,949	PRENDAS DE VESTIR
12281-273-2010	210/2010	BENITEZ NIDIA RAQUEL	CIP.Nº 4,363,729	OJOTAS VARIAS
12281-998-2010	915/2010	ROMERO, SIMON	CIP.Nº 2,831,519	DISCOS COMPACTOS
12281-839-2010	769/2010	SERVIN CARLOS VERA	CIP.Nº 2,118,292	DISCOS COMPACTOS
12281-838-2010	768/2010	VERA, ALBERTO	CIP.Nº 4,827,005	DISCOS COMPACTOS
12281-837-2010	767/2010	INSAURRALDE, MAURICIO	CIP.Nº 2,174,739	DISCOS COMPACTOS
12281-828-2010	758/2010	CABALLERO, RAMON	CIP.Nº 2,791,051	DISCOS COMPACTOS
12281-1165-2010	1071/2010	ARANDA RUFINO	CIP.Nº 3,395,833	DISCOS COMPACTOS
12281-1156-2010	1062/2010	ALMIRON FABIOLA	CIP.Nº 2,165,755	TEXTILES
12281-1134-2010	1040/2010	RIQUELME FAUSTINO	CIP.Nº 2,706,942	DISCOS COMPACTOS
12281-1047-2010	957/2010	ALMIRON FABIANA	CIP.Nº 2,165,755	TEXTILES
12281-1043-2010	953/2010	BORGES VIRGINIA RAMONA	CIP.Nº 1,863,927	JUGUETES
12281-1041-2010	951/2010	BENITES MARCOS	CIP.Nº 4,297,337	DISCOS COMPACTOS
12281-907-2010	826/2010	ACHUCARRO, CLAUDELINA	CIP.Nº 1,286,791	2-BALANZAS ELECTRONICAS M/ESTRELLA
12281-897-2010	816/2010	MELGAREJO RAMON	CIP.Nº 3,193,719	DISCOS COMPACTOS
12281-899-2010	818/2010	CARDOZO CONCEPCION	CIP.Nº 2,359,879	DISCOS COMPACTOS
12281-431-2010	384/2010	GUTIERREZ MANUEL	CIP.Nº 2,008,701	DISCOS COMPACTOS
12281-432-2010	385/2010	GUTIERREZ, FABIAN	CIP.Nº 2,592,071	DISCOS COMPACTOS
12281-433-2010	386/2010	MERELES, MILCIADES	CIP.Nº 3,069,257	CIGARRILLOS
12281-434-2010	387/2010	BENITEZ RENE	CIP.Nº 3,783,514	DISCOS COMPACTOS
12281-458-2010	414/2010	FRANCO, RAMON	CIP.Nº 2,519,773	DISCOS COMPACTOS
12281-553-2010	503/2010	VALDES, RUBEN	CIP.Nº 4,495,667	DISCOS COMPACTOS
12281-569-2010	511/2010	PORTILLO SUSANA	CIP. Nº 439,757	CALZADOS
12281-280-2010	217/2010	BERNAL LORENA NOEMI	CIP.Nº 2,355,380	PRENDAS DE VESTIR
12281-1536-2009	1298/2009	FERNANDEZ TRIFONA	CIP.Nº 1,368,123	CALZADOS VARIOS
12281-1425-2009	1194/2009	GOMEZ DE AVILA, GLORIA	CIP.Nº 1,547,182	PRENDAS DE VESTIR, REPASADORES

ADOLFO C. MARTINEZ, Administrador, AFIP, DGA, Aduana Fsa.

e. 04/10/2010 Nº 116967/10 v. 04/10/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

23/9/2010

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex agente fallecido Jorge Adrián GODOY (D.N.I. Nº 16.624.565), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 173 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 "E" Laudo Nº 16/92 (T.O. Resolución S.T. Nº 924/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Firmado: Lic. ABEL EDUARDO AGUIRRE MANDL a/c Sección Jubilaciones, División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.
e. 04/10/2010 Nº 114891/10 v. 06/10/2010

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION DE ANALISIS DE FISCALIZACION ESPECIALIZADA

RESOLUCION GENERAL Nº 2300. - TITULO II

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS.

La resolución administrativa de exclusión se encuentra disponible en el servicio "Registro Fiscal de Operadores de Granos" de la página web institucional (www.afip.gov.ar) al que se accede mediante Clave Fiscal, así como en el expediente administrativo obrante en la dependencia de este Organismo en la cual cada responsable se encuentra inscripto, excepto para las exclusiones previstas en los incisos a), c), d) y f) del artículo 47.

Exclusión Productor

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA	FECHA PROCESO
20061601873	SUCESION DE SANCHEZ ELOY DAVID	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	05/08/2010
20065487528	RACCA MIGUEL	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 16., b)-An. VI B) 4., b)-An. VI B) 5.	11/09/2009
20065487676	VIANO ROBERTO CONSTANCIO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	11/06/2010
20065531853	CAVINA RAUL ANTONIO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 3.	23/10/2009
20065767717	CIA VICTOR NELO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 16., b)-An. VI B) 8.	15/07/2010
20076808768	MURARO ELDO ALBERTO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 16., b)-An. VI B) 3., b)-An. VI B) 4.	22/10/2009
20080482982	COSENZA LUIS ORLANDO	Art: 40 Inciso/s: b) An. VI B.8	06/08/2010
20102044801	ALZAPIEDI HECTOR LUIS	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	13/08/2010
20108126516	MENON JORGE ALBERTO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	07/08/2010
20140577201	GARCIA RENE OSCAR	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	06/08/2010
20160649918	GALLAY VICTOR RAUL	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	06/08/2010
20227290510	GRAEBNER JUAN FEDERICO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	08/04/2010
20232656876	LARSEN GUILLERMO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	05/08/2010
20235313147	ORCELLET JOSE MARTIN	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	06/08/2010
20337129561	COMBA ODER AGUSTIN	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 16., b)-An. VI B) 8.	19/08/2010
23042743844	CIAROCHI NELIDA NORMA	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	16/07/2010
27040999219	ALCARAZ EVANGELINA ROSARIO CLOTILDE	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	05/08/2010
27203614999	BOSSIO SILVINA ESTER	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	05/08/2010
27225036905	ASURMENDI MARIANA	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	01/07/2010
30514690290	GIORGETTI RINALDO SEGUNDO Y LUIS PEDRO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 16., b)-An. VI B) 8.	19/08/2010
30526642631	FUNDACION HOGAR RODOLFO FUNKE	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	12/07/2010
30565608882	BARAVALLE ANTONIO Y PEDRO JUAN SOC. DE HECHO DE: BARAVALLE A	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 16., b)-An. VI B) 8.	19/08/2010
30572667479	HERMES Y WALTER GUARESCHI S.R.L.	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 16., b)-An. VI B) 8.	19/08/2010
30619765555	CAZENAVE Y ASOCIADOS S A	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 5.	31/08/2010
30708035439	IBAÑEZ AGROPECUARIA SRL	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	22/07/2010
30708693320	CERSETRA S. A.	Art: 40 inc. b) ; Anexo VI b) 8.	01/07/2010
30709831638	ALEJANDRO RAUL DROZ Y EDUARDO JOSE OCAMPO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	06/08/2010
33710146859	ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS AGROPECUARIOS S.A.	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	05/08/2010

Exclusión Acopiador

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA	FECHA PROCESO
30708320656	AGROPECUARIA COSTAS DEL GUALEGUAY S.R.L.	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B.16	14/04/2008

Exclusión Corredor

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA	FECHA PROCESO
30708017155	QUINTALES S.A.	Art: 48	01/07/2010

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.
e. 04/10/2010 Nº 117856/10 v. 04/10/2010

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION DE ANALISIS DE FISCALIZACION ESPECIALIZADA

RESOLUCION GENERAL Nº 2300. - TITULO II

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS

Suspensión Productor

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA	FECHA PROCESO
20045376657	CARDINI ZAR JORGE ALBERTO	Art: 40 Inciso/s: b) An. VI B.8	02/09/2010
20049053208	STANCO OSVALDO FRANCISCO	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B.13	02/09/2010

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA	FECHA PROCESO
20062620626	BELTRAMINO VICTOR HUGO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	02/09/2010
20064211812	GARCIA FRANCISCO JOSE	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 16., b)-An. VI B) 8.	23/09/2010
20083752301	BALDUCCHI JUAN DOMINGO	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B.3	07/01/2010
20120721853	GOMEZ HECTOR MIGUEL	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 1.	20/09/2010
20122488889	WENDELR ALFREDO	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B.13	02/09/2010
20160992116	RENIERO JOSE LITO	Art: 40 inc. b) ; Anexo VI b) 8.	05/08/2010
20164639887	CURRAS MIGUEL ANGEL	Art: 40 inc. b) ; Anexo VI b) 8.	06/08/2010
20171010552	AZURMENDI GUSTAVO MARTIN	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 5.	22/09/2010
20206481014	RODRIGUEZ CARLOS ROMUALDO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	02/09/2010
20216948557	BENITEZ RUBEN DARIO RAMON	Art: 40 Inciso/s: b - An. VI B.13	03/06/2010
20239397558	FIORENZA ANTONIO	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B.13	06/08/2010
20254935671	GRANDO GASTON LUCAS	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	23/09/2010
20284838492	VILALTELLA PEDRO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	02/09/2010
23076766479	ROSATTI NATALIO MIGUEL	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	02/09/2010
23926247719	NOBLE VARSI MARIA DE LAS MERCEDES	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	23/09/2010
30508001009	AGROPECUARIA SAN BERNARDO SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	23/09/2010
30512180589	ALMACO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL FINANCIERA Y AG	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	26/09/2010
30552646750	M B DE TRONCONI E HIJOS SOCIEDAD COLECTIVA	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 5.	22/09/2010
30554707609	CUATRO DE MAYO S A AGRICOLA GAN INDUSTRIAL	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 5.	20/09/2010
30576649548	SUSALE S A	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	25/09/2010
30612948115	LOBESUR SA EF	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	24/09/2010
30615298030	MIGUE S A	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	26/09/2010
30664844822	AGRUPACION DE COLABORACION 11 DE ABRIL	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	02/09/2010
30707089829	LOS PORIAHU S R L	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	02/09/2010
30707872604	ARROSIL S.A.	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	23/09/2010
30708923563	VALLES DEL SUR AGROPECUARIA S.R.L.	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	20/09/2010
30709346187	D.R.A. SRL.	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	26/09/2010
30709773697	SANTA CLARA SOC DE HECHO DE CURRAS OSVALDO RUBEN Y CURRAS JU	Art: 40 inc. b) ; Anexo VI b) 8.	06/08/2010
30709969087	HUITRAL S.R.L.	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	02/09/2010
30710122306	LUISZAR S.A.	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	20/09/2010
30710654952	FIDEICOMISO GRUPO VACAS COLINA	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	02/09/2010
33699703139	ESTANCIA TIO TOM SH DE DUHALDE LEONARDO OMAR DUHALDE JULIAN	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	02/09/2010
33709444439	CUAMU SA	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	02/09/2010
33710714709	MEJES MICHEO S.R.L.	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	20/09/2010
33710732839	LA POLVAREDA S.H DE SAN MARTIN, JAVIER; GUSTAVO;ALEJANDRO; M	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	02/09/2010

Suspensión Acopiador

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA	FECHA PROCESO
30538382589	CEREALERA AZUL S A C I A F E I	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 13.	22/09/2010

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 04/10/2010 Nº 117859/10 v. 04/10/2010

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Boletín Oficial

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723 17-08-2010

Registro Nro.

4866073	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: IDIOTA SATISFECHO	Autor: SERGIO ALBERTO ALVAREZ Editor: EPSA PUBLISHING SA
4866074	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: 10 AÑOS DESPUES LOBO ESTEPARIO DESPUES DE LOS AÑOS	Autor: SERGIO ALBERTO ALVAREZ Editor: EPSA PUBLISHING SA
4866075	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PANZA ONIRICA	Autor: SERGIO ALBERTO ALVAREZ Editor: EPSA PUBLISHING SA
4866076	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PANZA ONIRICA	Autor: MARIANA LAURA BIANCHINI Editor: EPSA PUBLISHING SA

4866077	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ENCHAMIGANDO	Autor: JORGE RAUL RUIZ
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
				Editor: PUBLITRACK SRL
4866078	Obra Publicada	Género: HISTORIETA	Título: CORTO MALTES EL ANGEL DE LA VENTANA DE ORIENTE BAJO LA BANDERA DEL ORO	Autor: HUGO PRATT
				Editor: ARTE GRAFICO EDITORIAL ARGENTINO SA
4866079	Obra Publicada	Género: HISTORIETA	Título: CORTO MALTES EL SUEÑO DE UNA MAÑANA DE INVIERNO SAMBA CON TIRO FIJO	Autor: HUGO PRATT
				Editor: ARTE GRAFICO EDITORIAL ARGENTINO SA
4866155	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: SALUD EN POCAS PALABRAS	Director: FABIAN GASTON PACE
				Propietario: SAMCO MURPHY SERV ATENCION MEDICA PARA LA COMUNIDAD
4866156	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: LABORES	Director: MARCELA FITTIPALDI
				Propietario: PRIMAVERA SA EDITORIAL
4866157	Publicación Periódica	Género: ENTRETENIMIENTO	Título: CRUCIGRAMA MASTER 100	Propietario: PRIMAVERA SA EDITORIAL
				Director: MARCELO RAGUSI
4866158	Publicación Periódica	Género: ENTRETENIMIENTO	Título: JOKER MASTER 100	Propietario: PRIMAVERA SA EDITORIAL
				Director: MARCELO RAGUSI
4866159	Publicación Periódica	Género: ENTRETENIMIENTO	Título: JOKER SUDOKU	Propietario: PRIMAVERA SA EDITORIAL
				Director: MARCELO RAGUSI
4866160	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: LA BOLSA BOLETIN DIARIO DE LA BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES	Propietario: BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES
				Director: ADELMO J J GABBI
4866161	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: LA BOLSA BOLETIN SEMANAL DE LA BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES	Director: ADELMO J J GABBI
				Propietario: BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES
4866215	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: EL PODER MEDICINAL DE LOS ALIMENTOS	Autor: JORGE D PAMPLONA ROGER
				Autor: ELISABETH SANGUESA ABENIA
				Autor: OBRA COLECTIVA (ILUSTRACION)
				Director: ALDO D ORREGO
				Editor: ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA
4866216	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: SERVICIOS PUBLICOS COOPERATIVOS REGULACION ASPECTOS FUNDAMENTALES	Autor: ROBERTO FERMIN BERTOSSI
				Editor: UNIVERSITAS SRL EL DERECHO
4866295	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: ASTROTURISMO	Autor/Titular: PATRICIA MONICA JUAREZ
4866304	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CHACARERA PA L AMIGO	Autor: MARIO ALVAREZ QUIROGA
				Editor: PEERMUSIC ARGENTINA EDICIONES Y PRODUCCIONES MUSICALES SA
4866305	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ANGEL DE LA SOLEDAD	Autor: JUAN CRUZ
				Editor: PEERMUSIC ARGENTINA EDICIONES Y PRODUCCIONES MUSICALES SA
4866306	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ANGEL DE LA SOLEDAD	Autor: JUAN CRUZ
				Editor: PEERMUSIC ARGENTINA EDICIONES Y PRODUCCIONES MUSICALES SA
4866307	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MISHQUI MORENA	Autor: JUAN CRUZ
				Editor: PEERMUSIC ARGENTINA EDICIONES Y PRODUCCIONES MUSICALES SA
4866308	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MISHQUI MORENA	Autor: JUAN CRUZ
				Editor: PEERMUSIC ARGENTINA EDICIONES Y PRODUCCIONES MUSICALES SA
4866309	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ME HE VUELTO A ENAMORAR	Autor: ADRIAN FERNANDO PIERRO
				Autor: JAQUELINE CLAUDIA ACOSTA LERA
				Autor: MARIO ROBERTO ACOSTA LERA
				Autor: PABLO MARCELO SERANTONI
				Autor: ADRIAN SERANTONI
				Editor: TANGO MADE IN ARGENTINA PUBLISHING
4866310	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VIENES OTRA VEZ	Autor: FERNANDO ADRIAN PIERRO
				Autor: MAXIMILIANO TOLOSA
				Autor: PABLO MARCELO SERANTONI
				Autor: ADRIAN SERANTONI
				Editor: TANGO MADE IN ARGENTINA PUBLISHING
4866311	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SU MAJESTAD	Autor: MAXIMILIANO MORETTO
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4866312	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SU MAJESTAD	Autor: MAXIMILIANO MORETTO
				Autor: DIEGO C PORRAS
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4866313	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MUERTO	Autor: MAXIMILIANO MORETTO
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4866314	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MUERTO	Autor: MAXIMILIANO MORETTO
				Autor: DIEGO C PORRAS
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: TOMY GUN ENTERTAINMENT SA
4866315	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PUEDO SENTIR QUE ESTAS	Autor: MAXIMILIANO MORETTO
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4866316	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PUEDO SENTIR QUE ESTAS	Autor: MAXIMILIANO MORETTO
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4866317	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NADA VA A CAMBIAR	Autor: MAXIMILIANO MORETTO
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4866318	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NADA VA A CAMBIAR	Autor: MAXIMILIANO MORETTO
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4866319	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MATO AL ROCK	Autor: MAXIMILIANO MORETTO
				Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4866320	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MATO AL ROCK	Autor: MAXIMILIANO MORETTO
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA

				Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4866321	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LA PASION	Autor: MAXIMILIANO MORETTO
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4866322	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA PASION	Autor: MAXIMILIANO MORETTO
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4866323	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ENVIUDAR	Autor: MAXIMILIANO MORETTO
				Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4866324	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ENVIUDAR	Autor: MAXIMILIANO MORETTO
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4866325	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ENTRE LO CUERDO E IRRACIONAL	Autor: MAXIMILIANO MORETTO
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4866326	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ENTRE LO CUERDO E IRRACIONAL	Autor: MAXIMILIANO MORETTO
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4866327	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DE VERDAD	Autor: MAXIMILIANO MORETTO
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4866328	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DE VERDAD	Autor: MAXIMILIANO MORETTO
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4866329	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: QUIEN SOS	Autor: MAXIMILIANO MORETTO
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4866330	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: QUIEN SOS	Autor: MAXIMILIANO MORETTO
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4866331	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PIRRI UP	Autor: MAXIMILIANO MORETTO
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4866332	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PIRRI UP	Autor: MAXIMILIANO MORETTO
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4866333	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MONEDAS FALSAS	Autor: MAXIMILIANO MORETTO
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4866334	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MONEDAS FALSAS	Autor: MAXIMILIANO MORETTO
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4866335	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: OSCURIDAD	Autor: MAXIMILIANO MORETTO
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4866336	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: OSCURIDAD	Autor: MAXIMILIANO MORETTO
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4866337	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: FLORES DE MI CIUDAD	Autor: MAXIMILIANO MORETTO
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4866338	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: FLORES DE MI CIUDAD	Autor: MAXIMILIANO MORETTO
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4866339	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: FACIL VIVIR	Autor: MAXIMILIANO MORETTO
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4866340	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: FACIL VIVIR	Autor: MAXIMILIANO MORETTO
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4866341	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PLAYA PARANA	Autor: MAXIMILIANO MORETTO
				Autor: GUSTAVO M PETROLLINI
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4866342	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PLAYA PARANA	Autor: MAXIMILIANO MORETTO
				Autor: GUSTAVO M PETROLLINI
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4866343	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EL SUBIDON	Autor: MAXIMILIANO MORETTO
				Autor: GUSTAVO M PETROLLINI
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4866344	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL SUBIDON	Autor: MAXIMILIANO MORETTO
				Autor: GUSTAVO M PETROLLINI
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4866345	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ESPERANDO CONEXION	Autor: MAXIMILIANO MORETTO
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4866346	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ESPERANDO CONEXION	Autor: DIEGO C PORRAS

				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4866347	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CAMARA LENTA	Autor: MAXIMILIANO MORETTO
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4866348	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CAMARA LENTA	Autor: DIEGO C PORRAS
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4866352	Obra Publicada	Género: HISTORIETA	Título: CORTO MALTES LA LAGUNA DE LOS HERMOSOS SUEÑOS EN EL TINGLADO DE LA ANTIGUA FARSA	Autor: HUGO PRATT
				Editor: ARTE GRAFICO EDITORIAL ARGENTINO SA
4866364	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: SOLO CAMPINGS CAMPING EN ARGENTINA	Autor/Titular: EDUARDO CESAR BOEZAR
4866382	Publicación Periódica	Género: PERIODISTICO	Título: EL ORDEN DE PUERTO DESEADO	Director: MARIO DOS SANTOS LOPEZ
				Propietario: MARIO DOS SANTOS LOPEZ
4866383	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: FAC ORG AR GC VC	Autor: ARMANDO PACHER
				Autor: SOFIA BERMAN
				Titular: FEDERACION ARGENTINA DE CARDIOLOGIA
4866412	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: VIDA DE JESUS	Autor: ELENA G DE WHITE
				Autor: JOAO LUIZ CARDOZO
				Traductor: OBRA COLECTIVA
				Director: ALDO D ORREGO
				Editor: ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA
4866413	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL HOMBRE INQUIETO	Autor: HENNING MANKELL
				Traductor: CARMEN MONTES
				Editor: TUSQUETS EDITORES SA
4866414	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL PRINCIPIO DEL TERROR	Autor: DIEGO FISCHERMAN
				Editor: MONDADORI DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4866415	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CELL	Autor: STEPHEN KING
				Traductor: BETTINA BLANCH TYROLLER
				Editor: DEBOLSILLO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4866416	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CORAZONES EN LA ATLANTIDA	Autor: STEPHEN KING
				Traductor: CARLOS MILLA SOLER
				Editor: SUDAMERICANA SA EDITORIAL
4866417	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ELOGIO DEL PLACER	Autor: MARCOS AGUINIS
				Editor: SUDAMERICANA SA EDITORIAL
4866418	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: LA TRIPLE FRONTERA DINAMICAS CULTURALES Y PROCESOS TRANSNACIONALES	Autor: VERONICA GIMENEZ BELIVEAU
				Autor: SILVIA MONTENEGRO
				Editor: ESPACIO EDITORIAL DE OSVALDO DUBINI
4866419	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: EL HOMBRE BUENO	Autor: HECTOR SANGUINETTI
				Editor: VINCIGUERRA SRL EDITORIAL
4866420	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: PROPUESTA ARCO IRIS SIETE CAMINOS PARA DESARROLLAR LOS ALTOS POTENCIALES EN EL AULA	Autor: KAREN S GERSON
				Autor: GUILLERMO A ARIEL
				Editor: MAGISTERIO DEL RIO DE LA PLATA DE EDITORIAL Y DISTRIBUIDORA LUMEN SRL
4866421	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL CLIENTE	Autor: JOHN GRISHAN
				Traductor: ENRIC TREMPS
				Editor: DEBOLSILLO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4866435	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: CONTRASTES	Productor: AGUSTIN PEDRO LUMERMAN

Dr. FEDERICO O. MOLLEVI, Director, Dirección Nacional del Derecho de Autor.

e. 04/10/2010 Nº 117210/10 v. 04/10/2010

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA

Y

MINISTERIO DE TURISMO

Resolución Conjunta Nº 185/2010 y Nº 75/2010

Bs. As., 27/9/2010

VISTO el Expediente Nº 1019/2010 del registro del MINISTERIO DE TURISMO, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008 y modificatorio Nº 423 de fecha 25 de marzo de 2010, el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, aprobado por Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995) y modificatorios, la Resolución Conjunta Nº 139 de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y Nº 66 del entonces MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO de fecha 10 de diciembre de 2009 y la Resolución de la entonces SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA Nº 79 del 9 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto Nº 2098/08 y su modificatorio citado en el Visto, establece en el Título XIII las pautas para el reencasillamiento del personal.

Que por la Resolución Conjunta Nº 139 de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y Nº 66 del entonces MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO de fecha 10 de diciembre de 2009 se aprobó el reencasillamiento del personal permanente de este último en el mencionado Sistema.

Que la DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACION del área de origen ha remitido los Formularios de CUATRO (4) agentes suscriptos por la autoridad competente para proceder a la rectificatoria de su reencasillamiento.

Que han ejercido la veeduría que les compete las entidades sindicales signatarias del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, expresando su conformidad según consta en el Acta Nº 77 glosada en el Expediente citado en el Visto.

Que la propuesta de rectificatoria del reencasillamiento del personal del citado Ministerio, en base a los datos contenidos en el Formulario de Reencasillamiento del Personal Permanente firmado por la autoridad superior y el titular de la unidad organizativa establecidos en los artículos 1º y 2º de la Resolución S.G.y.G.P. Nº 79/08, cumple con las pautas establecidas en el mencionado Título XIII del Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE GABINETE, ambas de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en virtud de lo dispuesto por el artículo 127 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto Nº 2098/08 y su modificatorio Nº 423/10.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE LA GESTION PUBLICA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
Y
EL MINISTRO
DE TURISMO
RESUELVEN:

ARTICULO 1º — Rectifícase el reencasillamiento en el Sistema Nacional de Empleo Público, aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08 y su modificatorio Nº 423/10, dispuesto por la Resolución Conjunta Nº 139 de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y Nº 66 del entonces MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO de fecha 10 de diciembre de 2009 del personal que se detalla en el Anexo I que forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JUAN MANUEL ABAL MEDINA, Secretario de la Gestión Pública, Jefatura de Gabinete de Ministros. — CARLOS ENRIQUE MEYER, Ministro de Turismo.

ANEXO I

Personal Permanente reencasillado en el Sistema Nacional de Empleo Público

Ministerio de Turismo

Orden	Nº CUIL	Apellido y Nombre	Agrupamiento	Nivel	Tramo	Grado
1	27-11450990-1	Garcia Tuñon, Alicia Maria	Profesional	B	General	5
2	27-20997482-2	Guaita, Maria Ines	Profesional	C	General	5
3	20-08037228-1	Flaiban, Ricardo Luis	Profesional	C	General	4
4	27-21411232-4	Gabioud, Ana Laura	Profesional	C	General	3

e. 04/10/2010 Nº 116798/10 v. 04/10/2010

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución N° 112/2010

Bs. As., 16/9/2010

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear Nº 24.804, su Decreto Reglamentario Nº 1390/98, la Norma AR 0.11.1, Revisión 3 Licenciamiento de Personal de Instalaciones Clase I y el Procedimiento de esta AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR G-DIR-10 Revisión: 00 "Licenciamiento de Personal de Instalaciones Clase I", lo actuado por las GERENCIAS DE LICENCIAMIENTO Y CONTROL DE REACTORES NUCLEARES Y DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el Artículo 9, inciso a) de la Ley Nº 24.804 citada en el VISTO, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la REPUBLICA ARGENTINA, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la licencia, permiso o autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio.

Que las GERENCIAS DE LICENCIAMIENTO Y CONTROL DE REACTORES NUCLEARES Y DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS han verificado que la formación, capacitación, el entrenamiento y reentrenamiento de los solicitantes de Licencias Individuales, Autorizaciones Específicas y de renovaciones de Autorizaciones Específicas, se ajustan a los requerimientos establecidos en la Norma AR 0.11.1 y el Procedimiento citado en el VISTO.

Que el CONSEJO ASESOR PARA EL LICENCIAMIENTO DE PERSONAL DE INSTALACIONES CLASE I —RELEVANTES— (CALPIR), en su nota CALPIR Nº 33/10, correspondiente a su Reunión Nº 248, recomendó dar curso favorable a los trámites de solicitudes de Licencias Individuales, Autorizaciones Específicas y de renovaciones de Autorizaciones Específicas para el personal que se desempeña en Instalaciones Clase I.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS y LA SUBGERENCIA GESTION ECONOMICO FINANCIERA han tomado en el trámite la intervención que le compete.

Que el Directorio es la autoridad competente para el dictado del presente acto, conforme lo establecen los Artículos 16, inciso b) y c) y 22 de la Ley Nº 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 16 de septiembre de 2010 (Acta Nº 11)

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

ARTICULO 1º — Otorgar las Licencias Individuales, Autorizaciones Específicas y las renovaciones de Autorizaciones Específicas correspondientes a la Reunión del CALPIR Nº 248, que se listan como Anexo a la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL, a las GERENCIAS DE LICENCIAMIENTO Y CONTROL DE REACTORES NUCLEARES Y DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS, a los fines correspondientes. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA. Publíquese en el Boletín de este Organismo y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Dr. FRANCISCO SPANO, Presidente del Directorio de la Autoridad Regulatoria Nuclear.

ANEXO I A LA RESOLUCION DEL DIRECTORIO Nº 112/10

SOLICITUDES DE LICENCIA INDIVIDUAL, AUTORIZACION ESPECIFICA Y DE RENOVACION DE AUTORIZACION ESPECIFICA (ACTA CALPIR Nº 248)

SOLICITUDES DE LICENCIA INDIVIDUAL

NOMBRE	TIPO DE INSTALACION	INSTALACION	FUNCION GENERICA (N° Licencia Indiv.)
Sr. Norberto Daniel GONZALEZ Expte N°: 11.678.177 Actuación N° LIC-04	Reactores Nucleares de Potencia	CNE	Jefe Soporte Técnico de Operaciones (1418)
Dr. Marcelo Eduardo POMERANTZ Expte N°: 17.499.637 Actuación N° LIC-01	Reactores Nucleares de Potencia	CNE	Jefe Física del Núcleo (1419)
Ing. Arnaldo Vicente RABITI Expte N°: 25.657.472 Actuación N° LIC-01	Reactores Nucleares de Potencia	CNE	Jefe Física del Núcleo (1420)
Lic. Javier Eduardo VILLAR Expte N°: 22.757.913 Actuación N° LIC-01	Reactores Nucleares de Potencia	CNE	Jefe Estrategia de Combustible (1421)
Ing. David Gustavo TOLOZA Expte N°: 13.961.775 Actuación N° LIC-02	Reactores Nucleares de Potencia	CNE	Jefe División Mantenimiento Eléctrico (1422)
Ing. Eduardo Cayetano CALDERON Expte N°: 7.693.417 Actuación N° LIC-02	Reactores Nucleares de Potencia	CNE	Jefe División Mantenimiento Instrument. y Control (1423)
Ing. Lelio Juan José VISINTIN Expte N°: 6.301.879 Actuación N° LIC-02	Reactores Nucleares de Potencia	CNE	Jefe Asistencia de Operaciones (1424)
Ing. Germán Alfredo FALASCO Expte N°: 27.635.586 Actuación N° LIC-01	Aceleradores de Partículas con E>1 Mev	CICLOTRON (FLENI)	Jefe de Instalación (1425)
Lic. Leandro Lorenzo URRUTIA Expte N°: 25.690.121 Actuación N° LIC-01	Aceleradores de Partículas con E>1 Mev	CICLOTRON (FLENI)	Jefe de Operación y Mantenimiento-Ciclotrón (1426)
Ing. Federico Guillermo DIAZ Expte N°: 29.086.155 Actuación N° LIC-01	Aceleradores de Partículas con E>1 Mev	CICLOTRON (FLENI)	Operador de Ciclotrón (1427)
Ing. Federico Guillermo DIAZ Expte N°: 29.086.155 Actuación N° LIC-02	Aceleradores de Partículas con E>1 Mev	CICLOTRON (FLENI)	Oficial de Radioprotección (1428)

CNE: Central Nuclear Embalse
CICLOTRON (FLENI): Unidad Ciclotrón-Radiofarmacia-Centro de Imágenes Moleculares - FLENI

SOLICITUDES DE LICENCIA INDIVIDUAL

NOMBRE	TIPO DE INSTALACION	INSTALACION	FUNCION GENERICA (N° Licencia Indiv.)
Sr. Leandro Hernán LEIKIS Expte N°: 31.804.903 Actuación N° LIC-01	Aceleradores de Partículas con E>1 Mev	CICLOTRON (FLENI)	Operador de Ciclotrón (1429)
Sr. Leandro Hernán LEIKIS Expte N°: 31.804.903 Actuación N° LIC-02	Aceleradores de Partículas con E>1 Mev	CICLOTRON (FLENI)	Oficial de Radioprotección (1430)

CICLOTRÓN (FLENI): Unidad Ciclotrón-Radiofarmacia-Centro de Imágenes Moleculares - FLENI

SOLICITUD DE AUTORIZACION ESPECIFICA

NOMBRE	INSTALACION	VENC. AU. ESP	FUNCION ESPECIFICADA (N° Autorización Esp.)
Ing. Ronald Germán SALLES Expte N°: 20.107.150 Actuación N° AE-01	CNE	27/08/12	Jefe de Turno (5096)
Sr. Roberto Luis GHERRA Expte N°: 11.582.596 Actuación N° AE-01	CNE	27/08/12	Operador dos Licencias (5097)
Ing. Eduardo Alberto GARAY NEBBIA Expte N°: 7.985.237 Actuación N° AE-03	CNA-I	01/06/11	Jefe Dpto. Garantía de Calidad (5098)
Ing. Antonio Héctor GEMINI Expte N°: 8.626.707 Actuación N° AE-03	CNA-I	22/12/10	Jefe de Soporte Técnico de Mantenimiento (5099)
Lic. Ramón Alfonso PÉREZ Expte N°: 6.076.631 Actuación N° AE-01	CNA-I	26/03/11	Jefe de Gestión de Combustible y Alerta Temprana (5100)

CNE: Central Nuclear Embalse
CNA-I: Central Nuclear Atucha I

SOLICITUDES DE RENOVACION DE AUTORIZACION ESPECIFICA

NOMBRE	INSTALACION	VENC. AU. ESP	FUNCIÓN ESPECIFICADA (N° Autorización Esp.)
Ing. Horacio Alfredo IRAZUZTA Expte N°: 16.350.022 Actuación N° RAE-05/AE-01	CNE	25/08/12	Jefe de Turno (5101)

CNE: Central Nuclear Embalse

SOLICITUDES DE RENOVACION DE AUTORIZACION ESPECIFICA

NOMBRE	INSTALACION	VENC. AU. ESP	FUNCION ESPECIFICADA (N° Autorización Esp.)
Ing. Hugo Oscar GUZMÁN Expte N°: 11.655.822 Actuación N° RAE-07/AE-03	CNE	28/03/11	Jefe de Seguridad y Radioprotección (5102)
Sr. Osvaldo César ROMERO Expte N°: 12.696.158 Actuación N° RAE-04/AE-02	CNE	28/03/11	Supervisor de Radioprotección (5103)
Ing. Daniel Flavio BRONCA Expte N°: 12.160.182 Actuación N° RAE-15/AE-02	CNE	26/09/11	Oficial de Radioprotección (5104)

NOMBRE	INSTALACION	VENC. AU. ESP	FUNCION ESPECIFICADA (N° Autorización Esp.)
Ing. Julio MIGUEZ Expte N°: 17.020.536 Actuación N° RAE-02/AE-01	CNA-I	15/09/12	Jefe de Turno (5105)
Ing. Alejandro Constantino SIDERIS Expte N°: 16.494.137 Actuación N° RAE-02/AE-01	CNA-I	30/03/12	Jefe de Turno (5106)
Ing. Mario Horacio COGGIO Expte N°: 12.200.797 Actuación N° RAE-10/AE-01	CNA-I	25/09/11	Jefe de Mantenimiento Eléctrico (5107)
Ing. Carlos Ariel CHESINI Expte N°: 17.904.927 Actuación N° RAE-05/AE-01	CNA-I	27/09/11	Jefe de Radioprotección (5108)
Sr. Alejandro Ezequiel BARTOLINI Expte N°: 26.268.296 Actuación N° RAE-01/AE-02	CNA-I	02/09/12	Operador del Sistema Primario (5109)
Sr. Edgardo Fabián ZAMBONI Expte N°: 18.545.600 Actuación N° RAE-09/AE-02	CNA-I	09/10/11	Operador del Sistema Primario (5110)
Sr. Pablo Martín DÍAZ Expte N°: 22.739.431 Actuación N° RAE-02/AE-02	CNA-I	22/09/12	Operador del Sistema Secundario (5111)
Sr. Juan Carlos ROSSIT Expte N°: 4.747.368 Actuación N° RAE-27/AE-01	CNA-I	09/10/11	Oficial de Radioprotección (5112)
Ing. Aldo Ángel MARENZANA Expte N°: 12.720.248 Actuación N° RAE-02/AE-03	RA-4	28/12/10	Jefe del Reactor (5114)

CNE: Central Nuclear Embalse
CNA-I: Central Nuclear Atucha I
RA-4: Reactor Nuclear RA-4

SOLICITUDES DE RENOVACION DE AUTORIZACION ESPECIFICA

NOMBRE	INSTALACION	VENC. AU. ESP	FUNCION ESPECIFICADA (N° Autorización Esp.)
Sr. Sebastián Andrés PUMAR Expte N°: 25.848.334 Actuación N° RAE-04/AE-01	PPFSCo^{60}	25/09/12	Operador de Celda (5123)
Sr. Norberto Ángel AGUSTI Expte N°: 18.165.708 Actuación N° RAE-07/AE-01	IONICS S.A	17/09/12	Operador (5124)
Sr. Sebastián Atushi HAYASHI Expte N°: 14.611.470 Actuación N° RAE-10/AE-01	IONICS S.A	17/09/11	Operador (5125)
Sr. Sebastián Atushi HAYASHI Expte N°: 14.611.470 Actuación N° RAE-10/AE-02	IONICS S.A	17/09/11	Responsable de Mantenimiento (5126)
Sr. Miguel Ángel SPINELLI Expte N°: 10.116.334 Actuación N° RAE-12/AE-01	IONICS S.A	24/09/11	Operador (5127)
Sr. Miguel Ángel SPINELLI Expte N°: 10.116.334 Actuación N° RAE-12/AE-02	IONICS S.A	24/09/11	Oficial de Radioprotección (5128)
Sr. Néstor Daniel MOSQUERA Expte N°: 20.736.543 Actuación N° RAE-04/AE-01	FECN (CONUAR)	22/09/11	Supervisor de Núcleos Cerámicos y Prep. de Polvo ULE (5129)
Sr. Ceferino Sebastián FERNANDEZ Expte N°: 23.337.956 Actuación N° RAE-04/AE-01	FECN (CONUAR)	19/09/11	Operador Prep. de Polvo ULE (5130)
Sr. Miguel Ángel URUEÑA Expte N°: 13.401.897 Actuación N° RAE-04/AE-01	FECN (CONUAR)	06/09/11	Operador Prep. de Polvo ULE (5131)
Sr. Daniel Mario LENCI Expte N°: 20.608.238 Actuación N° RAE-05/AE-01	FECN (CONUAR)	06/09/11	Operador Prep. de Polvo ULE (5132)
Sr. Gustavo Javier MENAPACE Expte N°: 31.554.487 Actuación N° RAE-02/AE-01	FECN (CONUAR)	18/09/11	Operador Prep. de Polvo ULE (5133)
Sr. Pablo Ezequiel CORRADI Expte N°: 28.985.565 Actuación N° RAE-01/AE-01	FECN (CONUAR)	18/09/11	Operador Prep. de Polvo ULE (5134)

PPFSCo^{60}: Planta de Producción de Fuentes Selladas de Co^{60}
IONICS S.A: Planta Industrial de Irradiación IONICS S.A
FECN (CONUAR): Fábrica de Elementos Combustibles Nucleares (CONUAR S.A)

SOLICITUDES DE RENOVACION DE AUTORIZACION ESPECIFICA

NOMBRE	INSTALACION	VENC. AU. ESP	FUNCION ESPECIFICADA (N° Autorización Esp.)
Sr. Rodrigo Martín VELA Expte N°: 31.617.608 Actuación N° RAE-02/AE-01	FECN (CONUAR)	18/09/11	Operador Prep. de Polvo ULE (5135)

NOMBRE	INSTALACION	VENC. AU. ESP	FUNCION ESPECIFICADA (N° Autorización Esp.)
Ing. María Laura BRENLLA Expte N°: 25.146.749 Actuación N° RAE-02/AE-01	FECN (CONUAR)	18/09/11	Oficial de Radioprotección (5136)
Ing. Pablo Luis TERRONI Expte N°: 21.589.471 Actuación N° RAE-01/AE-01	FECRI (CONUAR)	22/09/11	Responsable de Mantenimiento (5137)
Ing. María Laura BRENLLA Expte N°: 25.146.749 Actuación N° RAE-02/AE-02	FECRI (CONUAR)	18/09/11	Oficial de Radioprotección (5138)

FECN (CONUAR): Fábrica de Elementos Combustibles Nucleares (CONUAR S.A)
FECRI (CONUAR): Fábrica de Elementos Combustibles para Reactores de Investigación (CONUAR S.A)

e. 04/10/2010 Nº 116818/10 v. 04/10/2010

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución N° 113/2010

Bs. As., 16/9/2010

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear Nº 24.804, su Decreto Reglamentario Nº 1390/98, la Norma AR 0.11.1, Revisión 3 Licenciamiento de Personal de Instalaciones Clase I y el Procedimiento de esta AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR G-DIR-10 Revisión: 00 “Licenciamiento de Personal de Instalaciones Clase I”, lo actuado por las GERENCIAS DE LICENCIAMIENTO Y CONTROL DE REACTORES NUCLEARES y DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el Artículo 9, inciso a) de la Ley Nº 24.804 citada en el VISTO, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la REPUBLICA ARGENTINA, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la licencia, permiso o autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio.

Que la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA (CNEA), en su carácter de Entidad Responsable, ha solicitado a esta ARN el otorgamiento de renovaciones de Autorizaciones Específicas para el personal que desempeña funciones en Instalaciones Clase I.

Que las GERENCIAS DE LICENCIAMIENTO Y CONTROL DE REACTORES NUCLEARES y DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS han verificado que la formación, capacitación, el entrenamiento y reentrenamiento de los solicitantes de renovaciones de Autorizaciones Específicas, se ajustan a los requerimientos establecidos en la Norma AR 0.11.1 y el Procedimiento citado en el VISTO.

Que el Artículo 26 de la Ley Nº 24.804 establece que los licenciatarios titulares de una autorización o permiso, o personas jurídicas cuyas actividades están sujetas a la fiscalización de la autoridad abonarán anualmente y por adelantado, una tasa regulatoria a ser aprobada a través del Presupuesto General de la Nación.

Que conforme lo informado por la SUBGERENCIA GESTION ECONOMICO FINANCIERA, la CNEA registra deudas en concepto de pago de la tasa regulatoria correspondiente.

Que el CONSEJO ASESOR PARA EL LICENCIAMIENTO DE PERSONAL DE INSTALACIONES CLASE I —RELEVANTES— (CALPIR), en su nota CALPIR Nº 33/10, correspondiente a su Reunión Nº 248, recomendó dar curso favorable a los trámites de solicitudes de renovaciones de Autorizaciones Específicas para el personal que se desempeña en Instalaciones Clase I.

Que mediante Resolución de Directorio Nº 161/09 se estableció que en los casos en que la CNEA mantenga deudas en concepto de tasas regulatorias, se dará curso favorable a los trámites de solicitudes de licencias Individuales, autorizaciones específicas y renovación de autorizaciones específicas de personal que desempeña funciones licenciables en sus Instalaciones Clase I, considerando los mismos como excepción “por razones de interés público”.

Que en ese sentido, las actividades desarrolladas en las instalaciones Clase I de la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA, están relacionadas con la producción de radioisótopos para la medicina y la industria, así como la investigación y el desarrollo, evidenciando en consecuencia el interés público de las mismas.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS y la SUBGERENCIA GESTION ECONOMICO FINANCIERA han tomado en el trámite la intervención que le compete.

Que el Directorio es la autoridad competente para el dictado del presente acto, conforme lo establecen los Artículos 16, inciso b) y c) y 22 de la Ley Nº 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 16 de septiembre de 2010 (Acta Nº 11)

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

ARTICULO 1º — Otorgar la renovación de autorizaciones específicas correspondientes a la Reunión del CALPIR Nº 248, que se listan como Anexo a la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL, a las GERENCIAS DE LICENCIAMIENTO Y CONTROL DE REACTORES NUCLEARES y DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS, a los fines correspondientes. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA. Publíquese en el Boletín de este Organismo y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Dr. FRANCISCO SPANO, Presidente del Directorio.

ANEXO I A LA RESOLUCION DEL DIRECTORIO Nº 113/10

SOLICITUDES DE RENOVACION DE AUTORIZACION ESPECIFICA (ACTA CALPIR Nº 248)

NOMBRE	INSTALACION	VENC. AU. ESP	FUNCION ESPECIFICADA (N° Autorización Esp.)
Sr. Carlos Alberto GRIZUTTI Expte N°: 8.442.462 Actuación N° RAE-13/AE-01	RA-1	30/08/11	Jefe de Radioprotección (5113)
Ing. Néstor Andrés RICO Expte N°: 10.084.223 Actuación N° RAE-01/AE-03	RA-6	31/08/11	Jefe de Mantenimiento (5115)
Lic. Verónica Gabriela TRIMARCO Expte N°: 20.852.793 Actuación N° RAE-10/AE-01	ALFA	24/09/11	Operador de Caja de Guantes (5116)
Lic. Viviana Judith LORENZO Expte N°: 21.073.515 Actuación N° RAE-05/AE-01	ALFA	26/09/11	Operador de Caja de Guantes (5117)
Sr. Oscar Sergio ORLANDO Expte N°: 7.604.254 Actuación N° RAE-08/AE-04	ALFA	26/09/11	Jefe de Mantenimiento (5118)
Sr. Pablo Alejandro D´AVANZO Expte N°: 17.061.592 Actuación N° RAE-03/AE-01	LINAC	30/08/12	Operador (5119)
Sr. Máximo SCHNEEBELI Expte N°: 8.430.272 Actuación N° RAE-05/AE-01	LINAC	30/08/11	Operador (5120)
Lic. Héctor Gustavo SOSA Expte N°: 22.380.102 Actuación N° RAE-04/AE-02	AGRR	10/10/12	Operador de Gestión (5121)
Lic. Débora Lucrecia BOTTAZZINI Expte N°: 17.737.754 Actuación N° RAE-04/AE-02	PPR	31/10/11	Jefe de la Instalación (5122)

RA-1: Reactor Nuclear de Investigación y Entrenamiento RA-1

RA-6: Reactor Nuclear RA-6

ALFA: Laboratorio ALFA

LINAC: Acelerador Lineal LINAC

AGRR: Area Gestión Residuos Radiactivos del CAE

PPR: Planta de Producción de Radioisótopos

e. 04/10/2010 Nº 116821/10 v. 04/10/2010

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución N° 114/2010

Bs. As., 20/9/2010

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear Nº 24.804, su Decreto Reglamentario Nº 1390/98, la Norma AR 0.11.1, Revisión 3 Licenciamiento de Personal de Instalaciones Clase I y el Procedimiento de esta AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR G-DIR-10 Revisión: 00 "Licenciamiento de Personal de Instalaciones Clase I", lo actuado por las GERENCIAS DE LICENCIAMIENTO Y CONTROL DE REACTORES NUCLEARES y DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el Artículo 9, inciso a) de la Ley Nº 24.804 citada en el VISTO, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la REPUBLICA ARGENTINA, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la licencia, permiso o autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio.

Que la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA (CNEA), en su carácter de Entidad Responsable, ha solicitado a esta ARN el otorgamiento de Licencia individual, Autorizaciones Específicas y de renovación de Autorizaciones Específicas para el personal que desempeña funciones en Instalaciones Clase I.

Que las GERENCIAS DE LICENCIAMIENTO Y CONTROL DE REACTORES NUCLEARES y DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS han verificado que la formación, capacitación, el entrenamiento y reentrenamiento de los solicitantes de Licencia Individual, Autorizaciones Específicas y de renovaciones de Autorizaciones Específicas, se ajustan a los requerimientos establecidos en la Norma AR 0.11.1 y el Procedimiento citado en el VISTO.

Que el Artículo 26 de la Ley Nº 24.804 establece que los licenciatarios titulares de una autorización o permiso, o personas jurídicas cuyas actividades están sujetas a la fiscalización de la autoridad abonarán anualmente y por adelantado, una tasa regulatoria a ser aprobada a través del Presupuesto General de la Nación.

Que conforme lo informado por la SUBGERENCIA GESTION ECONOMICO FINANCIERA, la CNEA registra deudas en concepto de pago de la tasa regulatoria correspondiente.

Que el CONSEJO ASESOR PARA EL LICENCIAMIENTO DE PERSONAL DE INSTALACIONES CLASE I —RELEVANTES— (CALPIR), en su nota CALPIR Nº 29/10, correspondiente a su Reunión Nº 247, recomendó dar curso favorable a los trámites de solicitudes de Licencia Individual, Autorizaciones Específicas y de renovaciones de Autorizaciones Específicas para el personal que se desempeña en Instalaciones Clase I.

Que mediante Resolución de Directorio Nº 161/09 se estableció que en los casos en que la CNEA mantenga deudas en concepto de tasas regulatorias, se dará curso favorable a los trámites de solicitudes de licencias Individuales, autorizaciones específicas y renovación de autorizaciones específicas de personal que desempeña funciones licenciables en sus Instalaciones Clase I, considerando los mismos como excepción "por razones de interés público".

Que en ese sentido, las actividades desarrolladas en las instalaciones Clase I de la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA, están relacionadas con la producción de radioisótopos para la medicina y la industria, así como la investigación y el desarrollo, evidenciando en consecuencia el interés público de las mismas.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS y la SUBGERENCIA GESTION ECONOMICO FINANCIERA han tomado en el trámite la intervención que le compete.

Que el Directorio es la autoridad competente para el dictado del presente acto, conforme lo establecen los Artículos 16, inciso b) y c) y 22 de la Ley Nº 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 16 de septiembre de 2010 (Acta Nº 11)

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

ARTICULO 1º — Otorgar la licencia Individual, autorizaciones específicas y renovación de autorizaciones específicas correspondientes a la Reunión del CALPIR Nº 247, que se listan como Anexo a la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL, a las GERENCIAS DE LICENCIAMIENTO Y CONTROL DE REACTORES NUCLEARES y DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS, a los fines correspondientes. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA. Publíquese en el Boletín de este Organismo y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Lic. ELENA MACEIRAS, Vicepresidente 1º, e/a Presidente del Directorio de la Autoridad Regulatoria Nuclear.

ANEXO I A LA RESOLUCION DEL DIRECTORIO Nº 114/10

SOLICITUDES DE LICENCIA INDIVIDUAL, AUTORIZACION ESPECIFICA Y DE RENOVACION DE AUTORIZACION ESPECIFICA (ACTA CALPIR Nº 247)

SOLICITUDES DE LICENCIA INDIVIDUAL

NOMBRE	TIPO DE INSTALACION	INSTALACION	FUNCION GENERICA (Nº Licencia Indiv.)
Lic. Carlos José PIREZ Expte Nº: 10.360.848 Actuación Nº LIC-03	Gestionadora de Residuos Radiactivos	AGRR	Jefe de la Instalación (1416)

AGRR: Area Gestión Residuos Radiactivos del CAE

SOLICITUD DE AUTORIZACION ESPECIFICA

NOMBRE	INSTALACION	VENC. AU. ESP	FUNCION ESPECIFICADA (Nº Autorización Esp.)
Ing. Héctor Eduardo SCARNICHIA Expte Nº: 8.236.777 Actuación Nº AE-04	RA-6	10/08/11	Jefe de Radioprotección (5075)

RA-6: Reactor Nuclear RA-6

SOLICITUDES DE RENOVACION DE AUTORIZACION ESPECIFICA

NOMBRE	INSTALACION	VENC. AU. ESP	FUNCION ESPECIFICADA (Nº Autorización Esp.)
Sr. Jorge Omar GUTIERREZ Expte Nº: 10.991.706 Actuación Nº RAE-01/AE-05	RA-3	11/08/11	Jefe de Operación (5080)
Ing. Carlos Darío FERNÁNDEZ Expte Nº: 4.974.151 Actuación Nº RAE-01/AE-04	RA-6	10/08/11	Jefe del Reactor (5081)
Ing. Herman Roberto BLAUMANN Expte Nº: 13.138.051 Actuación Nº RAE-01/AE-03	RA-6	04/08/11	Jefe del Reactor (5082)
Sr. Carlos Alberto DIAZ Expte Nº: 13.110.713 Actuación Nº RAE-01/AE-07	RA-6	04/08/11	Jefe de Operaciones (5083)

RA-3: Reactor de Investigación y Producción RA-3

RA-6: Reactor Nuclear RA-6

SOLICITUDES DE RENOVACION DE AUTORIZACION ESPECIFICA

NOMBRE	INSTALACION	VENC. AU. ESP	FUNCION ESPECIFICADA (N° Autorización Esp.)
Sr. Guillermo Ernesto FACCHINI Expte N°: 10.760.710 Actuación N° RAE-01/AE-04	RA-6	04/08/11	Jefe de Radioprotección (5084)
Ing. Juan Manuel DE NICOLA Expte N°: 10.675.753 Actuación N° RAE-01/AE-03	RA-6	10/08/11	Jefe de Mantenimiento (5085)

NOMBRE	INSTALACION	VENC. AU. ESP	FUNCION ESPECIFICADA (N° Autorización Esp.)
Sr. Daniel Agustín LABBOZZETTA	RA-6	10/08/11	Operador (5086)
Expte N°: 12.467.218			
Actuación N° RAE-01/AE-03			
Sr. Jorge Raúl MANCEDA	RA-6	10/08/11	Operador (5087)
Expte N°: 11.579.498			
Actuación N° RAE-01/AE-03			
Dr. Sergio RIBEIRO GUEVARA	RA-6	03/08/12	Oficial de Radioprotección (5088)
Expte N°: 92.781.504			
Actuación N° RAE-01/AE-03			
Sr. Jorge Omar FABRO	ECRI	25/04/11	Jefe de la Instalación (5089)
Expte N°: 12.367.057			
Actuación N° RAE-03/AE-03			
Sr. Jorge Omar HERRERO	ECRI	24/08/11	Oficial de Radioprotección (5090)
Expte N°: 16.124.076			
Actuación N° RAE-06/AE-01			
Sr. Antonio Nicolás LOBERSE	ECRI	03/08/11	Oficial de Radioprotección (5091)
Expte N°: 6.062.600			
Actuación N° RAE-06/AE-01			
Sr. Néstor Vicente GONZALEZ	CICLOTRON	31/08/12	Operador de Celda (5092)
Expte N°: 13.635.372			
Actuación N° RAE-05/AE-02			
Ing. Hugo Ricardo CÁRDENAS YUCRA	DEMANU	14/09/11	Operador (5093)
Expte N°: 18.671.723			
Actuación N° RAE-01/AE-03			
Ing. Héctor Eduardo SCARNICHIA	LINAC	10/08/11	Oficial de Radioprotección (5094)
Expte N°: 8.236.777			
Actuación N° RAE-06/AE-02			

RA-6: Reactor Nuclear RA-6

ECRI: Planta de Fabricación de Elementos Combustibles para Reactores de Investigación

CICLOTRON: Ciclotrón de Producción de Radioisótopos

DEMANU: Depósito de Material Nuclear

LINAC: Acelerador Lineal LINAC

e. 04/10/2010 Nº 116828/10 v. 04/10/2010

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución N° 115/2010

Bs. As., 20/9/2010

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear Nº 24.804, su Decreto Reglamentario Nº 1390/98, la Norma AR 0.11.1, Revisión 3 Licenciamiento de Personal de Instalaciones Clase I y el Procedimiento de esta AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR G-DIR-10 Revisión: 00 "Licenciamiento de Personal de Instalaciones Clase I", lo actuado por las GERENCIAS DE LICENCIAMIENTO Y CONTROL DE REACTORES NUCLEARES y DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el Artículo 9, inciso a) de la Ley Nº 24.804 citada en el VISTO, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la REPUBLICA ARGENTINA, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la licencia, permiso o autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio.

Que las GERENCIAS DE LICENCIAMIENTO Y CONTROL DE REACTORES NUCLEARES y DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS han verificado que la formación, capacitación, el entrenamiento y reentrenamiento de los solicitantes de Licencia Individual, Autorizaciones Específicas y de renovaciones de Autorizaciones Específicas, se ajustan a los requerimientos establecidos en la Norma AR 0.11.1 y el Procedimiento citado en el VISTO.

Que el CONSEJO ASESOR PARA EL LICENCIAMIENTO DE PERSONAL DE INSTALACIONES CLASE I –RELEVANTES- (CALPIR), en su nota CALPIR Nº 29/10, correspondiente a su Reunión Nº 247, recomendó dar curso favorable a los trámites de solicitudes de Licencia Individual, Autorizaciones Específicas y de renovaciones de Autorizaciones Específicas para el personal que se desempeña en Instalaciones Clase I.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS y LA SUBGERENCIA GESTION ECONOMICO FINANCIERA han tomado en el trámite la intervención que le compete.

Que el Directorio es la autoridad competente para el dictado del presente acto, conforme lo establecen los Artículos 16, inciso b) y c) y 22 de la Ley Nº 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 16 de septiembre de 2010 (Acta Nº 11)

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

ARTICULO 1º — Otorgar la Licencia Individual, Autorizaciones Específicas y las renovaciones de Autorizaciones Específicas correspondientes a la Reunión del CALPIR Nº 247, que se listan como Anexo a la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL, a las GERENCIAS DE LICENCIAMIENTO Y CONTROL DE REACTORES NUCLEARES y DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS, a los fines correspondientes. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA. Publíquese en el Boletín de este Organismo y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Lic. ELENA MACEIRAS, Vicepresidenta 1º, e/a Presidente del Directorio de la Autoridad Regulatoria Nuclear.

ANEXO I A LA RESOLUCION DEL DIRECTORIO Nº 115/10

SOLICITUDES DE LICENCIA INDIVIDUAL, AUTORIZACION ESPECIFICA Y DE RENOVACION DE AUTORIZACION ESPECIFICA (ACTA CALPIR Nº 247)

SOLICITUDES DE LICENCIA INDIVIDUAL

NOMBRE	TIPO DE INSTALACION	INSTALACION	FUNCION GENERICA (Nº Licencia Indiv.)
Ing. Carlos Alberto MORENO	Reactores Nucleares de Potencia	CNE	Coordinador de Ingeniería (1417)
Expte Nº: 12.148.155			
Actuación Nº LIC-02			

SOLICITUD DE AUTORIZACION ESPECIFICA

NOMBRE	INSTALACION	VENC. AU. ESP	FUNCION ESPECIFICADA (Nº Autorización Esp.)
Sr. Claudio Hernán PASIK	CNE	02/06/12	Oficial de Radioprotección (5073)
Expte Nº: 25.831.375			
Actuación Nº AE-01			
Sr. José María PEÑALOZA	CNE	04/06/11	Oficial de Radioprotección (5074)
Expte Nº: 22.940.427			
Actuación Nº AE-01			

SOLICITUDES DE RENOVACION DE AUTORIZACION ESPECIFICA

NOMBRE	INSTALACION	VENC. AU. ESP	FUNCION ESPECIFICADA (Nº Autorización Esp.)
Sr. Juan Carlos OVIEDO	CNE	20/04/12	Oficial de Radioprotección (5076)
Expte Nº: 13.241.563			
Actuación Nº RAE-03/AE-01			
Ing. Mario Oscar SABRANSKY	CNA-I	04/09/11	Jefe de Mantenimiento Eléctrico e Instrumentación y Control (5077)
Expte Nº: 10.454.692			
Actuación Nº RAE-05/AE-02			
Ing. Eduardo Guillermo AROSTEGUI	CNA-I	31/08/11	Jefe de Instrumentación y Control (5078)
Expte Nº: 13.194.907			
Actuación Nº RAE-07/AE-01			
Sr. Alberto Roque PUENTE	CNA-I	09/09/11	Operador del Sistema primario (5079)
Expte Nº: 10.519.608			
Actuación Nº RAE-10/AE-02			
Sr. Luis Alberto CENTORBI	IONICS	24/08/11	Coordinador de Operaciones (5095)
Expte Nº: 11.876.918			
Actuación Nº RAE-06/AE-02			

CNE: Central Nuclear Embalse

CNA-I: Central Nuclear Atucha I

IONICS: Planta Industrial de Irradiación IONICS S.A.

e. 04/10/2010 Nº 116831/10 v. 04/10/2010

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución Nº 116/2010

Bs. As., 21/9/2010

VISTO lo propuesto por la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS - SUBGERENCIA CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE II Y III, la Ley Nacional de la Actividad Nuclear Nº 24.804 y su Decreto Reglamentario Nº 1390/98, la Norma AR 10.1.1 "Norma Básica de Seguridad Radiológica y Nuclear", Revisión 3, y

CONSIDERANDO:

Que la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS a través de la SUBGERENCIA CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE II Y III recomendó dar curso favorable a los trámites de Solicitudes de Licencias de Operación comprendidos en las Actas Nros. 221 y 222 de dicha Subgerencia, por cuanto se ha dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para dichos trámites y se ha verificado que las instalaciones correspondientes y su personal mínimo se ajustan a los requerimientos de la normativa de aplicación.

Que las GERENCIAS ASUNTOS JURIDICOS y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS han tomado la intervención que les compete.

Que el Directorio es competente para el dictado del presente acto, conforme lo establecen los Artículos 22 y 16, incisos b) y c) de la Ley Nº 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 16 de septiembre de 2010 (Acta Nº 11)

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

ARTICULO 1º — Otorgar las Licencias de Operación que integran las Actas Nros. 221 y 222 de la SUBGERENCIA CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE II Y III, que se incluyen listadas como Anexo a la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL, a la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS a los fines correspondientes. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la REPUBLICA ARGENTINA. Publíquese en el Boletín de este Organismo y archívese en el REGISTRO CEN-

TRAL. — Lic. ELENA MACEIRAS, Vicepresidente 1º e/a Presidente del Directorio de la Autoridad Regulatoria Nuclear.

ACTA N° 221/2010

Expediente N°	Licencias de operación Nuevas	Propósito	Actuación N°
00628-01	CLÍNICA DE TOMOGRAFÍA COMPUTADA DE ROSARIO S.A.	3.1.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS EN INSTALACIONES PET, PARA DIAGNOSTICO EN SERES HUMANOS	00
00839-02	HOSPITAL INTERZONAL GENERAL DR. OSCAR ALENDE DE MAR DEL PLATA	3.5-USO DE EQUIPOS DE TELECOBALTOTERAPIA EN SERES HUMANOS	00
02268-00	METAL TESTING NDT S.R.L.	9.0-OPERACIÓN DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFÍA INDUSTRIAL	00

Expediente N°	Licencias de operación Modificadas	Propósito	Actuación N°
01293-00	LATOUR RICARDO ALBERTO	3.4.1-USO DE FUENTES SELLADAS EN BRAQUITERAPIA EN SERES HUMANOS	03
01094-00	FUNDACIÓN INSTITUTO DE BIOLOGÍA Y MEDICINA EXPERIMENTAL	8.8.1-INVESTIGACION Y DOCENCIA	05

Expediente N°	Licencias de operación Renovadas	Propósito	Actuación N°
00535-01	HOSPITAL CENTRO DE SALUD TUCUMÁN DR. ZENÓN J. SANTILLÁN	3.1-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS EN ESTUDIOS DIAGNÓSTICOS	02
00535-01	HOSPITAL CENTRO DE SALUD TUCUMÁN DR. ZENÓN J. SANTILLÁN	3.2.1-3.2.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS PARA TRATAMIENTO DE HIPERTIROIDISMO Y CARCINOMA DE TIROIDES	02
00755-01	ASOCIACIÓN DE LUCHA CONTRA EL CÁNCER DE AVELLANEDA (ALCCA)	3.5-USO DE EQUIPOS DE TELECOBALTOTERAPIA EN SERES HUMANOS	03
01563-01	ASOCIACIÓN DE LUCHA CONTRA EL CÁNCER	3.7-USO DE EQUIPOS DE ALTA ENERGÍA, ACELERADOR LINEAL DE USO MEDICO	06
01386-00	KATHREIN ENRIQUE ERNESTO	9.0-OPERACIÓN DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFÍA INDUSTRIAL	04
00810-00	MATERIAL TESTING S.A.	9.0-OPERACIÓN DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFÍA INDUSTRIAL	03
00786-00	PENTA S.A.	9.0-OPERACIÓN DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFÍA INDUSTRIAL	05
00824-01	TECHINT COMPAÑÍA TÉCNICA INTERNACIONAL S.A.C.I.	9.0-OPERACIÓN DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFÍA INDUSTRIAL	03
02120-00	TUBOMEC INGENIERÍA S.A.	9.0-OPERACIÓN DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFÍA INDUSTRIAL	01
00818-00	ULTRALUX S.R.L.	9.0-OPERACIÓN DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFÍA INDUSTRIAL	03
01018-01	OLEAGINOSA MORENO HERMANOS S.A.C.I.F.I. Y A.	9.0.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL	03
00975-00	PBBPOLISUR S.A.	9.0.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL	04

ACTA N° 222/2010

Expediente N°	Licencias de operación Nuevas	Propósito	Actuación N°
00421-02	DIAGNÓSTICO MAIPÚ POR IMÁGENES S.A.	3.1-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS EN ESTUDIOS DIAGNÓSTICOS	00
00421-03	DIAGNÓSTICO MAIPÚ POR IMÁGENES S.A.	3.1.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS EN INSTALACIONES PET, PARA DIAGNOSTICO EN SERES HUMANOS	00
00421-02	DIAGNÓSTICO MAIPÚ POR IMÁGENES S.A.	3.2.1-3.2.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS PARA TRATAMIENTO DE HIPERTIROIDISMO Y CARCINOMA DE TIROIDES	00
01610-01	DIAGNÓSTICO POR IMÁGENES S.A.	3.2.1-3.2.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS PARA TRATAMIENTO DE HIPERTIROIDISMO Y CARCINOMA DE TIROIDES	04
02290-00	CALCATERRA LIDIA INÉS	9.0-OPERACIÓN DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFÍA INDUSTRIAL	00

Expediente N°	Licencias de operación Modificadas	Propósito	Actuación N°
00971-03	CARGILL S.A.C.I.	9.0.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL	02
01321-00	HIDROVÍA S.A.	9.0.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL	04

Expediente N°	Licencias de operación Renovadas	Propósito	Actuación N°
00421-01	DIAGNÓSTICO MAIPÚ POR IMÁGENES S.A.	3.2.3P-USO DE MOLÉCULAS MARCADAS Y SOLUCIONES RADIACTIVAS EN TERAPIA CON FINES CURATIVOS, PALIATIVOS DEL DOLOR Y NO ONCOLÓGICOS	05
00421-01	DIAGNÓSTICO MAIPÚ POR IMÁGENES S.A.	3.1-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS EN ESTUDIOS DIAGNÓSTICOS	05
01610-01	DIAGNÓSTICO POR IMÁGENES S.A.	3.1-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS EN ESTUDIOS DIAGNÓSTICOS	04
00654-03	NUCLEAR CENTER S.A.	3.1-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS EN ESTUDIOS DIAGNÓSTICOS	02
00421-01	DIAGNÓSTICO MAIPÚ POR IMÁGENES S.A.	3.2.1-3.2.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS PARA TRATAMIENTO DE HIPERTIROIDISMO Y CARCINOMA DE TIROIDES	05
00654-03	NUCLEAR CENTER S.A.	3.2.1-3.2.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS PARA TRATAMIENTO DE HIPERTIROIDISMO Y CARCINOMA DE TIROIDES	02
01878-01	HOSPITAL ONCOLÓGICO	3.4.1-USO DE FUENTES SELLADAS EN BRAQUITERAPIA EN SERES HUMANOS	02
01878-03	HOSPITAL ONCOLÓGICO	3.5-USO DE EQUIPOS DE TELECOBALTOTERAPIA EN SERES HUMANOS	01
01878-04	HOSPITAL ONCOLÓGICO	3.6.1-USO DE FUENTES SELLADAS EN APLICACIONES SUPERFICIALES	01
00731-01	TERAPIA RADIANTE CUMBRES S.A.	3.6.1-USO DE FUENTES SELLADAS EN APLICACIONES SUPERFICIALES	08
01878-02	HOSPITAL ONCOLÓGICO	3.7-USO DE EQUIPOS DE ALTA ENERGIA, ACELERADOR LINEAL DE USO MEDICO	01
00731-05	TERAPIA RADIANTE CUMBRES S.A.	3.7-USO DE EQUIPOS DE ALTA ENERGIA, ACELERADOR LINEAL DE USO MEDICO	02

e. 04/10/2010 Nº 116832/10 v. 04/10/2010

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución Nº 117/2010

Bs. As., 21/9/2010

VISTO los trámites de solicitud de permisos individuales referidos en el Anexo a la presente Resolución, lo actuado por la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS, lo recomendado por el CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISOTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES (CAAR), la Ley Nº 24.804 y su Decreto Reglamentario Nº 1390/98, y

CONSIDERANDO:

Que la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS verificó que se haya dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para la tramitación de las solicitudes citadas en el VISTO, y que la formación, la capacitación y el entrenamiento de los solicitantes de dichos permisos individuales se ajustan a los requerimientos de la normativa de aplicación.

Que el CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISOTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES (CAAR) en su Reunión Nº 782 recomendó dar curso favorable a los trámites de solicitud referidos en el VISTO.

Que los solicitantes han dado cumplimiento a todos los requisitos necesarios a los fines de obtener los permisos solicitados.

Que las GERENCIAS DE ASUNTOS JURIDICOS y DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS han tomado la intervención que les compete.

Que el Directorio de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR es competente para el dictado del presente acto, conforme lo establecen los Artículos 22 y 16 incisos b) y c) de la Ley Nº 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 16 de septiembre de 2010 (Acta Nº 11)

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

ARTICULO 1º — Otorgar los permisos individuales, correspondientes a la Reunión del CAAR Nº 782 que se incluyen listados en el Anexo a la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL, a la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS a los fines correspondientes. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la REPUBLICA ARGENTINA. Publíquese en el Boletín de este Organismo y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Lic. ELENA MACEIRAS, Vicepresidente 1º e/a Presidente del Directorio de la Autoridad Regulatoria Nuclear.

ACTA N° 782/2010

Expediente N°	Permisos Individuales Nuevos	Propósito	Actuación N°
06352-IN	MARTIN DANIEL ANDRES	11-USO DE TRAZADORES RADIACTIVOS EN APLICACIONES INDUSTRIALES Y DE INVESTIGACION	01
06350-IN	MOCCHIUTTI DANTE MARTIN	11-USO DE TRAZADORES RADIACTIVOS EN APLICACIONES INDUSTRIALES Y DE INVESTIGACION	01
06349-IN	RUBIO MARTIN JUSTINIANO	11-USO DE TRAZADORES RADIACTIVOS EN APLICACIONES INDUSTRIALES Y DE INVESTIGACION	01
06347-IN	SIMEONE PASCUAL SEVERINO	11-USO DE TRAZADORES RADIACTIVOS EN APLICACIONES INDUSTRIALES Y DE INVESTIGACION	01
03944-IN	VAN NIEUWENHOVE ROBERTO PABLO	11-USO DE TRAZADORES RADIACTIVOS EN APLICACIONES INDUSTRIALES Y DE INVESTIGACION	01
05928-IN	MACIEL NEIVA ROSANE	3.1-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS EN ESTUDIOS DIAGNÓSTICOS	01
06313-IN	FERNANDEZ CLAUDIA NOEMI	3.1.3-TECNICO EN MEDICINA NUCLEAR	01
06254-IN	GERETTO JOSE ANGEL	3.1.3-TECNICO EN MEDICINA NUCLEAR	01
06336-IN	GESTEIRO GRACIELA BEATRIZ	3.1.3-TECNICO EN MEDICINA NUCLEAR	01
05913-IN	MENCIA CARLA LIS	3.1.3-TECNICO EN MEDICINA NUCLEAR	01
06311-IN	MONLEZUN ANALIA ZORAYA	3.1.3-TECNICO EN MEDICINA NUCLEAR	01
06353-IN	CASTRO PEÑA PABLO ANDRES	3.7-USO DE EQUIPOS DE ALTA ENERGIA, ACELERADOR LINEAL DE USO MEDICO	01
05952-IN	CANTERO MARIA FERNANDA	3.7.1-ESPECIALISTA EN FISICA DE LA RADIOTERAPIA	01
06358-IN	ANDRIZZI JOSE LUIS	6.9-IMPORTACIÓN Y VENTA DE MATERIAL RADIACTIVO A USUARIOS AUTORIZADOS POR LA ARN	01
06357-IN	MAGRINI EDGARDO OCTAVIO	6.9-IMPORTACIÓN Y VENTA DE MATERIAL RADIACTIVO A USUARIOS AUTORIZADOS POR LA ARN	01
00796-IN	REALINI OSCAR ATILIO	6.9-IMPORTACIÓN Y VENTA DE MATERIAL RADIACTIVO A USUARIOS AUTORIZADOS POR LA ARN	03
06360-IN	COSTANTINO SUSANA NORA	8.0-INVESTIGACION	01
06013-IN	MIRA MARCO ANTONIO	9.0-OPERACIÓN DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFÍA INDUSTRIAL	01
06271-IN	DE BLASIS PABLO MARCELO NICOLAS	9.0.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL	01
06295-IN	GAGNO ALBERTO AUGUSTO	9.0.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL	01
06343-IN	GIACHELLO NESTOR FABIAN	9.0.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL	01
06317-IN	MAZZOCATO LUIS ANTONIO	9.0.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL	01
06345-IN	PEREZ MILTON JAVIER	9.0.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL	01
06276-IN	RAMOS MIGUEL ANGEL	9.0.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL	01
06346-IN	ROBLES ENZO MARINO	9.0.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL	01
06328-IN	SANTOS JOSE FRANCISCO	9.0.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL	01
06318-IN	TOLABA EDELMIRO ROLANDO	9.0.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL	01
06352-IN	MARTIN DANIEL ANDRES	9.9-USO DE FUENTES SELLADAS EN PERFILAJE DE POZOS PETROLÍFEROS.	01
06350-IN	MOCCHIUTTI DANTE MARTIN	9.9-USO DE FUENTES SELLADAS EN PERFILAJE DE POZOS PETROLÍFEROS.	01

Expediente N°	Permisos Individuales Nuevos	Propósito	Actuación N°
06349-IN	RUBIO MARTIN JUSTINIANO	9.9-USO DE FUENTES SELLADAS EN PERFILAJE DE POZOS PETROLÍFEROS.	01
06347-IN	SIMEONE PASCUAL SEVERINO	9.9-USO DE FUENTES SELLADAS EN PERFILAJE DE POZOS PETROLÍFEROS.	01
05834-IN	TURCUMAN JUAN MANUEL	9.9-USO DE FUENTES SELLADAS EN PERFILAJE DE POZOS PETROLÍFEROS.	01
03944-IN	VAN NIEUWENHOVE ROBERTO PABLO	9.9-USO DE FUENTES SELLADAS EN PERFILAJE DE POZOS PETROLÍFEROS.	01

Expediente N°	Permisos Individuales Nuevos	Propósito	Actuación N°
00983-IN	DONATO HUGO CARLOS	3.7-USO DE EQUIPOS DE ALTA ENERGIA, ACELERADOR LINEAL DE USO MEDICO	03
03533-IN	STANGANELLI CARMEN GRACIELA	8.0-INVESTIGACION	02

Expediente N°	Permisos Individuales Nuevos	Propósito	Actuación N°
04065-IN	BUJEDO JOSE ALEJANDRO	3.1-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS EN ESTUDIOS DIAGNÓSTICOS	02
04949-IN	CARAMES SILVIA NOEMI	3.1-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS EN ESTUDIOS DIAGNÓSTICOS	02
03951-IN	ECHAZARRETA DIEGO FEDERICO	3.1-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS EN ESTUDIOS DIAGNÓSTICOS	02
01766-IN	EMBON MARIO ALBERTO	3.1-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS EN ESTUDIOS DIAGNÓSTICOS	02
02457-IN	ENSINAS JORGE ALBERTO	3.1-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS EN ESTUDIOS DIAGNÓSTICOS	02
03910-IN	LOTTI JOSE MARIA	3.1-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS EN ESTUDIOS DIAGNÓSTICOS	02
04280-IN	RAIMONDI GUSTAVO RAMON	3.1-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS EN ESTUDIOS DIAGNÓSTICOS	01
03911-IN	VOLONTE CARLOS HORACIO	3.1-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS EN ESTUDIOS DIAGNÓSTICOS	02
04949-IN	CARAMES SILVIA NOEMI	3.2.1-3.2.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS PARA TRATAMIENTO DE HIPERTIROIDISMO Y CARCINOMA DE TIROIDES	02
04949-IN	CARAMES SILVIA NOEMI	3.2.3-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS EN INSTITUCIONES DE MEDICINA NUCLEAR, SOLUCIONES, MOLECULAS MARCADAS Y COLOIDES EN TERAPIA	02
04977-IN	CHINELLATO ALEJANDRO DARIO	3.4.1-USO DE FUENTES SELLADAS EN BRAQUITERAPIA EN SERES HUMANOS	05
00983-IN	DONATO HUGO CARLOS	3.4.1-USO DE FUENTES SELLADAS EN BRAQUITERAPIA EN SERES HUMANOS	03
04944-IN	REÑE LUIS MARIA	3.4.1-USO DE FUENTES SELLADAS EN BRAQUITERAPIA EN SERES HUMANOS	02
00490-IN	BRODA ESTELA ANTONIA	3.5-USO DE EQUIPOS DE TELECOBALTOTERAPIA EN SERES HUMANOS	02
00983-IN	DONATO HUGO CARLOS	3.5-USO DE EQUIPOS DE TELECOBALTOTERAPIA EN SERES HUMANOS	03
04621-IN	PRECENTI MARIA CECILIA	3.5-USO DE EQUIPOS DE TELECOBALTOTERAPIA EN SERES HUMANOS	02
04944-IN	REÑE LUIS MARIA	3.5-USO DE EQUIPOS DE TELECOBALTOTERAPIA EN SERES HUMANOS	02
00490-IN	BRODA ESTELA ANTONIA	3.7-USO DE EQUIPOS DE ALTA ENERGIA, ACELERADOR LINEAL DE USO MEDICO	02
04977-IN	CHINELLATO ALEJANDRO DARIO	3.7-USO DE EQUIPOS DE ALTA ENERGIA, ACELERADOR LINEAL DE USO MEDICO	05
02372-IN	FURIA OSVALDO RUBEN	3.7-USO DE EQUIPOS DE ALTA ENERGIA, ACELERADOR LINEAL DE USO MEDICO	03
04944-IN	REÑE LUIS MARIA	3.7-USO DE EQUIPOS DE ALTA ENERGIA, ACELERADOR LINEAL DE USO MEDICO	02
01719-IN	MEOLI PABLO JOSE	3.7.1-ESPECIALISTA EN FISICA DE LA RADIOTERAPIA	02
04930-IN	UMANTI ELIANA CARMEN	3.7.2-TECNICO EN FISICA DE LA RADIOTERAPIA	02
02799-IN	WINZER GUILLERMO FEDERICO	7.3-MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPOS INDUSTRIALES DE USUARIOS AUTORIZADOS POR LA ARN	02
04923-IN	ZABALETA EDUARDO JULIAN	8.0-INVESTIGACION	02
05009-IN	CRUDO JOSE LUIS	8.8.1-INVESTIGACION Y DOCENCIA	02
03592-IN	AMADO ROBERTO ANTONIO	9.0-OPERACIÓN DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFÍA INDUSTRIAL	03
04051-IN	BARBERON MIGUEL ANGEL	9.0-OPERACIÓN DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFÍA INDUSTRIAL	03
05359-IN	CERON LUIS LEONARDO	9.0-OPERACIÓN DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFÍA INDUSTRIAL	02
04342-IN	CZORNOBAJ CRISTIAN ALBERTO	9.0-OPERACIÓN DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFÍA INDUSTRIAL	02
05384-IN	DAGER CARLOS DAMIAN	9.0-OPERACIÓN DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFÍA INDUSTRIAL	02
03594-IN	LLORET JUAN JOSE	9.0-OPERACIÓN DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFÍA INDUSTRIAL	03
01645-IN	OROS VICTOR HUGO	9.0-OPERACIÓN DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFÍA INDUSTRIAL	02
05381-IN	ORTIZ AUGUSTO ARIEL	9.0-OPERACIÓN DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFÍA INDUSTRIAL	02
03895-IN	ALSINA ADOLFO TOMAS	9.0.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL	02
04993-IN	GIULIANO CARLOS EDUARDO	9.0.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL	03
04158-IN	ONETO MIGUEL ANGEL	9.0.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL	02
04495-IN	PAGANO RICARDO ERMINDO	9.0.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL	02
04951-IN	RONCA CLAUDIO RAFAEL	9.0.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL	02
04184-IN	SCARPINO LUIS	9.0.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL	02
02766-IN	ZAIA LUIS EUGENIO GABRIEL	9.0.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL	02

e. 04/10/2010 Nº 116836/10 v. 04/10/2010

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

El INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES (INCAA), sito en la calle Lima 319 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, HACE SABER a las entidades APIMA y UIC, que con fecha 29 de Septiembre de 2010 se publicó en el Boletín Oficial la Resolución Nº: 2057/10/INCAA, que en su parte resolutiva dice así: "ARTICULO 1º.- Decláranse disueltos los Comités de Evaluación de Proyectos A y B y de Clasificación de Películas Terminadas a partir del 1º de Octubre de 2010. ARTICULO 2º.- Déjanse sin efecto las designaciones dispuestas en la Resoluciones Nros. 324/10-INCAA, 361/10-INCAA y 1301/10-INCAA a partir del 1º de Octubre de 2010. ARTICULO 3º.- Modifícase el Artículo 4º de la Resolución Nº 196/10/INCAA, el que quedará redactado de la siguiente manera: "A los fines de lo dispuesto por la presente Resolución, créase el COMITE DE EVALUACION DE PROYECTOS PARA PRIMERA Y SEGUNDA VIA, de ficción y animación, el cual estará conformado por 5 (CINCO) integrantes, los cuales serán seleccionados entre Productores, Directores, Guionistas Cinematográficos, Actores con debida trayectoria y experiencia en participación en películas Nacionales y Técnicos de la Industria Cinematográfica Nacional". Dicho Comité evaluará hasta QUINCE (15) proyectos de ficción y/o animación, teniendo un plazo de TRES (3) meses desde su designación y conformación definitiva para emitir los dictámines pertinentes. Los miembros de cada Comité interviniente deberán fundar sus votos individuales en forma clara y pormenorizada sobre todos los rubros correspondientes a cada proyecto suscribiendo un acta individual y labrando un acta general exponiendo su decisión final. El Comité mencionado deberá presentar las evaluaciones de los proyectos remitidos al mismo hasta CINCO (5) días hábiles antes del término del período de TRES (3) meses que representa la periodicidad de cada comité el cual podrá extenderse en el caso que la cantidad de proyectos remitidos para ser tratados por el mismo sea inferior a QUINCE (15) proyectos, a tal efecto se podrá extender el plazo de funcionamiento hasta alcanzar la cantidad de QUINCE (15) proyectos. Los miembros del comité cesarán en sus funciones en el plazo previsto debiendo seleccionarse a los nuevos integrantes que conformarán el Comité creado por la presente Resolución que comenzarán a analizar inmediatamente, los QUINCE (15) proyectos subsiguientes en condiciones de ser evaluados. Las Entidades del quehacer cinematográfico, Asociaciones, los Sindicatos con ámbito de actuación en la industria cinematográfica, deberán presentar las propuestas de quienes están interesados en participar de estos Comités, debiendo tener en cuenta los requisitos de admisibilidad que se fijan en el Artículo 9º de la presente Resolución. Asimismo, se aceptarán propuestas individuales de aquellas personas interesadas en participar en esta tarea. La Presidencia del INCAA designará, cada vez que sea necesario, a quienes conformarán dichos Comités, teniendo en cuenta las propuestas efectuadas, hasta tanto se ponga en funcionamiento el Consejo Asesor, conforme lo previsto en el Artículo 5º y concordantes de la Ley 17.741 y sus modificatorias (t.o. Decreto Nº 1248/01)". ARTICULO 4º.- Modifícase el artículo 5º de la Resolución Nº 196/10/INCAA, el que quedará redactado de la siguiente manera: "El Comité sesiona quincenalmente en el Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales, en forma independiente, siendo su quórum de TRES (3) miembros, salvo en el caso en que el proyecto estuviese destinado a la infancia, en cuyo supuesto el quórum es de CINCO (5) miembros. Los miembros presentes adoptarán sus decisiones por mayoría simple". ARTICULO 5º.- Modifícase el Artículo 6º de la Resolución Nº 196/10/INCAA, el que queda redactado de la siguiente manera: "1) Si se tratare de un proyecto de ficción o animación se deben acompañar CINCO (5) ejemplares del Guión cinematográfico debidamente anillados o SIETE (7) cuando el proyecto estuviese destinado a la infancia. Si se tratare de un proyecto Documental se deben acompañar SEIS (6) ejemplares del Guión cinematográfico debidamente anillados u OCHO (8) cuando el proyecto estuviese destinado a la infancia. En cualquiera de los supuestos anteriores, el productor presentante puede adjuntar a su presentación en el formato que considere conveniente, el material complementario que estime sirva a la evaluación del proyecto, tal como fotografías, videos, storyboards o películas anteriores." ARTICULO 6º.- Modifícase el artículo 4º de la Resolución Nº 1880/08/INCAA, el que queda redactado de la siguiente manera: "De encontrarse completos los requisitos, la Gerencia de Fomento del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES elevará el proyecto para su tratamiento al COMITE DE EVALUACION DE PROYECTOS PARA PRIMERA Y SEGUNDA VIA, que se crea por el artículo 1º de la presente Resolución. Cuando el proyecto fuese documental, de encontrarse completos los requisitos, la Gerencia de Fomento elevará el mismo para su tratamiento al COMITE DE EVALUACION DE PROYECTOS DOCUMENTALES". ARTICULO 7º.- Modifícase el Artículo 12º de la Resolución Nº 1880/08/INCAA, el que quedará redactado de la siguiente manera: "En caso de que un proyecto de ficción o animación sea declarado sin interés, el administrado tendrá derecho a interponer recurso de reconsideración en los términos del artículo 84 del Decreto 1759/72, y el proyecto será tratado por el siguiente Comité que se conforme, respetando el orden temporal de los proyectos presentados ante la Gerencia de Fomento. En caso que el proyecto fuese documental y sea declarado sin interés, el productor presentante podrá dentro de los DIEZ días hábiles de notificado interponer recurso contra dicha Resolución. Sólo será admisible la interposición del recurso, en los casos que 1) se hubieran obtenido al menos DOS (2) votos a favor de la declaración de interés entre la totalidad de los miembros del Comité de Evaluación de Proyectos Documentales. 2) Si el proyecto fuere documental destinado a Infancia, y hubiera obtenido al menos TRES (3) votos a favor de la declaración de interés entre la totalidad de los miembros del Comité de Evaluación de Proyectos Documentales". ARTICULO 8º.- Modifícase el artículo 1º de la Resolución Nº 1884/08/INCAA, el que queda redactado de la siguiente manera: "El Comité de Clasificación de Películas Terminadas estará conformado por 5 (CINCO) integrante y de SIETE (7) en los casos que el largometraje esté destinado a la infancias, los cuales serán seleccionados entre los productores, directores, guionistas cinematográficos, actores y técnicos en los mismos términos y condiciones que las dispuestas en el Artículo 1º de la presente Resolución, tanto en su conformación y funcionamiento, así como, en relación a los requisitos de admisibilidad de los integrantes del mencionado Comité". ARTICULO 9º.- Modifícase el artículo 2º de la Resolución Nº 1884/08/INCAA, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Su quórum es de TRES (3) miembros, y de CINCO (5) en las películas sobre temáticas de la infancia, debiendo las votaciones resolverse por mayoría simple de los presentes. Los miembros del Comité de Clasificación de Películas Terminadas sesionarán durante 6 meses, transcurridos los cuales cesarán en sus funciones la totalidad de los integrantes del mismo y se designarán a los nuevos integrantes del comité". ARTICULO 10º.- Modifícase el artículo 3º de la Resolución Nº 1884/08/INCAA, el que queda redactado de la siguiente manera: "El Comité de Evaluación creado por el artículo 1º de la presente Resolución, funcionará como Comité de Apelación de Películas Terminadas". ARTICULO 11º.- Fíjase como requisitos de admisibilidad de las propuestas de los integrantes que conformarán el Comité creado por el Artículo 1º de la presente Resolución, así como el Comité de Clasificación de Películas Terminadas previsto en el artículo 6 de la presente Resolución, los que se determinan a continuación: PRODUCTORES: Haber producido y estrenado comercialmente al menos CUATRO (4) películas de largometraje de ficción, animación y/o documental, o TRES (3) en los últimos CINCO (5) años. DIRECTORES: Haber dirigido y estrenado comercialmente al menos TRES (3) películas de largometraje de ficción, animación y/o documental, o DOS (2) en los últimos CINCO (5) años. TECNICOS: Haber trabajado en al menos CINCO (5) películas de largometraje de ficción, animación y/o documental. ACTORES: Haber trabajado en al menos CINCO (5) películas de largometraje de ficción. ARTICULO 12º.-. Déjase sin efecto los Artículos 8º y 13º de la Resolución Nº 1880/08/INCAA. ARTICULO 13º.- Déjase sin efecto los Artículos 2º, 7º y 14º del Anexo I de la Resolución Nº 1886/08/INCAA. ARTICULO 14º.- Invítase a las entidades, asociaciones, sindicatos y aquellos particulares, que cumplan con las previsiones establecidas en el artículo 9 de la presente Resolución, y se encuentren interesadas y disponibles para integrar los Comités, a efectuar las propuestas que deben presentar en el término de 15 días a contar a partir de la publicación de la presente. ARTICULO 15º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. RESOLUCION Nº: 2057. Firmado: Liliana Mazure Presidenta Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales". Asimismo, se les hace saber que podrán interponer los siguientes recursos: revisión (art. 22 inc. a) Ley Nº: 19.549) dentro del plazo de Diez (10) días hábiles y de Treinta (30) días hábiles (artículo 22 incisos b), c) y d) Ley Nº: 19.549); reconsideración: Diez (10) días hábiles (art. 84 Decreto 1759/72 t.o. 1991); alzada: Quince (15) días hábiles (art. 94 Decreto 1759/72 t.o. 1991); y aclaratoria: Cinco (5) días hábiles (art. 102 Decreto 1759/72 t.o. 1991) o la acción judicial pertinente. Quedan debidamente notificados de acuerdo a lo establecido en el art. 42 del Decreto reglamentario 1759/72. El presente deberá publicarse por TRES días en el Boletín Oficial. — Dra. ANABEL R. JESSENNE, Coordinadora, Oficina de Notificaciones, Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

e. 04/10/2010 Nº 117608/10 v. 06/10/2010

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 35.366 DEL 28 SEP. 2010

EXPEDIENTE Nº 53075 - AMAYA LUCIO FABIAN (PRODUCTOR ASESOR DE SEGUROS, MATRICULA Nº 63.178) s/ PR+ESUNTA INFRACCION A LA NORMATIVA LEGAL VIGENTE

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Denegar la prueba ofrecida por el productor asesor de seguros, Sr. Lucio Fabián AMAYA, matrícula Nº 63.178, por improcedente.

ARTICULO 2º — Aplicar al Productor Asesor de Seguros, Sr. Lucio Fabián AMAYA, matrícula Nº 63.178, un APERCIBIMIENTO.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de la sanción, una vez firme.

ARTICULO 4º — Se deja constancia que la presente Resolución es recurrible en los términos del artículo 83 de la Ley 20.091.

ARTICULO 5º — Regístrese, notifíquese al Productor Asesor de Seguros Lucio Fabián AMAYA, al domicilio sito en Camino del Perú 1253 (4000) San Miguel de Tucumán, Pcia. de Tucumán y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 04/10/2010 Nº 117234/10 v. 04/10/2010

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del artículo 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (Glycine max (L.) Merr.) de nombre 3.95 S obtenida por Asociados Don Mario S.A.

Solicitante: Asociados Don Mario S.A.

Representante legal: Ing. Agr. Gerardo Luis Bartolomé.

Patrocinante: Ing. Agr. Gerardo Luis Bartolomé.

Fundamentación de novedad: 3.95 S, es un cultivar transgénico tolerante al herbicida glifosato porque contiene el gen CP4 EPSPS. Es un cultivar perteneciente al grupo de madurez III y dentro de este grupo es de ciclo largo. Se asemeja a Don Mario 4250 en su hábito de crecimiento, color de flor y color de hilo. Se diferencia en su color de fruto, presentando 3.95 S fruto de color castaño y Don Mario 4250 fruto de color tostado.

Fecha de verificación de la estabilidad: Año 2006.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 04/10/2010 Nº 117033/10 v. 04/10/2010

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del artículo 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (Glycine max (L.) Merr.) de nombre SK 4.7 obtenida por Asociados Don Mario S.A.

Solicitante: Asociados Don Mario S.A.

Representante legal: Ing. Agr. Gerardo Luis Bartolomé.

Patrocinante: Ing. Agr. Gerardo Luis Bartolomé.

Fundamentación de novedad: SK 4.7, es un cultivar transgénico tolerante al herbicida glifosato porque contiene el gen CP4 EPSPS. Es un cultivar perteneciente al grupo de madurez IV y dentro de este grupo es de ciclo largo. Se asemeja a ALM 4650 en su hábito de crecimiento y color. Se diferencian en su color de fruto, presentando SK 4.7 fruto de color castaño y ALM 4650 fruto de color tostado.

Fecha de verificación de la estabilidad: USA, año 2005.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 04/10/2010 Nº 117034/10 v. 04/10/2010

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Resolución SC Nº 91/10, dictada en el Expte. Nº 12601/93, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

Declárase la caducidad de las licencias otorgadas a la empresa RADIO LLAMADA BAHÍA BLANCA SA (CUIT 30-61524365-1), por Resoluciones SOPYC Nº 538/94, 554/94 y 556/94, para la prestación de los servicios de Transmisión de Mensajes Bidireccional, Aviso a Personas y Repetidor Comunitario, respectivamente.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Arq. CARLOS LISANDRO SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 04/10/2010 Nº 117086/10 v. 06/10/2010

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Resolución SC Nº 113/08, dictada en el Expte. Nº 13.763/98, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

Declárase la caducidad de la licencia otorgada a la empresa BIT BOX SA (CUIT 30-70123573-4), por Resolución SC Nº 2751/98, para la prestación de los servicios de Valor Agregado y Transmisión de Datos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Arq. CARLOS LISANDRO SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 04/10/2010 Nº 117087/10 v. 06/10/2010

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Resolución SC Nº 70/10, dictada en el Expte. Nº 9965/93, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

Declárase la caducidad de las licencias otorgada a la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS DE RADIOCOMUNICACIONES AMEGHINO LTDA. (CUIT 30-61119170-3), por Resoluciones SOPYC Nº 332/94, 362/94 y 328/94, para la prestación de los servicios de Mensajería Rural, Transmisión de Mensajes Bidireccional y Repetidor Comunitario, respectivamente.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Arq. CARLOS LISANDRO SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 04/10/2010 Nº 117091/10 v. 06/10/2010

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Resolución SC Nº 74/10, dictada en el Expte. Nº 12618/95, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

Declárase la caducidad de la licencia otorgada a la empresa TRANSDATA S.A. (CUIT 30-68716749-6), por las Resoluciones SETyC Nº 11/96 y SC 42/96, para la prestación de los servicios de Transmisión de Datos y Localización de Vehículos en el ámbito nacional. Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Arq. CARLOS LISANDRO SALAS, Secretario de Comunicación de la Nación.

e. 04/10/2010 Nº 117093/10 v. 06/10/2010

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Resolución SC Nº 75/10, dictada en el Expte. Nº 8252/00, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

Declárase la caducidad de la licencia única de servicios de telecomunicaciones y los registros de servicios de telefonía de larga distancia nacional e internacional otorgada a la empresa ARGENTINA TELECARD SA (CUIT 30-70723410-1), por la Resolución SC Nº 84/01.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Arq. CARLOS LISANDRO SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 04/10/2010 Nº 117109/10 v. 06/10/2010

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Resolución SC Nº 82/10, dictada en el Expte. Nº 3820/94, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

Declárase la caducidad de la licencia para la prestación del servicio de Radio Taxi otorgada a la empresa COMUNICACIONES RADIO TAXI S.R.L. (CUIT 30-61469091-3), por Resolución SOPYC Nº 683/94.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Arq. CARLOS LISANDRO SALAS, Secretario de Comunicación de la Nación.

e. 04/10/2010 Nº 117110/10 v. 06/10/2010

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Resolución SC Nº 88/10, dictada en el Expte. Nº 35.107/96, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

Declárase la caducidad de la licencia otorgada a la empresa INTERTEVE SERVICIOS INTERACTIVOS S.A. (CUIT 30-68991883-9), por Resolución SC Nº 196/96, para la prestación de los servicios de Valor Agregado y Transmisión de Datos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Arq. CARLOS LISANDRO SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 04/10/2010 Nº 117112/10 v. 06/10/2010

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Resolución SC Nº 80/10, dictada en el Expte. Nº 6868/02, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

Declárase la caducidad de la licencia única de servicios de telecomunicaciones y los registros de servicios de valor agregado y revendedor de servicios de telecomunicaciones otorgada a la empresa ALTERNATIVA GRATIS S.A. (CUIT 30-70707737-5), por la Resolución SC Nº 170/03.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Arq. CARLOS LISANDRO SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 04/10/2010 Nº 117113/10 v. 06/10/2010

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Resolución N° 107/2010

Bs. As., 6/9/2010

VISTO el Expediente Nº 19.652/1993 del Registro de la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 246 de fecha 9 de mayo de 1994, dictada por la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se le otorgó a la Empresa SISCOM SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-65128594-8), Licencia para la prestación del Servicio Radioeléctrico de Concentración de Enlaces.

Que la Licencia de que se trata fue otorgada en los términos de la Resolución Nº 477 de fecha 17 de febrero de 1993 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el Artículo 11 del Decreto Nº 1185 de fecha 22 de junio de 1990 dispuso para los prestadores de servicios de telecomunicaciones una tasa en concepto de control, fiscalización y verificación.

Que el modo de cumplimiento de la obligación citada en el considerando precedente fue reglamentada a través de la Resolución Nº 1835 de fecha 30 de octubre de 1995 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el Prestador omitió la presentación de las declaraciones juradas exigidas y el pago de la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación que pudiere corresponder, conforme lo establecido por los Artículos 10 y 11 de la Resolución Nº 1835 de fecha 30 de octubre de 1995 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que dicho Artículo 11 prevé que una vez sancionado el Prestador con una multa y no pagada la misma ni presentada la declaración jurada faltante que originara esa multa, esas acciones serán consideradas como un antecedente en contra del Prestador conforme las disposiciones del Artículo 38 del Decreto Nº 1185/90.

Que en atención a lo dispuesto por la aludida norma, el Prestador ha sido pasible de distintas intimaciones y sanciones, mostrándose sistemáticamente reticente a presentar las declaraciones juradas omitidas y a abonar las multas impuestas.

Que, según se adelantara, tampoco se verifica que el Prestador hubiera realizado pago de los importes correspondientes a la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación.

Que el Artículo 16.2 del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de setiembre de 2000 establece que "La Autoridad de Aplicación podrá declarar la caducidad de las licencias conferidas en los términos del presente Reglamento, ante el acaecimiento de alguna de las siguientes causales:... 16.2.3 Falta reiterada de pago de: a) las tasas establecidas por los artículos 10 y 11 del Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios, y b) los derechos y aranceles establecidos por el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico;...".

Que se resguardaron los derechos de debido proceso y defensa, habiéndose practicado diversas notificaciones al titular de la Licencia, para que regularizara su situación, sin que ello se haya verificado, ni se articularan defensas susceptibles de neutralizar la consecuencia prevista por la normativa vigente (Artículo 16.3.1 del Anexo I del Decreto Nº 764/00).

Que cumplidos los requisitos correspondientes y recabada la intervención del órgano jurídico respectivo de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, éste se expide en el sentido que se proceda a declarar la caducidad de dicha Licencia.

Que lo antedicho no empece a que la Autoridad de Control persiga el cobro de las multas adeudadas por la Empresa SISCOM SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-65128594-8) y/o las que pudieran generarse en el futuro en virtud de otras infracciones incurridas durante la vigencia de la Licencia concedida al Prestador.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 y el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase la caducidad de la Licencia otorgada a la Empresa SISCOM SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-65128594-8), por la Resolución Nº 246 de fecha 9 de mayo de 1994, dictada por la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, para la prestación del Servicio Radioeléctrico de Concentración de Enlaces.

ARTICULO 2º — Notifíquese a la interesada conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 42 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Arq. CARLOS LISANDRO SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 04/10/2010 Nº 117058/10 v. 04/10/2010

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) que el Ministerio de Infraestructura, Vivienda y Transporte de la Provincia de Mendoza solicita su ingreso al MEM en carácter de Agente Generador, con su Central Hidroeléctrica Nihuil IV de 29 MW de potencia total, ubicada en Ruta Provincial Nº 173, Km 36, San Rafael, Provincia de Mendoza. La Central Hidroeléctrica está conectado al SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI) a través de la ET Nihuil III de 132 kV. — Ing. LUIS ALBERTO BEURET, Subsecretario de Energía Eléctrica.

NOTA: Se hace saber a los interesados que el expediente EXP-S01: 0319666/2010 se encuentra disponible para tomar vista en Av. Paseo Colón 171, 3º Piso, oficina 301, de Lunes a Viernes de 10 a 12 y de 15 a 17 hs.

e. 04/10/2010 Nº 117228/10 v. 04/10/2010

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 1410/2010

Bs. As., 28/9/2010

VISTO el Expediente Nº 16.475 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto por la Ley 24.076 y su reglamentación por Decretos Nº 1738/92, los mo-

delos de los Reglamentos de Servicio de Transporte y Distribución de gas, aprobados por Decreto 2255/92, la ley 25.561 y los Decretos ENRG Nº 180/04 y 181/04, la Resolución SE Nº 599/07, la Resolución ENRG Nº 716/98, la Nota ENRG GAL/GT/GD/GDyE/I Nº 7804/10 y la Nota SE Nº 5773/10 de fecha 10 de setiembre de 2010; y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de las facultades otorgadas por la ley 24.076 al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), creado en el ámbito del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA, dependiendo actualmente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, dictó la Resolución 716/98 de fecha 10 de setiembre de 1998, aprobatoria del Reglamento Interno de los Centros de Despacho.

Que dicho reglamento, actualmente vigente, tiene como objetivo fijar los procedimientos para la Administración del despacho de gas natural, modificando con aquél los modelos de Pautas para la Administración de Despachos anexas a los Reglamentos de Servicio de Transporte y Distribución.

Que el mismo permite el pleno funcionamiento de un ambiente de libre acceso, no discriminación y plenamente competitivo, con alternativas que garantizan la calidad y continuidad del servicio público de transporte y distribución de gas.

Que expresamente se consignó en dicho reglamento que su objetivo consiste en evitar las crisis recurrentes, que afecten a los sistemas de transporte y distribución en los días de máximo consumo, intentando preservar a los clientes con servicios no interrumpibles, con una metodología de gestión que se estima más eficiente.

Que se destacó que dichas pautas tienden a una mayor seguridad, confiabilidad y velocidad de respuesta de los sistemas de transporte y distribución de gas natural con el objetivo de preservar el abastecimiento de servicios de acuerdo a sus prioridades, evitando las situaciones críticas de los sistemas.

Que de lo expuesto resulta claro que el Reglamento Interno de los Centros de Despacho aprobado por Resolución ENRG Nº 716/98, resuelve las responsabilidades de las transportadoras y cargadores respecto de la prioridad que debe imponerse para anteponer el objetivo global de los sistemas de transporte y distribución a cualquier otra consideración operativa y comercial, únicamente sobre las cuestiones atinentes al transporte y distribución de gas.

Que a partir de las situaciones que se vienen observando en el sistema, relativas a la administración de gas en boca de pozo, se hace manifiesto que dicha reglamentación no es abarcativa de la totalidad del sistema.

Que por Decreto 181/04 el PEN otorgó facultades a la SECRETARIA DE ENERGIA para resolver cuestiones atinentes al gas en boca de pozo a fin de procurar las condiciones óptimas para el abastecimiento interno, con la finalidad de satisfacer la Demanda Prioritaria.

Que cumpliendo con esa normativa, la SECRETARIA DE ENERGIA, arribó a un acuerdo con los productores de gas natural que fue homologado por la Resolución Nº 208 del 21 de abril de 2004 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que posteriormente, por Resolución SE Nº 599/07, la SECRETARIA DE ENERGIA homologó la propuesta para el ACUERDO CON PRODUCTORES DE GAS NATURAL 2007-2011.

Que dentro de la órbita de competencia otorgada al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), el Organismo se encuentra facultado para tomar medidas que resulten necesarias para asegurar el abastecimiento interno de gas natural, conforme lo establecido en el Artículo 6º de la Ley Nº 17.319 y en el Artículo 3º de la Ley Nº 24.076.

Que la producción y abastecimiento de gas natural constituyen objetivos esenciales de las Leyes Nº 17.319 y Nº 24.076.

Que este Organismo ha seguido con convicción y empeño todas aquellas tareas necesarias para cumplir los mandatos que, dentro de la normativa vigente, se han impartido respecto de las acciones tendientes a lograr superarla situaciones de escasez en el sector regulado de transporte y distribución de gas, como así también este Organismo ha llegado a cumplir los objetivos del artículo 2º de la Ley 24.076, que el legislador puso en cabeza del ENARGAS.

Que cabe resaltar entonces que se hace necesario un mecanismo que permita la administración del fluido en relación a la demanda del mismo considerando las prioridades para su uso, las que surgen de las disposiciones de las Leyes 24.076 y 17.319 y la reglamentación de las mismas, y particularmente de los Decretos Nº 180/04 y Nº 181/04.

Que dicho mecanismo complementará las disposiciones de los Reglamentos Internos de los Centros de Despacho aprobados mediante Resolución ENARGAS Nº 716/98.

Que ello resulta necesario debido a que, en la multiplicidad de situaciones observadas, encontrándose disponible el sistema de transporte, la problemática principal se centra en la necesidad de administrar el gas natural en cabecera de los gasoductos de transporte.

Que todo ello ha llevado a este Organismo, con la conformidad por parte de la SECRETARIA DE ENERGIA, a considerar oportuno y necesario contar con una reglamentación sobre el despacho operativo de gas, que permita una gestión eficiente e integradora del gas de boca de pozo, el Transporte y la Distribución, en términos exclusivos de la operación y el despacho de gas desde el punto de inyección, aunando las reglamentaciones de ambas Autoridades de Aplicación con las modificaciones del caso que sean necesarias para lograr este objetivo.

Que debido a las razones expuestas, este Organismo elevó a consideración del Sr. Secretario de Energía mediante Nota ENRG GAL/GT/GD/GDyE/I Nº 7.804/10 el “PROCEDIMIENTO PARA SOLICITUDES, CONFIRMACIONES Y CONTROL DE GAS”.

Que en esa oportunidad el ENARGAS señaló que “este instrumento debe ser una herramienta de despacho técnico que propenda a mantener el Sistema en las óptimas condiciones operativas en cualquier escenario de oferta y demanda, con las situaciones cambiantes que han podido observarse, independizándose de las cuestiones económicas de los actores, que deben resolverse en un ámbito distinto al operativo”.

Que dicho Procedimiento ha considerado las previsiones de la normativa vigente al respecto y las ha perfeccionado sólo en lo que allí se puntualiza.

Que por Nota SE Nº 5773/10 de fecha 9 de setiembre de 2010, la SECRETARIA DE ENERGIA compartió el criterio sustentado por este Organismo en la Nota ENRG GAL/GT/GD/GDyE/I Nº 7804/10 en el sentido de que “se hace necesario lograr un adecuado y pronto equilibrio entre la capacidad de transporte existente en el territorio nacional, la inyección de gas natural ya sea que provenga del mercado interno y/o externo y el crecimiento de la demanda de dicho combustible, y teniendo en cuenta que tal como es por todos conocidos en la industria dichas variables se consideran factores relevantes de la operatoria del despacho de gas natural, se considera conveniente que en situaciones de criticidad entre cualquiera de los sujetos de algún modo vinculado a la industria del gas natural, dichas decisiones que necesitan ser adoptadas en la mayoría de los casos momento a momento, lo sean desde un sitio unificador de las mismas.”

Que asimismo, la SECRETARIA DE ENERGIA expresó en la citada Nota que consideraba “oportuno y apropiado aprobar el mencionado reglamento y encomendar su entera aplicación al ENARGAS, señalado que, en aquello que podría entenderse se encuentra vinculado a la órbita de esta SECRETARIA DE ENERGIA, será dicho Ente el que proceda a instrumentar las comunicaciones e instrucciones primarias a productores, comercializadores y en general vendedores de gas natural —ello claro está en aquello estrictamente vinculado al despacho de gas natural—”.

Que asimismo, establece la Secretaría que “Tal encomienda tendrá vigencia en tanto la mantenga el Procedimiento, o bien hasta que esta SECRETARIA DE ENERGIA efectúe a dicho organismo alguna comunicación al respecto, teniendo prioridad aquel hecho que suceda primero”.

Que por todo lo expuesto, resulta necesario implementar el “PROCEDIMIENTO PARA SOLICITUDES, CONFIRMACIONES Y CONTROL DE GAS”, que regirá la actividad de los sujetos de la industria del gas comprendidos dentro de las Leyes 24.076 y 17.319, complementando las disposiciones de los Reglamentos Internos de los Centros de Despacho aprobados mediante la Resolución ENRG Nº 716/98.

Que en tanto el Procedimiento mencionado es consecuencia de la evolución que el Sistema fue evidenciando ante las situaciones que se han ido presentando, se considera pertinente advertir que se realizarán las modificaciones que el mismo Sistema vaya señalando a fin de lograr su perfeccionamiento.

Que se ha expedido el Servicio Jurídico Permanente del Organismo en cumplimiento del artículo 7 inciso d) de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS RESUELVE es competente para dictar la presente en virtud de los artículos. 2; 3; 52 de la Ley 24.076, y los Decretos Nº 571 del 21 de mayo de 2007, Nº 1646 del 14 de noviembre de 2007, Nº 953 del 17 de junio de 2008, Nº 2138 del 11 de diciembre de 2008, Nº 616 del 26 de mayo de 2009, Nº 1874 del 4 de diciembre de 2009 y Nº 1038 del 21 de julio de 2010.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS,
RESUELVE:

ARTICULO 1º — COMUNIQUESE que a partir de las 06:00 horas del día 1 de octubre de 2010 se aplicará el “PROCEDIMIENTO PARA SOLICITUDES, CONFIRMACIONES Y CONTROL DE GAS” agregado como Anexo I a la presente.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

PROCEDIMIENTO PARA SOLICITUDES, CONFIRMACIONES Y CONTROL DE GAS

I. Objeto y Alcance

Los siguientes procedimientos para la Administración del despacho de gas natural, regirán la actividad de los sujetos de la industria del gas regidos por las Leyes Nº 17.319 y Nº 24.076 complementando las disposiciones de los Reglamentos Internos de los Centros de Despacho aprobados mediante la Resolución ENARGAS Nº 716/98.

El objeto es complementar las pautas de despacho vigentes ante el escenario de demanda y capacidad de transporte superiores a la oferta de gas natural y preservar la operación de los sistemas de transporte y distribución priorizando el consumo de la demanda prioritaria: R, P servicio completo y SDB servicio completo.

El presente procedimiento será de aplicación en la medida que se verifiquen las condiciones indicadas en el párrafo anterior. En el mes de marzo del año 2011 se realizará la evaluación final de los resultados obtenidos, realizando los ajustes que se estimen convenientes, sin perjuicio de todo otro ajuste que pueda haber sido necesario realizar con anterioridad. En caso de conflicto entre el presente y la Resolución ENARGAS Nº 716/98, la última quedará supeditada a lo que se establece en la presente normativa.

Este procedimiento se compatibiliza con las disposiciones de las Res. SE Nº 599/2007 y SE Nº 1146/2004, y normas que las reglamentan y complementan.

Los Anexos de este Procedimiento serán actualizados y complementados acorde al devenir y al nivel de alcance de los objetivos aquí planteados, y que resulte de la aplicación del mismo.

II. Definiciones

Distribuidoras y Subdistribuidoras: Prestatarias de servicios de distribución de gas natural por redes, acorde a la reglamentación emergente de la Ley 24.076.

Demanda Prioritaria o (D+I): Es la parte de la demanda de gas natural identificada como tal en la Res. SE Nº 599/2007 (R, P servicio completo y SDB servicio completo).

Nominaciones: requerimientos de transporte firme o interrumpible para cada Día Operativo.

Solicitudes: Requerimientos de gas natural, definido en la reglamentación de la Res. SE Nº 1146/2004.

DO: Día Operativo (Res. ENRG Nº 716/1998)

Autoridad: ENARGAS/SE

Redireccionamiento: Asignación de gas por parte de la Autoridad con el objeto de realizar una distribución óptima a los fines de mantener el equilibrio del sistema.

EAD: Entidad Autorizada al Despacho, definido en la Nota SE Nº 4528, del 29 de diciembre de 2008 y notas complementarias.

CCA: Cuentas de Control del Acuerdo, definido en la Nota SE Nº 2774, del 5 de mayo de 2009 y notas complementarias.

III. Lineamientos Básicos

Las presentes pautas contribuyen a mejorar la seguridad, confiabilidad y capacidad de respuesta de los sistemas de transporte y distribución con el objetivo de preservar el abastecimiento de los servicios de acuerdo a sus prioridades, evitando las situaciones críticas del sistema.

Sus lineamientos básicos, se centran en un esquema de responsabilidades de las transportadoras, las distribuidoras, otros cargadores del sistema de transporte, productores y la Autoridad para anteponer el objetivo de salvaguardar el equilibrio del sistema a cualquier consideración comercial particular.

Este reglamento dispone mecanismos para:

a) Programación de abastecimiento a Demanda Prioritaria y al resto de la demanda.

b) Flujo de Información entre transportistas, comercializadores, productores y cargadores.

c) Control del desvío por grupo de clientes.

d) Esquema de restricciones, reprogramaciones y redireccionamientos.

e) Manejo de saldos de cuentas OBA.

IV. Procedimientos.

1) PROGRAMACION

1.a) Solicitud de gas natural.

Las solicitudes de gas natural deberán ser realizadas utilizando la figura de EAD.

Cada día las distribuidoras solicitarán para el día operativo n+1, con primera prioridad, el gas natural necesario para abastecer la Demanda Prioritaria, en base a su estimación de consumo.

La solicitud de la totalidad del volumen deberá ser realizada respetando las participaciones de los productores por cada cuenca productora, indicada por la Resolución SE Nº 599, y según la capacidad de transporte disponible. A efectos del uso del transporte, se considerará que el GNL, regasificado e inyectado al sistema de TGS en Bahía Blanca, reemplaza gas de la cuenca neuquina.

Adicionalmente las Distribuidoras efectuarán las solicitudes correspondientes al resto de los usuario que adquieren gas a entidades distintas de las mismas (unbundling) y utilizan el transporte contratado por la Distribuidora (GNC, P3, SGG, Grandes Usuarios —GU— y Usinas).

A excepción de la aplicación de lo indicado en el Art. 3.4.2) de la Resolución ENARGAS Nº 716/98 o variación significativa de consumo prioritario, el mecanismo de redireccionamiento establecido en el Anexo III no será de aplicación en caso de reprogramaciones sobre las nominaciones.

1.b) Nominación de transporte

La nominación de transporte de cada distribuidora para su Demanda Prioritaria tendrá preeminencia por sobre el pedido de otros clientes de la misma distribuidora, ello así en cuanto a que en primer lugar se decidirán las asignaciones y mixes de gas y transporte para abastecer la Demanda Prioritaria. De esta manera, las disposiciones del Artículo 16 de la Res. SE Nº 752/2005 y de la Res. SE Nº 599/07, en lo referente a la utilización del transporte para abastecer la Demanda Prioritaria, quedan supeditadas a este Procedimiento. Salvo indicación expresa del ENARGAS, las distribuidoras no podrán solicitar gas sobre transporte destinado a consumidores directos, en el marco de las disposiciones de esas resoluciones, antes de utilizar todo el transporte disponible en las rutas que quedaron reservadas para alimentar la Demanda Prioritaria, en tanto cuenten con el respaldo de gas suficiente.

Para todos estos efectos, se entiende que el presente reglamento constituye una revisión del aprobado por la Res. SE Nº 503/2004, en los términos del Artículo 3º de la misma.

Los procedimientos de solicitudes y confirmaciones de transporte continuarán realizándose según lo establecido en la Resolución 716/98 con sus respectivos horarios, salvo indicación en contrario del ENARGAS.

1.c) Confirmación de gas

El gas natural requerido para abastecer la Demanda Prioritaria deberá ser confirmado por los productores hasta la cantidad solicitada por las Distribuidoras. A esos efectos, los productores deberán cumplir con los compromisos y órdenes de suministro a esas Distribuidoras.

A este efecto el Mercado Electrónico de Gas deberá crear referencias por productor, por cuenca y por zona de recepción para que las distribuidoras puedan solicitar los volúmenes de gas natural adicionales a los asignados a través de la Res. SE Nº 599/07. Estas referencias deberán ser instrumentadas de manera tal que no generen ningún obstáculo a los requerimientos de la mencionada Demanda Prioritaria.

Todas las confirmaciones deberán programarse considerando los mínimos técnicos de los consumos distintos a la Demanda Prioritaria y el GNC, su tiempo de respuesta a la solicitud de restricción y corte, su capacidad de escalonamiento y su posibilidad de uso de combustibles sustitutos.

Una vez abastecida la Demanda Prioritaria, los productores deberán confirmar los volúmenes solicitados por los demás segmentos de acuerdo a lo indicado en el párrafo anterior con el siguiente orden:

1º GNC

2º P3 (Unbundling).

3º a) Grandes Usuarios

b) Plantas de tratamiento dentro y fuera del sistema

c) Usinas (de acuerdo a Nota SE Nº 6866/09).

4º Exportaciones.

Los principios aquí establecidos alteran parcialmente las disposiciones de la Nota SE 1011/07, la cual continúa vigente, salvo en lo modificado por este Procedimiento. En caso de que los productores no confirmaran el gas natural así solicitado por las distribuidoras y/o cargadores, las transportistas adecuarán las confirmaciones de los productores según lo establecido en el ANEXO III.

1.d) Restricciones a By Pass Físicos y Distribuidoras.

1.d.1) Restricciones a By Pass Físicos.

Acorde a las prioridades expuestas en el punto 1.c), la Transportista informará a la Autoridad el volumen de gas nominado, las restricciones y el volumen de gas confirmado en la entrega de cada cliente de by pass físico.

1.d.2) Restricciones a Clientes de Distribuidoras.

Acorde a las prioridades expuestas en el punto 1.c) y con la información de confirmaciones de la programación, las Distribuidoras identificarán las restricciones por falta de gas emergentes de esas confirmaciones en aquellos casos en que el vendedor sea un productor de gas.

Cuando el vendedor sea una comercializadora, éstas deberán informar a las distribuidoras, hasta 1 hora después de la emisión de la programación por parte de las transportistas, cuáles son los clientes afectados por las restricciones emergentes de las confirmaciones de gas, siendo esta información la misma que surge de las CCA.

No obstante lo aquí indicado, la distribuidora deberá exigir a la comercializadora que semanalmente informe un orden de restricciones a sus clientes ante situaciones de falta de gas.

La información sobre restricciones clasificada acorde a las prioridades expuestas en el punto 1.c), será remitida por las Distribuidoras a los Transportistas y a la Autoridad.

2) REPROGRAMACION Y REDIRECCIONAMIENTOS.

En caso que las programaciones no arrojen un resultado sustentable, con respecto al objetivo de mantener en equilibrio y preservar la operación de los sistemas de transporte y distribución, se llevará a cabo la reprogramación y los redireccionamientos que resulten necesarios.

2.a) Restricciones.

Todas las restricciones deberán programarse considerando los mínimos técnicos de los consumos distintos a la Demanda Prioritaria y el GNC, su tiempo de respuesta a la solicitud de restricción y corte, su capacidad de escalonamiento y su posibilidad de uso de combustibles sustitutos.

2.b) Reprogramación

La Autoridad, con la información necesaria —brindada por las Transportistas y Distribuidoras—, decidirá las restricciones definitivas a ser dispuestas en reprogramación. Estas restricciones definitivas podrán incluir a restricciones no informadas en programación por los vendedores de gas o por las distribuidoras, pero dispuestas por la Autoridad para redireccionar el gas así liberado, y poder así cumplir con los objetivos emergentes del Artículo 31 del decreto Nº 180/2004.

Cuando esas restricciones adicionales afecten a clientes de comercializadoras, esas comercializadoras notificarán a las transportistas y a la Autoridad, acerca de los volúmenes de gas —clasificados por cuenca, productor y ruta de transporte— que resultan afectados por las mismas.

Siempre que la Demanda Prioritaria de una Distribuidora no haya obtenido el nivel necesario de confirmaciones de gas, la Distribuidora deberá confirmar al Transportista, en su sistema de nominaciones, cuál es el volumen autorizado por ella para ser consumido por cada cliente que sea cargador o usuario de transporte de terceros, indicando el punto de entrega correspondiente.

2.c) Redireccionamientos

Los redireccionamientos serán ordenados exclusivamente por la Autoridad.

Siguiendo las instrucciones de la Autoridad, en reprogramación las transportistas dispondrán el destino del gas redireccionado, que será asignado, alterando las restricciones emergentes de la programación.

En todos los casos de reprogramaciones indicados, una vez determinadas las restricciones que corresponderían a cada usuario, el mismo cliente, acorde a sus contratos, determinará qué proveedor lo abastecerá tanto del volumen autorizado como del transporte del mismo.

3) FACTURACION.

La facturación del consumo del gas de unbundling finalmente asignado, será realizada por los proveedores de los consumidores.

Eventuales disposiciones complementarias para compensar el aporte de gas redireccionado asignado a distribuidoras, serán tratadas en ocasión de proceder acorde a las disposiciones del punto 10 del Acuerdo con productores cuyo modelo fuere aprobado por la Res. SE Nº 599/2007.

4) PROYECCION DE CONSUMOS

Las Distribuidoras serán responsables de informar la previsión de consumos de sus clientes de Demanda Prioritaria para el día en curso y los siguientes 5 días operativos de acuerdo al modelo de planilla del ANEXO II.

La información deberá ser enviada diariamente al ENARGAS y a las transportistas antes de las 14hs de cada día operativo.

5) CLIENTES SIN CONTRATOS DE COMPRA DE GAS

En aquellos casos en que no se hubieran declarado los contratos —o acuerdos confirmados por los productores o comercializadores— o no se cumpla con lo aquí establecido, las Distribuidoras informarán a la Secretaría de Energía y al ENARGAS aquellos usuarios que no cuentan con gas contratado. Esos clientes deberán atenerse l a las disposiciones de la normativa vigente; en particular, las disposiciones de las Resoluciones de la SE Nº 752/2005 y 599/2007.

6) CONTROL DE CONSUMOS, DESVIOS Y DESBALANCES

6.a) Medición de consumos dentro de Distribuidoras.

Diariamente, y para el día operativo n-2, las Licenciatarias de Distribución serán responsables de enviar a las Licenciatarias de Transporte (i) el total de volumen consumido en cada zona, con el detalle por grupo de usuarios medidos diarios y estimados con medición mensual; (ii) el volumen confirmado en reprogramación a cada cliente con medición diaria y el confirmado total en reprogramación, a cada grupo de usuarios no medido y (iii) los desbalances asignados por esa Distribuidora a cada cliente medido o grupo de clientes no medido.

Las distribuidoras, para el DO n y para consumos con medición diaria, deberán autorizar consumos por debajo de las confirmaciones de gas de reprogramación, para recuperar los desbalances positivos que se hayan asignado en DO n-2.

Para los consumos no medidos diariamente, y en base al cierre mensual de medición de consumo de cada uno de esos grupos, los vendedores de gas (productores o comercializadoras) deberán, dentro de los 5 DO posteriores al de notificación por parte de la Distribuidora de esas mediciones, confirmar los volúmenes adicionales necesarios (que deberán ser solicitados por los cargadores que corresponda), para corregir los desbalances asignados. La falta de confirmación por parte de los vendedores resultará en reducciones de autorizaciones de consumo (a realizar por la Distribuidora) a los clientes desbalanceados, y en la tramitación de sanciones a los vendedores cuyos clientes se encuentren en desbalance.

En el caso de los consumos donde la distribuidora sea el operador relacionado en el punto de entrega, la misma deberá informar mensualmente: (i) el total de volumen consumido en cada zona, con el detalle por grupo de usuarios medidos diarios y estimados con medición mensual; (ii) el volumen autorizado a cada cliente con medición diaria, (iii) el autorizado total a cada grupo de usuarios no medido y (iiii) los desvíos producidos durante el período.

Finalmente las transportistas remitirán al ENARGAS la información indicada anteriormente e informarán con el mismo criterio los datos por cada cargador directo (by-pass físico) que adquiere gas y transporte y que tiene medición diaria.

La información deberá ser enviada al ENARGAS antes de las 12hs de cada día operativo.

7. ASPECTOS ADICIONALES ACERCA DE DESBALANCES

El objetivo de los cargadores y clientes es ajustar los desbalances acumulados haciendo tender los mismos a cero en el menor tiempo posible. Se permitirán desvíos sobre los consumos de la demanda prioritaria según ANEXO I. a) que se adjunta.

Para los usuarios GNC, SGG y P3 unbundleados el desbalance será considerado en forma mensual dado que en su mayoría no cuentan con telemedición, según el ANEXO I.b).

Para los usuarios GU (Industrias y Usinas) los desbalances serán diarios y deberán ser informados por las distribuidoras según lo establecido en el punto 6.

En el caso de los Cargadores Directos del sistema de transporte las obligaciones descriptas recaerán en las Licenciatarias de Transporte según lo establecido en el punto 6.

Los desbalances acumulados de todos los usuarios con información de medición diaria de cualquier segmento deberán ser compensados incluyendo en la solicitud de gas para el día n+1 el desbalance acumulado del día n-2.

8. PROYECCION POR CUENCA DE LA DEMANDA PRIORITARIA

Las Licenciatarias de Distribución enviarán al ENARGAS antes del inicio del período invernal una programación para la temporada invernal con el mix de cuenca establecido en la Resolución SE Nº 599/07 y realizarán una simulación para determinar a partir de qué volumen de Demanda Prioritaria no resultará posible ajustarse al mismo, de tal forma de poder predecir las acciones a llevar a cabo, incluyendo aquellas que afecten el servicio de transporte en línea con la Resolución ENRG 716/98.

Oportunamente se dispondrán auditorías para comprobar la relación, para un período y una distribuidora determinados, entre los volúmenes facturados a la Demanda Prioritaria, los abonados a los productores de gas por las distribuidoras bajo ese concepto, y la estimación de consumo de la Demanda Prioritaria que surge de la diferencia entre el total del volumen asignado en el punto de entrega para la Distribuidora, para ese mismo período, y el total del consumo de gas natural facturado directamente a clientes de la distribuidora, consumidores directos de gas natural.

Los resultados de esa auditoría serán también contrastados contra los volúmenes de consumo de Demanda Prioritaria estimados, que surgen de estimaciones históricas de la evolución del consumo por tipo de usuario y las estadísticas de la evolución del número de usuarios por tipo.

9. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

La aplicación inmediata del presente procedimiento será realizada en forma manual a partir de que el mismo entre en vigencia, hasta tanto las licenciatarias adapten en el término no mayor de 45 días sus sistemas de nominaciones y confirmaciones para que los procedimientos se realicen en forma automática.

ANEXO I - Desbalances

ANEXO I – a) Desvío diario demanda prioritaria

La banda de tolerancia para las nominaciones de gas natural se define con el mismo criterio indicado en el Punto 5.7) del Reglamento Interno de los Centros de Despacho Resolución ENARGAS 716/98.

Para la desviación porcentual diaria en la demanda prioritaria se admitirá hasta un 10% diario o un 3% en el mismo sentido por un período máximo de 5 días consecutivos. Se entiende por desviación porcentual diaria en la demanda prioritaria a la diferencia entre el volumen real menos el programado, dividido en el volumen programado.

ANEXO I. b) – Desvío Mensual de clientes GNC, SGG y P3 unbundling.

Se controlará que no exista un comportamiento abusivo en la estimación del consumo de estos clientes.

ANEXO II — Información a ser suministrada por transportistas y distribuidoras

Son las planillas que actualmente recibe el ENARGAS, con más lo indicado en Anexo IV.

ANEXO III — Redireccionamientos para el Abastecimiento de la Demanda Prioritaria.

El siguiente procedimiento tiene por objeto asignar los volúmenes requeridos para garantizar el abastecimiento de la demanda prioritaria.

La distribuidora será la responsable de realizar las estimaciones de su demanda prioritaria efectuando diaria y oportunamente las solicitudes de gas correspondientes, contemplando lo indicado en el ANEXO I e informando acorde a normativa vigente.

El productor deberá confirmar las solicitudes para abastecer la demanda ininterrumpible con primera prioridad, acorde a lo indicado en este reglamento.

En el caso que la confirmación del productor sea menor a la solicitud de las distribuidoras, las transportistas deberán redireccionar el gas hasta completar el volumen requerido por las Distribuidoras, para abastecer la Demanda Prioritaria (D+I). El mayor volumen que resulte de estas reconfirmaciones deberá ser detraído de las confirmaciones efectuadas por ese productor a otros clientes, siguiendo las prioridades establecidas en el punto 1.c) de este reglamento y las prioridades establecidas por el productor dentro de cada uno de los segmentos de consumo.

En el caso de que la confirmación de un productor sea menor a la solicitud de las distribuidoras para abastecer la Demanda Prioritaria y no haya confirmaciones a otros clientes por parte del mencionado productor desde la misma cuenca de origen, el faltante generado por ese productor deberá ser solicitado por las Distribuidoras al resto de los productores de la misma cuenca en forma proporcional, según la metodología indicada en el punto 1 a) sin tener en cuenta al productor sin disponibilidad de gas.

ANEXO IV - Información de Restricciones y Cortes

Las distribuidoras deberán suministrar toda la información de programación de restricciones, clasificada acorde a las prioridades establecidas en el Punto IV 1.c) de este procedimiento. Las distribuidoras deberán informar al ENARGAS y a las transportistas cuales consumos, por su dimensión, velocidad de corte y capacidad de escalonamiento, deben ser considerados por separado de esa clasificación. La información de restricciones programadas deberá ser remitida a transportistas y al ENARGAS, en el día operativo n-2 (DO n-2), en el horario que disponga el ENARGAS. Ese horario será determinado en conjunto con los Centros de Despacho. De no mediar nuevas instrucciones del ENARGAS, esa información deberá ser suministrada por cargadores a transportistas y a la Autoridad de manera simultánea, en ocasión de ocurrir la programación del DO n-2, acorde a disposiciones de la Res. ENARGAS Nº 716/1998.

En el caso de los cargadores by-pass físico, esta indicación deberá cumplimentarla las Licenciatarias de Transporte.

ANEXO V -
Manejo de saldos de cuentas OBA y de confirmaciones en reprogramación ordenadas por la Autoridad.

En la medida en que existan restricciones a la demanda de gas ocasionadas por escasez de gas y no de transporte, no se podrán realizar confirmaciones de gas sobre saldos de cuentas OBA, salvo explícita indicación de la Autoridad.

Mientras exista alta demanda en el sistema los productores deberán inyectar el volumen máximo disponible, a menos que las transportistas indiquen lo contrario.

Tanto las cuentas OBA como los desbalances de los cargadores partirán de un saldo igual a cero a partir de la fecha de entrada en vigencia de este procedimiento. Los saldos existentes hasta la mencionada fecha quedarán congelados hasta que se resuelva el procedimiento de compensación de los mismos.

Asimismo, a los clientes cuyos consumos no cuenten con la correspondiente confirmación de los productores según las disposiciones de los Puntos IV. 1 y 2, y estén autorizados a consumir, se les confirmará la diferencia hasta completar los volúmenes autorizados, desde la referencia de abastecimiento existente para su suministro (arreglo de suministro o contrato), a menos que el cliente manifieste su voluntad en contrario, en cuyo caso ese cliente no tendrá autorización para consumir.

A más tardar a fin de cada mes todas las compensaciones entre cuentas OBA y desbalances deberán ser realizadas con la correspondiente aprobación del ENARGAS.

e. 04/10/2010 Nº 117177/10 v. 04/10/2010

ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO

Resolución Nº 23/2010

El Directorio del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO ha dictado en el expediente Nº 264-08 la Resolución ERAS Nº 23 de fecha 28/9/10, mediante la cual se amplía la Licitación Privada adjudicada a la empresa EXTERNAL MARKET S.R.L. para la contratación de equipos de fotocopiado en comodato para el ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS), transcribiendo a continuación los artículos:

"ARTICULO 1º — Amplíase por el plazo de hasta TRES (3) MESES y/o hasta la adjudicación de la nueva contratación lo que ocurra primero, contados a partir del 26 de setiembre de 2010, la Licitación Privada adjudicada a la empresa EXTERNAL MARKET S.R.L. por Resolución ERAS Nº 53/08 para la contratación de equipos de fotocopiado en comodato para el ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS), en idénticas condiciones y de acuerdo con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Particulares y Especificaciones Técnicas aprobado por la Resolución ERAS Nº 33/08; ello conforme lo estipulado en el artículo 28 del Anexo II de la Resolución ERAS Nº 3/07; por un importe trimestral de PESOS SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA ($ 7.680,00) IVA incluido, ratificándose lo actuado por el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO.

ARTICULO 2º — Autorízase al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO a emitir la correspondiente orden de contratación.

ARTICULO 3º.— Regístrese, tome intervención el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO, el que proseguirá con las tramitaciones correspondientes, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación extractada y cumplido, archívese."

Firmas: Dr. CARLOS MARIA VILAS, Presidente. — Dra. MARIANA GARCIA TORRES, Directora.

e. 04/10/2010 Nº 116901/10 v. 04/10/2010

ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO

Resolución Nº 24/2010

El Directorio del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO ha dictado en el expediente Nº 222-07 la Resolución ERAS Nº 24 de fecha 28/9/10, mediante la cual se amplía la Licitación Priva-

da adjudicada a la empresa BANK S.A. para la contratación de Archivos Externos de documentación para el ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS), transcribiendo a continuación los artículos:

"ARTICULO 1º — Amplíase por el plazo de hasta TRES (3) MESES y/o hasta la adjudicación de la nueva contratación, lo que ocurra primero, contados a partir del 26 de setiembre de 2010, la Licitación Privada adjudicada a la empresa BANK S.A. por Resolución ERAS Nº 54/08 para la contratación de Archivos Externos de documentación para el ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS), en idénticas condiciones y de acuerdo con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Particulares y Especificaciones Técnicas aprobado por la Resolución ERAS Nº 25/08; ello conforme lo previsto en el artículo 7º del mencionado Pliego; por un importe mensual de PESOS CUATRO MIL QUINIENTOS ($ 4500.-) IVA incluido, ratificándose lo actuado por el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO.

ARTICULO 2º — Autorízase al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO a emitir la correspondiente orden de contratación.

ARTICULO 3º — Regístrese, tome intervención el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO, el que proseguirá con las tramitaciones correspondientes, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación extractada y cumplido, archívese."

Firmas: Dr. CARLOS MARIA VILAS, Presidente. — Dra. MARIANA GARCIA TORRES, Directora.

e. 04/10/2010 Nº 116904/10 v. 04/10/2010

ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO

Resolución Nº 22/2010

El Directorio del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO ha dictado en el expediente Nº 621-09 la Resolución ERAS Nº 22 de fecha 28/9/10, mediante la cual se adjudica la Licitación Pública ordenada por la Resolución ERAS Nº 6/10 para contratar los servicios de un laboratorio de análisis de aguas, líquidos cloacales y barros, para efectuar extracción, traslado y análisis de muestras de agua, y análisis de líquidos cloacales y de barros en el área regulada, transcribiendo a continuación los artículos:

"ARTICULO 1º — Adjudícase, en función de los considerandos de la presente, la Licitación Pública ordenada por la Resolución ERAS Nº 6/10 para contratar por el término de DOCE (12) meses, los servicios de un laboratorio de análisis de aguas, líquidos cloacales y barros, para efectuar extracción, traslado y análisis de muestras de agua, y análisis de líquidos cloacales y de barros en el área regulada, a la firma ESTUDIO ECOLOGICO INDUSTRIAL S.R.L., por la suma anual de hasta PESOS TRESCIENTOS NOVENTA MIL ($ 390.000,-) IVA incluido, pagaderos por cada mes vencido de acuerdo a los análisis realizados, previa certificación de la GERENCIA TECNICA del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS).

ARTICULO 2º — Autorízase al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO a emitir la correspondiente orden de contratación.

ARTICULO 3º — Regístrese, tome conocimiento la GERENCIA TECNICA, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación extractada y, cumplido, archívese." — Dr. CARLOS MARIA VILAS, Presidente. — Dra. MARIANA GARCIA TORRES, Directora.

e. 04/10/2010 Nº 116907/10 v. 04/10/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

CODIGO ADUANERO (Artículos 1013, inciso h) y 1101)

Por ignorarse domicilio, se cita a las firmas importadoras que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles, comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción que se les imputa, cuyos expedientes tramitan en la Secretaría de Actuación Nº 4 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, sito en Hipólito Yrigoyen 460, 1º Piso, Ciudad de Buenos Aires, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio en los términos del artículo 1001 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de lo indicado en el artículo 1004 del mismo texto. Se le hace saber que el pago de la multa mínima, y el abandono de la mercadería en cuestión (en caso de corresponder) a favor del Estado Nacional con entrega de esta en Zona Primaria Aduanera, dentro del plazo arriba señalado, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (art. 930, 931 y 932 del C.A.). Asimismo se indica el importe de los tributos debidos, haciéndoles saber además que por ser dicha suma una obligación contraída con anterioridad a la sanción de la Ley 25.561, le será de aplicación lo dispuesto por el artículo 8 del Decreto 214/2002 al momento del efectivo pago y el artículo 4 del citado decreto, por lo que se ajustará dicha suma mediante el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.), y, para el caso de incumplimiento, el apercibimiento de aplicar sobre el importe no ingresado dentro del plazo establecido, el interés previsto en el artículo 794 del Código Aduanero. Fdo. José A. Castro, abogado, Firma Responsable (Int.) Div. Secretaría de Actuación Nº 4.

Expediente	Imputado / C.U.I.T.	Infracción C.A.	Multa mínima	Tributos
12041-468-2004	JORGE SEQUENZA S.A. (CUIT 30-50328446-0)	Art. 970	$ 3.751,41	$ 12.596,69
608514-5-2005	EME S.R.L. (CUIT 30-60186711-3)	Art. 970	$ 4.345,85	$ 10.252,34
608514-999-2005	ISO CHEM S.A. (CUIT 30-68627913-4)	Art. 970	$ 1.931,34. Además, deberá efectuar el abandono a favor del Estado Nacional de la mercadería ingresada por Destinación Nº 00 001 IT14 005042 Z.	$ 4.656,22

Abogada JUDITH A. DI PILLA, Jefe (Int.) Secretaría de Actuación N° 4, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 04/10/2010 Nº 117215/10 v. 04/10/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

CODIGO ADUANERO (LEY 22.415, art. 1013 inc. "h" y 1101)

Por ignorarse domicilio, se cita a la firma. E.R. TRADE S.R.L. (CUIT Nº 30-65643947-1), para que dentro de los 10 (diez) días hábiles (plazo este que será extendido de corresponder según art. 1036 del C.A), comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción al art. 970 del C.A., que se les imputa en el Expte. Nº SIGEA 608514-258-2004 que tramita en la Sec. de Actuación Nº 4 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros - Hipólito Yrigoyen 460 1º Piso CAP. FED., bajo apercibimiento de rebeldía. Se deberá constituir domicilio en los términos del art. 1001 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de lo indicado en el art. 1004 del mismo texto. Se les hace saber que el pago de la multa mínima, cuyo monto asciende a $ 6.450,21 (PESOS SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA CON 21/100), dentro del plazo arriba señalado, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (art. 930, 931 y 932 del C.A.). Asimismo se deberá integrar la suma de $ 17.600,25 (PESOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS CON 25/100), en concepto de tributos adeudados, haciéndoles saber que por ser dicha suma una obligación contraída con anterioridad a la sanción de la Ley 25.561, les será de aplicación lo dispuesto por el art. 8 del Decreto 214/02 y el art. 4º del citado Decreto, por lo que se ajustará dicha suma mediante el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.), ello sin perjuicio de los intereses correspondientes conforme el art. 794 del Código Aduanero, para el caso de no efectuarse el pago del importe reclamado en el plazo allí establecido. Todo ello al momento del efectivo pago. Fdo. Dr. JOSE CASTRO, firma responsable de la Sec. Act. Nº 4 del Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros. — Abogada JUDITH A. DI PILLA, Jefe (Int.) Secretaría de Actuación Nº 4, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 04/10/2010 Nº 117217/10 v. 04/10/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

CODIGO ADUANERO (LEY 22.415, art. 1013 inc. "h" y 1101).

Por ignorarse domicilio, se cita a la firma DIPPACK S.A. (CUIT Nº 30-64438528-7), para que dentro de los 10 (diez) días hábiles (plazo éste que será extendido de corresponder según art. 1036 del C.A), comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción al art. 970 del C.A., que se les imputa en el Expte. Nº SIGEA 12039-937-2008 que tramita en la Sec. de Actuación Nº 4 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros - Hipólito Yrigoyen 460 1º Piso CAP. FED., bajo apercibimiento de rebeldía. Se deberá constituir domicilio en los términos del art. 1001 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de lo indicado en el art. 1004 del mismo texto. Se les hace saber que el pago de la multa mínima, cuyo monto asciende a $ 60.093,36 (PESOS SESENTA MIL NOVENTA Y TRES CON 36/100), dentro del plazo arriba señalado, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (art. 930, 931 y 932 del C.A.). Asimismo se deberá integrar la suma de $ 190.646,82 (PESOS CIENTO NOVENTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS CON 82/100), en concepto de tributos adeudados, y, para el caso de incumplimiento, el apercibimiento de aplicar sobre el importe no ingresado dentro del plazo establecido el interés previsto en el art. 794 del C.A. Fdo.: Dr. JOSE CASTRO firma responsable de la Sec. Act. Nº 4 del Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros. — Abog. JUDITH A. DI PILLA, Jefe (Int.) Secretaria de Actuación Nº 4 Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 04/10/2010 Nº 117222/10 v. 04/10/2010



MINISTERIO DE SALUD

DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS

Conforme lo dispuesto por el artículo 131, segundo párrafo, de la Ley Nº 17.132, y atento a la imposibilidad de ubicarlo, por el presente se cita a don Juan Antonio REBORI, de profesión Bioquímico, MN Nº 7562, para que en el plazo de DIEZ (10) días a contar del quinto de esta publicación, comparezca ante el DEPARTAMENTO DE FALTAS SANITARIAS de la DIRECCION DE SUMARIOS del MINISTERIO DE SALUD, sito en la AVENIDA 9 DE JULIO Nº 1925, 3º PISO, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 09:30 hs. a 17:30 hs., a los efectos de tomar vista del expediente Nº 1-2002-12116-00-6, para posteriormente formular descargo y ofrecer la prueba que haga al derecho de su defensa por la presunta infracción al artículo 32 de la Ley Nº 17.132 en que habría incurrido, bajo APERCIBIMIENTO, en caso de incomparecencia, de juzgarlo en rebeldía. Firmado: Dr. MARIO A. ROSENFELD, Director de la Dirección Nacional de Registro, Fiscalización y Sanidad de Fronteras.

e. 01/10/2010 Nº 116083/10 v. 05/10/2010

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL (INAES) notifica que por Resoluciones Nros: 2966; 2968; 2982; 3007 y 3008/10 INAES se dispuso RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a: ASOCIACION MUTUAL PATRIA GRANDE, matrícula 2379; ASOCIACION MUTUAL DE TRABAJADORES DEL BANCO LOCAL COOPERATIVO LTDA, matrícula 1605; ASO-

CIACION MUTUAL BOLIVIANA DE SERVICIOS SOCIALES "WARA", matrícula 2381; ASOCIACION MUTUAL TRABAJADORES AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO, matrícula 1603 Y ASOCIACION MUTUAL FAMILIAS DE FE, matrícula 2385. Las entidades mencionadas precedentemente pertenecen a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Por Resoluciones Nros. 2970; 2980; 2991 y 3002/10 INAES a las entidades que se mencionan a continuación: AMUTRAVI - ASOCIACION MUTUAL DE TRABAJADORES DEL VIDRIO, matrícula 273; ASOCIACION MUTUAL BARRIO EMPLEADOS PLASTICOS, matrícula 498; ASOCIACION MUTUAL DEL ESTUDIANTE, matrícula 425 y ASOCIACION MUTUAL DE SERVICIOS EDUCATIVOS Y TERAPEUTICOS, matrícula 726. Las últimas entidades mencionadas pertenecen a la provincia de Córdoba. Por Resoluciones Nros. 2983; 2993 y 3006/10 INAES a las entidades mencionadas a continuación: SU CASA BARILOCHENSE ASOCIACION MUTUAL COMUNITARIA, matrícula 90; ASOCIACION MUTUALISTA "C.O.M.S.A.L", matrícula 1012 y ASOCIACION MUTUAL REGIONAL ANDINA, matrícula 93. Estas últimas pertenecen a la provincia Río Negro. Por Resoluciones Nros. 2986; 2964; 2994 y 3037/10 INAES a las entidades mencionadas a continuación: CENTRO MUTUALISTA DE JUBILADOS Y PENSIONADOS NACIONALES FERROVIARIOS Y CIVILES, matrícula 12; con domicilio en la provincia de Santiago del Estero; ASOCIACION MUTUAL CAFARNAUM DE JUBILADOS Y PENSIONADOS DE SALUD PUBLICA TUCUMAN, matrícula 317; con domicilio en la provincia de Tucumán; SOCIEDAD DE AYUDA MUTUA "25 DE SEPTIEMBRE 1917", matrícula 11; con domicilio en la provincia de Mendoza y ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DEL INTITUTO DE ASISTENCIA SOCIAL PARA EMPLEADOS PUBLICOS, matrícula 34; con domicilio en la provincia de Formosa. Por Resoluciones Nros. 3009; 3026; 3027; 3038 y 3043/10 INAES a las siguientes entidades: ASOCIACION MUTUAL ENTRE OBREROS MADEREROS DE CAÑADA DE GOMEZ, matrícula 1293; ASOCIACION MUTUAL PARA LA TERCERA EDAD SANTAFESINA, matrícula 1256; ASOCIACION MUTUAL SANTAFESINA DE VENDEDORES AMBULANTES, matrícula 820; ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL ACTIVO Y JUBILADO DE LA INDUSTRIA FRIGORIFICA Y AFINES DE LA ZONA SUR, matrícula 571 y "MUTUAVE" SOCIEDAD MUTUAL DE SERVICIOS EMPRESARIOS, matrícula 1200. Las últimas entidades mencionadas pertenecen a la provincia de Santa Fe. Contra la medida (Art. 40, Dto. Nº 1759/72) son oponibles los recursos de: REVISION (Art. 22, inciso a) —10 días— y Art. 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (Art. 84, Decreto Nº 1759/72 —10 días—) JERARQUICO (Art. 89, Decreto Nº 1759/72 —15 días—) Y ACLARATORIA (Artículo 102, Decreto Nº 1759/72 —5 días—). Asimismo, en razón de la distancia se les concede un plazo ampliatorio de CUATRO (4) días a las mutuales ubicadas en la Provincia de Córdoba; de SEIS (6) días a las mutuales radicadas en Río Negro y Santiago del Estero; de SIETE (7) días a las entidades ubicadas en la Provincia de Tucumán, Mendoza y Formosa; y de TRES (3) días a las entidades ubicadas en la Provincia de Santa Fe. Quedan notificados (artículos 40 y 42 del Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991).

OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable.

e. 30/09/2010 Nº 115692/10 v. 04/10/2010

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resoluciones Nros. 2890; 2891; 2892; 2893; 2894; 2895; 2896, 2897, 2898; 2899; 2900; 2901;2902; 2903; 2904; 2905; 2906; 2907; 2947; 2948, 2949; 2950; 2951; 2958; 2959; 2960; 2961; 2962; 2963; 2965; 2967; 2981; 2984; 2985 y 2987/10- INAES, se dispuso RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: ASOCIACION MUTUAL "25 DE ABRIL" DEL PERSONAL EXPRESO GENERAL SARMIENTO LINEA 176, mat. 1300; ASOCIACION MUTUAL R.S.T. RESPONSABILIDAD, SERIEDAD Y TRABAJO, mat. 1888; ASOCIACION MUTUAL LA ESPERANZA, mat. 1925; ASOCIACION MUTUAL INTEGRAL, mat. 1916; ASOCIACION MUTUAL DE PROPIETARIOS Y EMPLEADOS DE COMERCIO "AMPEC", mat. 1785; ASOCIACION MUTUAL PERSONAL DE LIX KLETT S.AI.C., mat. 1927; ASOCIACION MUTUAL 25 DE MAYO, mat. 1467; ASOCIACION MUTUAL DE AMAS DE CASA BONAERENSES, mat. 2131; ASOCIACION MUTUAL DE FLETEROS DEL NORTE DE BEBIDAS GASEOSAS, mat. 888; ASOCIACION MUTUAL DE LOS OBREROS DE LA CONSTRUCCION A.M.O.C., mat. 899; ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE SASETRU S.A., mat. 1462; ASOCIACION MUTUAL SOLIDARIDAD BONAERENSE, mat. 2118; MUTUAL DE SOCORROS MUTUOS 3DE BILLINGHURST, mat. 2232; ASOCIACION MUTUAL CRISOL DE ESPERANZA, mat. 1370; ASOCIACION MUTUAL NUESTRAS CASAS, mat. 140; ASOCIACION MUTUAL PROTECCION RECIPROCA OPERATIVO COMUNITARIO "EVA PERON" - MONTE GRANDE, mat. 1681; ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS Y OBREROS MUNICIPALES DE AVELLANEDA; mat. 1358; ASOCIACION MUTUAL15 DE OCTUBRE, mat. 2075; ASOCIACION MUTUAL SOCIOS Y CLIENTES DEL BANCO COOPERATIVO DE CASEROS LIMITADO, mat. 1984; CENTRO FARMACEUTICO MUTUALISTA DE GENERAL PUEYRREDON, MAT. 1972; ASOCIACION MUTUAL "UNION VECINAL 6 DE ENERO", mat. 1655; MUTUAL 9 DE ABRIL, mat. 1706; ASOCIACION MUTUALISTA DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA MUNICIPALIDAD DE GENERAL RODRIGUEZ, mat. 922; ASOCIACION MUTUAL DE PROTECCION RECIPROCA ENTRE VECINOS DEL BARRIO DEL CAMPANARIO, mat. 730; ASOCIACION MUTUAL MAR DE AJO, mat. 1852; ASOCIACION MUTUAL DE SOCIOS Y SIMPATIZANTES DEL CLUB ATLETICO INDEPENDIENTE DE BOLIVAR Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, mat. 2423; ASOCIACION MUTUAL DE AYUDA Y PROTECCION AL CADDIE A.M.A.P.A.C., mat. 2044; ASOCIACION MUTUAL DE USUARIOS DE COMPUTADORAS Y AFINES, mat. 2339; ASOCIACION MUTUAL SOLIDARIDAD 7 DE MAYO, mat. 2629; SOCIEDAD DE BENEFICIENCIA SIRIO-ARABE, mat. 388; ASOCIACION MUTUAL DE OBREROS TEXTILES "27 DE OCTUBRE" DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, mat. 1400; ASOCIACION MUTUAL SOLIDARIA DE LOS VECINOS DE QUILMES, mat. 2245; SOCIEDAD ITALIANA DE SOCORROS MUTUOS "UNION Y BENEVOLENCIA", mat. 370; ASOCIACION MUTTELEFONICOS PLATENSES (MUTEPLA), mat. 1471; SOCIEDAD LIBANENSE CATOLICA DE SOCORROS MUTUOS, mat. 558, todas las entidades mencionadas pertenecen a la Provincia de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Dto. Nº 1759/72 t.o.1991) son oponibles los siguientes recursos. REVISION (Art. 22, inciso a) —10 días— y (Artículo 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (Artículo 84, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —10 días—) JERARQUICO (Articulo 89, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —15 días—) Y ACLARATORIA (Artículo 102, Decreto Nº 1759/72 (t.o.1991) —5 días—). Además en razón de la distancia se les concede un plazo ampliatorio de UN (1) día a la entidad ubicada en Lobería, DOS (2) días a las ubicadas en la Ciudad de Pergamino, Dolores y Mar del Plata y de TRES (3) días a las de Mar de Ajó. Quedan notificadas las citadas entidades conforme a lo establecido en los Arts. 40 y 42 del Dto. Nº 1757/72 (t.o.1991). OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable.

e. 30/09/2010 Nº 115694/10 v. 04/10/2010